



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**Regulación del testamento electrónico en la legislación  
nacional**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor**

**Bach. Ventura Falla Richard Denis**  
<https://orcid.org/0000-0002-8312-9517>

**Asesor**

**Dr. Idrogo Perez Jorge Luís**  
<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrenar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**REGULACIÓN DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO EN LA LEGISLACIÓN  
NACIONAL**

**Aprobación del jurado**

---

**MG. FERNÁNDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO**  
**Presidente del Jurado de Tesis**

---

**MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO**  
**Secretario del Jurado de Tesis**

---

**MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT**  
**Vocal del Jurado de Tesis**



## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, es el Bach. Ventura Falla Richard Denis, del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### REGULACIÓN DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Ventura Falla Richard Denis	DNI:48515119	
-----------------------------	--------------	---

Pimentel, 10 de octubre del 2023

## **Dedicatoria**

Dado en honor de nuestro padre celestial, Dios, que nos proporciona cada día y dirige nuestros pasos, así como a mis padres por su incondicional apoyo. En particular, quiero agradecer a mi madre por darme la fuerza que necesito para avanzar y por mostrarme el valor de cada sacrificio.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradezco a Dios, el Todopoderoso, por darnos vida, por guiarme mientras realizaba este trabajo y por permitirme completarlo con éxito. A continuación, agradezco a mis padres por siempre apoyarme y dedicar sus esfuerzos a mi educación a pesar de numerosos retos. Quiero expresar mi gratitud a mi madre en particular por todos sus esfuerzos en mi nombre. Quiero expresar mi gratitud a mis hermanos por apoyarme.

Nunca dejaré de enaltecer el nombre de Dios y a mis padres Arístides y Patricia, a mis hermanos Deivis, Diana, Estrella y a mi sobrino Cesar Kelvin.

## Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimiento .....	5
Índice de tablas, figuras y fórmulas .....	7
Resumen.....	10
Abstract .....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 Realidad Problemática.....	12
1.2 Formulación del problema .....	29
1.3 Hipótesis.....	29
1.4 Objetivos.....	29
1.5 Teorías, relacionadas al tema.....	30
1.5.1. Características del testamento .....	33
1.5.2. Acto Jurídico .....	33
1.5.3. Naturaleza jurídica del testamento .....	37
1.5.4 Legislación comparada .....	42
II. MATERIALES Y MÉTODO .....	58
2.1. Tipo y diseño de investigación:.....	58
2.1.1. Tipo de investigación: .....	58
2.1.2. Diseño de investigación: .....	58
2.2. Variables, Operacionalización:.....	60
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección.....	62
2.3.1 Población .....	62
2.3.2 Muestra y muestreo .....	62
2.3.3 Criterios de selección.....	63
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	63
2.4.3 Validez y Confiabilidad.....	65
2.5 Procedimientos de análisis de datos.....	65
2.6 Criterios éticos:.....	66
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	69

3.1 Resultados .....	69
3.2. Discusión .....	89
3.3. Aporte de la investigación .....	94
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN .....	101
4.1 Conclusiones.....	101
4.2 Recomendaciones .....	102
REFERENCIAS .....	103
ANEXOS .....	105

## Índice de Tablas

Tabla 1 .....	69
Tabla 2 .....	70
Tabla 3 .....	71
Tabla 4 .....	72
Tabla 5 .....	73
Tabla 6 .....	74
Tabla 7 .....	75
Tabla 8 .....	76
Tabla 9 .....	77
Tabla 10 .....	78
Tabla 11 .....	79
Tabla 12 .....	80
Tabla 13 .....	81
Tabla 14 .....	82
Tabla 15 .....	83
Tabla 16 .....	84
Tabla 17 .....	85
Tabla 18 .....	86
Tabla 19 .....	87
Tabla 20 .....	88

## Índice de Figuras

Figura 1 .....	69
Figura 2 .....	70
Figura 3 .....	71
Figura 4 .....	72
Figura 5 .....	73
Figura 6 .....	74
Figura 7 .....	75
Figura 8 .....	76
Figura 9 .....	77
Figura 10 .....	78
Figura 11 .....	79
Figura 12 .....	80
Figura 13 .....	81
Figura 14 .....	82
Figura 15 .....	83
Figura 16 .....	84
Figura 17 .....	85
Figura 18 .....	86
Figura 19 .....	87
Figura 20 .....	88

## Resumen

En la presente tesis de investigación la que fue realizada para optar el título de abogado se dio por título REGULACIÓN DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, se analizó las figuras jurídicas de las formas de testamento que está contenido en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo se pudo analizar el avance de la tecnología y como es empleada en otras legislaciones para poder facilitar el uso y la manera de poder plasmar la terminante voluntad que tiene una persona y que de esta manera sus bienes puedan pasar a sus herederos.

Tiene como finalidad y objetivo poder emplear el avance tecnológico que en la actualidad se emplea ya que con este avance permite poder positivizar y legislar de manera correcta y actualizada, esta figura al regularse será de gran ayuda tanto para quienes quieren otorgar y ceder sus derecho compuesto y contenidos en un testamento como a los conocedores del derecho y es por esta razón que se busca poder dar una debida regulación al testamento electrónico en nuestra legislación, de esta manera nos permitirá estar a la par y al nivel que los países que lo emplean puesto que ellos han conseguido un gran avance con su empleo.

Parte de la investigación son las limitaciones reguladas en este artículo, cabe denotar que su regulación está figura está supeditado a que la regulación pueda ayudar a que se faciliten las cosas para quienes dejar su última voluntad. El avance de la ciencia es progresivo y en la actualidad ya se puede aplicar en otras legislaciones permitiendo a las personas interesadas tener mayor acceso a la tecnología. En la investigación se pretendió contribuir a que nuestro ordenamiento jurídico pueda ponerse a la par que otras legislaciones que están a la vanguardia de la tecnología, examinando los artículos correspondientes y investigando la cuestión se propone integrar este derecho a través la regulación permitiendo ser complementaria a las formas de testar establecidas en nuestro Código Civil. Su regulación seria en beneficio tomando como respaldo jurídico a las legislaciones internacionales como la Colombia, Chile, Argentina, España y Bélgica donde se establece su regulación dando como protección a la figura del testamento mediante un archivo.

**Palabras Clave:** Tecnología, testar, herencia, voluntad, legislaciones, archivo.

## Abstract

In this research thesis, the one that was carried out to opt for the title of lawyer was given the title REGULATION OF THE ELECTRONIC WILL IN NATIONAL LEGISLATION, the legal figures of the forms of will that are contained in our legal system were analyzed, as well It was possible to analyze the advancement of technology and how it is used in other laws in order to facilitate the use and the way to be able to capture the strict will that a person has and that in this way their assets can pass to their heirs.

Its purpose and objective is to be able to use the technological advance that is currently used since with this advance it allows to be able to positivize and legislate in a correct and updated way, this figure when regulating will be of great help both for those who want to grant and assign their compound rights and contained in a will as to the connoisseurs of the law and it is for this reason that it is sought to be able to give due regulation to the electronic will in our legislation, in this way it will allow us to be on a par and at the level of the countries that employ it since that they have made a breakthrough with their employment.

Part of the research is the limitations regulated in this article; it should be noted that its regulation is subject to the fact that the regulation can help make things easier for those who leave their last will. The advancement of science is progressive and at present it can already be applied in other legislation, allowing interested persons to have greater access to technology. The research aimed to contribute to our legal system being able to catch up with other legislations that are at the forefront of technology, through the analysis of the corresponding articles and the study of the problem, it is proposed to integrate this right through regulation allowing it to be complementary to the forms of proof established in our Civil Code. Its regulation would be of benefit taking as legal support to international laws such as Colombia, Chile, Argentina, Spain and Belgium where its regulation is established giving as protection to the figure of the will through a file.

**Keywords:** technology, testament, inheritance, will, legislation, archive.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad Problemática.

La evolución que brinda la ciencia mediante su avances dando una expansión de grado universal un conjunto de actualización da una significativa razón para que el conocimiento a nivel legislativo se siga enriqueciendo trayendo consigo un significativo empleo de la modernidad en la época actual ya que a medida que ha pasado el tiempo el hombre debe hacer uso de las herramientas que se tiene y una de esas es todo lo que proporciona la modernidad, de manera cronológica el hombre ha tenido que dar grandes pasos para poder fomentar reglas de conducta y poder proteger el derecho de su propiedad ello concierne al conjunto de bienes que puede adquirir durante su vida y al llegar su momento de fallecer aún le queda una opción para poder manifestar su voluntad en actos testamentarios o de manera dejar un testamento a sus herederos que son quienes pasaran a ser propietarios de lo que el testador pueda otorgarles.

Es por esta razón que diferentes legislaciones han regulado en sus leyes o Códigos las maneras de poder otorgar actos testamentarios plasmando la última voluntad de causante, nuestra legislación no ha sido ajeno y en nuestro cuerpo normativo como es el Código Civil está regulado los diferentes actos de poder testar o de testamentos de la misma manera existen diferentes medios para poder realizar esta última voluntad.

A nivel internacional se viene empleando distintas maneras de poder dar la última voluntad antes de morir y mejor es dejarlo plasmado en un documento donde se establezcan las distintas razones y otorgamientos que se puede hacer sin embargo en las legislaciones internacionales se viene empleando de una manera práctica y actualizada la manera de otorgar el testamento de manera electrónica esto tomando el avance de la ciencia ya que la ciencia a medida que muestra avances en el empleo de la tecnología trae consigo distintos beneficios y el testamento electrónico no se aparta de su ceno evolutivo como herramienta que puede ayudar al hombre a simplificarse la vida y mucho más cuando su vida del testado llega a finiquitar dejando su última voluntad, el avance o aplicación del testamento electrónico reside en la justificación del empleo de la tecnología guardando la última voluntad de la persona en un archivo de ordenador; la aplicación y practica de esta forma de testar ha traído consigo efectos positivos en las legislaciones donde se emplea entre ella como propulsora es “Australia y España” países donde no ha tenido ningún problema su empleo.

A comparación de las legislaciones como Australia, España, Bélgica y Argentina en estas legislaciones se demuestra una preocupación de poder estar a la vanguardia y al día con el avance tecnológico dando como resultado no tener contrariedades en su aplicación.

El propósito de esta investigación tiene como designio comprobar que la aplicación del acto testamentario o el testamento electrónico es muy importante sin embargo debe regularse también en nuestra legislación puesto que a medida que pasa el tiempo el hombre tiene que estar a la par con el avance de la ciencia y cibernético no hay que dejar de lado los avances de la tecnología el cual ayuda a que la vida del hombre sea más fácil y accesible para emplearla, asimismo la proposición de la regulación del Testamento Electrónico en el Código Civil vigente, a fin que se complemente a la ley Notarial y se convierta una facultad más del notario para que pueda emplearla, esto tiene asidero en las legislaciones internacionales tales como la Australia, España, Bélgica y Argentina.

A nivel internacional el uso del testamento electrónico al momento de ejecutar el último deseo o voluntad del testador es reconocido y la aplicación de esta práctica ha traído consigo grandes progresos otorgando derechos de manera rápida del testador a los herederos o a los hijos lo cual permite aclarar el panorama para que puedan tener acceso a un procedimiento rápido y menos engorroso, Es obvio que tuvo un impacto positivo cuando se concedió la última voluntad y con esto también se ha adquirido la posibilidad de poder adquirir esta figura legislativa poniéndose a la vanguardia de que los hijos de la estirpe filial podrían adquirir derechos de sus sucesor de manera más rápido y con un procedimiento menos inadecuado. A nivel internacional los Estados también se preocupan por ponerse a la vanguardia y velar por la sustancia material de los reconocimientos y voluntades de a quienes heredaran los bienes adquiridos de los padres, diferentes autores llegan a la conclusión que aún sigue habiendo algunos problemas con los testamentos dejados por los difuntos padres.

Es por esta razón que se originó el nacimiento del testamento electrónico el cual este mecanizado a un procedimiento formal y sistematizado por la tecnología dando solución en ciertos problemas que se pueden presentar entre los hijos, en la sociedad.

Esta problemática internacional tiene mucho impacto y no han sido ajenos a este problema países como Bélgica, Alemania, Noruega, Francia, Escocia, España y Australia. A nivel internacional se ha instituido la figura del "Testamento Electrónico", pues no es más que el ultimo vínculo filial y no filial o sanguíneo que se da entre los ascendientes, descendientes o parientes, puesto a ello el objetivo y sus procedimientos es poder establecer y dilucidar algunos problemas que pueden surgir con el testamento que ha realizado por la última voluntad del testador.

No hay un límite establecido ni un heredero designado en virtud de la ley estadounidense. El testamento tiene la mayor libertad a la hora de redactar su testamento porque no viola las leyes especiales de cada Estado en cuanto a los derechos del cónyuge. Incluso puede dejar todas sus posesiones a organizaciones benéficas o amigos incluso si hay herederos legales.

El desarrollador del proyecto es un empresario de Nevada. Hay más de 70 millones de baby boomers que viven solos en Estados Unidos. Es una caja de seguridad personal electrónica porque el gobierno estadounidense emplea programas cifrados. Desde el lanzamiento del sitio web en mayo, Harris estima que alrededor de 100 usuarios se han inscrito por una cuota anual de 10 dólares (siete euros y medio). La transferencia de bienes se rige por leyes y está sujeta a impuestos.

Por lo tanto, es conveniente contar con asesoramiento legal a la hora de redactar un testamento, especialmente cuando se trata de comprender todas las normas que rigen la distribución de la herencia en su estado. Considere las siguientes sugerencias, así como la ley:

Para que un testamento sea válido en la mayoría de los estados, el testador debe tener al menos 18 años y estar en buena salud mental y física.

Su voluntad debe ser expresada en el testamento. Para garantizar que su voluntad se cumpla y que su herencia se distribuya de acuerdo con sus deseos, debe designar un heredero.

Su testamento no tiene que ser legalizado o registrado, pero hacerlo puede ayudar a evitar cuestiones sobre su validez.

Debe firmar la voluntad en presencia de dos testigos mínimo para que sea válida.

Un testamento financiero siempre se respetará sobre otro testamento si se refiere a activos financieros.

Un testamento puede ser tan sencillo como una carta que describe cómo quiere que sus activos sean distribuidos a personas queridas o causas benéficas después de su fallecimiento.

Debe decidir a quién dejará su propiedad en su testamento antes de poder nombrar a sus beneficiarios primarios y secundarios.

Sin testamento, su patrimonio se administrará de acuerdo con las leyes del estado en el que reside, y sus activos pueden distribuirse de forma diferente a la que le gustaría.

En muchos países latinoamericanos, como Chile, México, Argentina, Brasil, Ecuador y muchos otros, se han aprobado leyes para acabar con esta situación, y lo hacen incorporando la ciencia y la tecnología en sus leyes mediante el uso de Internet y otros medios tecnológicos. Sin embargo, las leyes mencionadas anteriormente han optado por conceder y regular el uso del testamento electrónico en sus órganos normativos, privilegiándolo.

Los principios fundamentales de justicia, el derecho a la justicia y la independencia judicial sirven como los pilares del sistema legal australiano. Hay garantías para garantizar que las personas no estén sometidas a un trato arbitrario o injusto por parte de las autoridades, y que todas las personas, australianas y no australianas, sean tratadas igual ante la ley. El sistema legal de Australia se basa en conceptos como la equidad procesal, la independencia judicial y la separación de poderes.

La codificación del derecho civil austriaco se conoce como Código Civil Austriaco (generalmente denominado ABGB en alemán). Se anunció el 1 de junio y entró en vigor el 1 de enero de 1812 para todo el Imperio Austrohúngaro hablante de alemán. En 1918, la República de Austria la adoptó, y desde 1922, Burgenland también la ha utilizado.

El sistema legal de Australia se basa en la tradición del derecho común que surgió en el Reino Unido. Diferencia de los sistemas de derecho civil basados en la ley romana que se utilizan en Europa, Sudamérica y Japón. Los Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Malasia e India son naciones adicionales que utilizan diferentes sistemas de derecho común.

La característica definidora del sistema de derecho común es que las resoluciones de los jueces en los casos que siguen pendientes se ven afectadas por las de los casos que ya se han decidido. El sistema federal de gobierno de Australia se estableció en la Constitución de 1901, y el gobierno federal y los estados comparten las tareas de gobierno. Las competencias excepcionales se definen como la inversión del gobierno federal en la única autoridad para dictar leyes relativas al comercio, la imposición, la defensa, las relaciones internacionales, la inmigración y la ciudadanía (en ambos niveles de gobierno son capaces de promulgar leyes).

En todas las cuestiones no delegadas específicamente al gobierno federal, los estados y los territorios tienen una autoridad legislativa independiente. Las leyes federales tienen prioridad sobre las estatales o territoriales si hay alguna inconsistencia entre ellas. La Australia en su conjunto se rige por leyes federales. Australia sí tiene

un sistema federal, además de nueve sistemas estatales y territoriales legales. Sin embargo, la mayoría de las vidas diarias de los australianos se ven afectadas principalmente por las leyes estatales y de los territorios penales.

Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del gobierno son separados en los sistemas federales y estatales. El órgano judicial independiente interpreta y aplica las leyes, que se crean por los parlamentos y se llevan a cabo por el poder ejecutivo. En el caso *Alan Yazbek v Ghosn Yazbek & Anor* [2012] NSWSC 594 Dadas las circunstancias, el Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur determinó que un documento de Word con el nombre de archivo will.doc que se descubrió en el portátil del fallecido después de su fallecimiento podía admitirse como testamento.

El nombre de Daniel Yazbek no apareció al final de Will.doc como una firma electrónica que incluía una copia de sus letras. Su nombre estaba diseñado para ajustarse al resto de Will.doc. Las pruebas internas de Will.doc sugieren fuertemente que Daniel fue su autor. Otros usuarios de técnicas de prueba y error podrían haber descubierto la contraseña de Daniel. Sin embargo, no hubo indicación en las pruebas de que alguien más pudiera acceder al portátil de Daniel o habría necesitado crear documentos como Will.doc en el portátil de Daniel.

Se supone que Daniel creó Will.doc basado en estas pruebas y algunas pruebas posteriores de que otros usuarios eran poco probables de tener acceso al portátil de Daniel. Sin embargo, Will.doc puede comprenderse mejor en el contexto de Daniel y la historia familiar. En Queensland, el artículo 10 de la Ley de Sucesión de 1981 describe los requisitos formales para la ejecución de un testamento válido. Según esta disposición, para que una voluntad sea válida, debe ser escrita, ser firmada por el testador o por otra persona que actúe bajo la dirección del testador, y ser atestada y firmada por al menos dos testigos que deben estar presentes al mismo tiempo. Un testigo no puede ser testigo de un testamento si es sordo porque debe ser mayor de 18 años y poder ver la firma de la decisión del testamento.

La ley de Queensland sobre la satisfacción de las condiciones para la ejecución de testamentos sufrió un cambio significativo en 2006 con la introducción de la sección 18 de la Ley de Testamentos de 1981. La sección 18 permite al Tribunal Supremo de Queensland reconocer un documento como testamento si el Tribunal está convencido de que el fallecido dirigió un documento para formar su testamento, independientemente del nivel de cumplimiento de los requisitos.

La sección 18 de la Ley de Procedimientos de Sucesión de 1981 Tres requisitos deben cumplirse, según el artículo 18 de la Ley de Sucesión de 1981, para que un documento sea considerado testamento. La existencia de un documento es el primer requisito. Para los fines del artículo 18, un documento es cualquier pieza de papel o otro material en la que se escribe; cualquier pieza de papel o otro material en la que hay marcas, figuras, símbolos o perforaciones que tienen significado para que una persona cualificada las interprete; y cualquier registro, grabación o otro artículo o material del que es posible producir o reproducir sonidos, imágenes, mensajes o escritos, ya sea con la ayuda de otro artículo o dispositivo.

El segundo requisito es que el documento tenga como objetivo confirmar las intenciones testamentarias del fallecido. Las intenciones expresadas en un testamento describen lo que debería ocurrir con las posesiones de una persona después de su fallecimiento. El tercer requisito es que el documento debe haber sido destinado por el fallecido a servir como su voluntad. Esto indica que la persona quiere que el documento sea legalmente vinculante para poder vender su propiedad en caso de su fallecimiento. Un testamento electrónico hecho y conservado en un iPhone ahora tiene rango legal gracias a una reciente sentencia del Tribunal Supremo de Queensland en Brisbane, Australia.

La Ley de Sucesión de 1981 se utilizó para decidir el caso Yu [2013] QSC 322. (secciones 10 y 18). La seguridad legal frente a la libertad personal. Es responsabilidad de nuestro Estado de Derecho Sostenible determinar cuántos costes adicionales supondrá la adopción de este nuevo tipo de testamento, obviamente arriesgado, que supondrá. No sólo estamos hablando del coste de la adopción, asumo que judicial: la informalidad hará que sea difícil decir la diferencia entre un testamento y un simple proyecto de testamento, aumentará la posibilidad de sustitución de la personalidad, y debido a la falta de técnica, ocasionalmente hará que la interpretación de la voluntad del testador sea irreconciliable, si no es frecuentemente disputable. Todos podemos estar de acuerdo en que todo el mundo se beneficiará del uso de un notario para conceder una voluntad, incluido el demandado, que ahorrará tiempo y dinero, la paz de la sociedad y quizás incluso acciones legales. Antes de la introducción de la sección 18, no habría sido posible reconocer un documento escrito en un iPhone por un hombre justo antes de su muerte como testamento porque carecía de una firma y testigos.

Sin embargo, el Tribunal Supremo de Queensland determinó que sólo ese documento era un testamento válido en el caso reciente de Re: Yu [2013] QSC 322. Ese documento fue considerado testamento por el tribunal porque comenzaba con las

palabras "He heredado..." Formalmente identifica al fallecido y da su dirección; fue escrito cuando el fallecido estaba evidentemente pensando en su inevitable muerte; demuestra una intención de nombrar a una persona determinada como el ejecutor del fallecido; y da al albacea el poder de gestionar los asuntos del fallecido. Esta es la última voluntad y testamento.

Morales (2011), en su tesis realizada y titulada "El contenido del testamento" para elegir el título de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales como título académico realizada en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala, donde se concluye que:

Desde sus orígenes el testamento se vincula directamente con la materia sucesoria, además de ello ha evolucionado, en roma era considerada como uno de los temas más importantes ya que este era un tema tocado de mucha relevancia. Respecto en la actualidad con lo que concierne al testamento se ha establecido que es un actuar potestativo.

Abril (2013), en su tesis hecha en Ambato y titulada "El testamento, cómo se creó y cómo se ve afectada la ley informática y la tecnología", tesis para el título de Abogado, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ambato – Ecuador, donde se concluye que:

"No se han realizado aún estudios para determinar la relación entre el Testamento, su emisión y su aplicación al derecho informático y a la tecnología que puedan proporcionar datos de confianza y estadísticamente de confianza para servir de medida de seguridad para el testamento, debido a ello que las deducciones de la tesis de investigación contribuye a la indagación precisa que para instituir los cimientos en los cuales podrán asegurar las funciones acciones de la firma electrónica para evitar adulteraciones o falsificaciones del testamento."

Aragadbay (2016), en su tesis realizada en Riobamba y titulada "La administración de las sociedades fiduciarias y cómo afecta a la cláusula de suspensión del testamento, en enlace negocios fiduciarios en la ciudad de Quito, año 2015", tesis para el título de Abogada, en la Universidad Nacional – Chimborazo – Ecuador, donde se concluye que:

Con respecto a la última a la voluntad, el sucesor puede dar transmisión perfectamente mediante el fideicomiso, con lo cual podrá relajar la transmisión de todo lo que le pertenece de los bienes a ser obtenidos al fiduciario, asimismo que para que dé fiel cumplimiento de acuerdo a lo que se investigó en el trabajo se daría acatamiento de una condición la cual debería estar establecida en el debido testamento.

Rodríguez (2011), mediante sus tesis en Querétaro y titulada “La firma electrónica y la fe pública”, tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho, en la Universidad Autónoma de Querétaro – Querétaro–México, donde se concluye que:

“La institución de la Fe Pública es definida por el H. Congreso de la Unión como una característica del estado de México, que como el original Fedatario la delegó a las Entidades Federales para que, a través de las acciones de los ejecutivos estatales, la concedieran por patente a la Notaría Pública, en el nivel de la Constitución.”.

Belda (2016), en su libro realizado en Valencia y titulada “Testamento Digital”, realizada por Juristas con Futuro – Valencia – España, donde se concluye que:

Respecto a lo que tiene que ver con el testamento electrónico también se da como el que practicado hasta la fecha teniendo que cumplir ciertos requisitos para que pueda cumplir su validez debiendo ser clara, la manifestación de transmitir los bienes pertenecientes analógicos del testador. Es preciso señalar que como definición no existe, pues solo se debe entender que esto ya es parte de él.

Velásquez (2016), en su tesis realizada en La Paz y titulada “La aceptación de los contratos de anticipación de legitimidad por parte de la ley civil boliviana”, tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Contractual en la Universidad Andina Simón Bolívar – La Paz – Bolivia, donde concluye que:

“Los romanos no tenían ningún concepto de contratos en relación con la sucesión futura; en cambio, se basaban en la institución del testamento. A pesar de esto, había escenarios o hipótesis específicas que podían considerarse los precursores de los contratos de sucesión en virtud de la ley romana, dependiendo de los casos específicos. Por el contrario, los acuerdos testamentarios o los contratos sucesivos

posteriores se desarrollaron y consolidaron en el derecho alemán de forma clara y positiva. El término "contrato de sucesión futura" se refiere a un acuerdo legal que transfiere todos o parte de los derechos a una eventual sucesión, incluidos los asociados al establecimiento (contratos de sucesión contractuales), la renuncia, la prestación y la distribución (contratos de sucesión futura).”.

Arce (2016), en sus tesis realizadas en La Paz y titulada “El notario social frente al notario de fe pública”, tesis para optar el grado de Licenciatura en derecho en la Universidad Mayor de San Andrés – La Paz – Bolivia, donde concluye que:

“El actual sistema adoptado por el Estado Plurinacional de Bolivia, carece de visión social e inhibe la economía nacional, en tanto exista confrontación del Notario de Fe Pública y la superioridad que han obtenido la investigación, el comunicado y la comprensión en el patrimonio. A partir de este segundo enfoque, la técnica de la tecnología es el base que, el Notariado Social, ha desligado para la prontitud de este asunto; pero la tecnología no es un elemento imparcial, su ruta debe ser controlado, posición que el propio progreso tecnológico está encaminado por esparcimientos de ventajas. En esta disposición, los proyectos para la evolución y el cambio tienen que estar dirigidos en las personas de acuerdo con el empleo de sus insuficiencias debiendo contenerse dentro de los derechos humanos y la imparcialidad nacional.

En el Perú la problemática que se presenta con más frecuencia y se ve reflejado en los casos en que algunas veces el testamento ha sido mal redactado por diferentes motivos o en el caso de que no se llegara a elevar a realizarse su debido registro por alguna omisión o requisito y que luego se tiene que proceder legalmente para hacer valer su efecto ante la vía judicial pues este problema ha tenido incremento debido a la negativa que muestran por haberse omitido algún requisito o por su mal redactamiento ya sea por culpa del Notario o por el testador y cabría el caso hacerse una pregunta *¿correspondería demandar al notario por una mal redacción del testamento al momento de llevarlo a inscribir o registrar el testamento o fue culpa del testador y ya no se puede corregir porque el causante ha fallecido?*.

Un proyecto de ley con el número 4050/2009-CR fue introducido por la congresista Martha Hildebrandt. Una ley propuesta modificaría el artículo 696 del capítulo 24 del Código Civil en relación con los requisitos para registrar una voluntad ante el público. El proyecto permite al notario escribir o imprimir el Testamento utilizando cualquier otro método que garantice su permanencia. La disertación que escribió MAYA Ramón (2006). Como garantía para el testador, el Testamento Público abierto. El testamento debe ser redactado por el notario, pero esto no es un requisito suficiente para dárselo a un amanuense. Las notarías no están obligadas a firmar el testamento público con su propia caligrafía, ha dictaminado el Tribunal Supremo.

Es por ello por lo que cabe denotar que en el Perú debe estar a la vanguardia del avance tecnológico y se debe regular esta figura en nuestra legislación esta figura sería aplicable a las formas de poder dejar un testamento en nuestra legislación positivizado en nuestro cuerpo normativo. Finalmente, esto beneficia a los hijos los cuales son quienes heredan de sus padres sin poder tener procedimientos engorrosos siendo una alternativa fácil y accesible en la actualidad.

El siguiente estudio, que constituye la tesis para elegir el título profesional de abogado, trata de cómo la ley nacional regula el testamento electrónico; Es obvio que la figura del testamento ológrafo no se ha utilizado a la luz de los requisitos de la sociedad moderna. La figura del testamento se descuida en todas sus facetas y formas debido a una serie de factores, entre ellos la falta de adaptación tecnológica a los avances actuales en la sociedad.

El objetivo principal del estudio es examinar cómo se ha incorporado el concepto del testamento electrónico a la luz de un marco de referencia que incorpora las siguientes POSICIONES TEÓRICAS: NORMAS que se aplican; LEGISLACIÓN COMPARADA en relación con la Protección de la Ley de Sucesión; y, el análisis de diversas leyes, como el Código Civil, en relación con la Protección de la Ley de Sucesión, para que tengamos una base o una base para proponer soluciones que ayuden a mejorar la forma en que una persona expresa su última voluntad. para identificar las causas de las variables primarias del problema.

En respuesta a esta cuestión, la legislación como la de Australia introduce el concepto del Testamento Electrónico como una forma para que la gente exprese rápidamente, fácilmente, barato y asequible sus últimos deseos utilizando medios electrónicos disponibles en el mercado.

El presente estudio, titulado Regulación del Testamento Electrónico en la Legislación Nacional, incorpora el artículo 722 A del Código Civil Peruano y modifica el artículo 691° del Código Civil. Las personas naturales lo necesitan porque pueden utilizar el concepto del Testamento Electrónico para crear una nueva modalidad testamentaria, pero también lo necesitan porque la ley peruana aún no lo apoya. También es útil mencionar que esta nueva figura testamentaria permite a las personas expresar sus últimos deseos utilizando medios electrónicos fácilmente disponibles, ya que hacerlo puede garantizar que sus deseos serán cumplidos después de que mueran.

Galarza (2016), en sus tesis realizadas en Lima y titulada “El nuevo apoyo tecnológico para la concesión de testamentos en Perú se incorpora al código civil”, tesis para optar el grado de Abogado en la Universidad Privada Norbert Wiener – Lima – Perú, donde concluye que:

La evaluación de los acaecimientos de la ciencia en nuestra normatividad se ha avanzado de manera continua. Asimismo, con el avance de la ciencia y de ella la tecnología aún no se podido incorporar su aplicación en lo que les concierne a los testamentos.

Rosas (2017), en su tesis en Trujillo y titulada “Al reconocer su camino de sucesión legal en Perú, el acto legal se impone a los herederos obligados”, tesis para optar el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo – Perú, donde concluye que:

Con respecto a la materia sucesoria esta no es la manifestación de voluntad de la persona al momento de disponer de su viene a nombre otros los cuales pasarán a tomar la posesión y serán dueños de los bienes que se les han transmitido por el testador, asimismo el testador puede transmitir los bienes de manera total o parte esto a criterio y disposición de quien va a otorgar la sucesión.

Mantari (2018), en su tesis realizada en Pasco y titulada “Analiza y sugerencias para nuevos formatos testamentarios”, tesis para título profesional de abogado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco – Perú, donde se concluye que:

“Los sistemas de información digital pueden resistir durante mucho tiempo, según las investigaciones tecnológicas, lo que permite conceder testamentos a través de esta modalidad y utilizarlos como documento electrónico. El vídeo facilitaría a la población el acceso al uso de la figura testamentaria como medio para transmitir la herencia, ya que se utiliza con frecuencia y regularidad en la sociedad moderna.”.

Flores (2018), en su tesis realizada en Arequipa y titulada “Es necesario alterar la concesión de testamentos por firma pública, Arequipa 2016, para garantizar el principio de confidencialidad y reserva”, tesis para el grado de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en: Derecho Civil, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Arequipa – Perú, donde se concluye que:

“El requisito de que dos testigos intervengan en los testamentos por firma pública, como se plantea en el artículo 696 del Código Civil, actúa contra el principio de confidencialidad y reserva que por mandamiento del derecho debe existir en este tipo de actos legales, así como contra el principio de fe pública en lo que el testamentario dice, justifica la necesidad de modificar la concesión de testamentos por firma pública”.

León & Sandoval (2017), en su tesis de Cajamarca y titulada “Razones legales para exigir el uso de firmas digitales en la escritura del registro público de Perú”, tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca - Perú, donde concluye que:

La práctica de la rúbrica digital en la escritura pública, va a disminuir gastos, periodo, avala el resguardo jurídico, la identificación del individuo, intervención de las personas y de los propietarios, este empleara colaborara a que el trabajo del notario sea más célere y rápido dando un buen resultado al momento de ejecutar los contratos y negocios jurídicos.

Paredes (2015), en su tesis de Juliaca y titulada “Incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano”, tesis para optar el grado académico de Magister en derecho Mención derecho Civil realizada en la Universidad Néstor Cáceres Velásquez – Juliaca - Perú, donde concluye que:

Se puede establecer que la debida regulación y agregación del testamento oral en lo que concierne a los testamentos y actos de herencia solo tendría el fin de poder favorecer a quienes heredarán los bienes del actor sucesorio, y de esta manera se podría impedir algún pleito que pudiera surgir entre los integrantes del grupo familiar quienes serán los únicos beneficiarios después de la muerte del sucesor. Es sabido que cuando el testador fallece sin otorgar un debido testamento esto muchas veces lo que genera es que genere enemistades entre los miembros de la familia.

Cornejo (2018), en su tesis de Lima y titulada “La división de la propiedad en Lima metropolitana y la declaración de los herederos y la ausencia de testamento”, tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil realizada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Lima - Perú, donde concluye que:

“Dado que las conclusiones de las hipótesis estadísticas son consistentemente mayores que el valor de referencia del criterio de distribución de chi cuadrado, la división y la división de la propiedad influyen positivamente en la declaración de los herederos en ausencia de testamento. Es importante tener en cuenta que la partición implica una transferencia de la propiedad del dominio, que puede adoptar la forma de un acto convencional, arbitral o judicial. Independientemente de la forma en que se lleve a cabo, creemos que es un acto que es capaz de ser valorado y la recogida de derechos de registro, que debe llevarse a cabo con la comprensión de que es un acto de transferencia valorada”.

Asimismo, en nuestra localidad o región sería de mucha ayuda si se regulara esta forma de poder testar aplicando la tecnología pues se debe tener en cuenta que nuestra región esta descentralizada y está compuesta por caseríos alejados y es más rápido hacer uso de la tecnología a que el testador llegue hacia el lugar indicado o al notaria para dejar positivizado su última voluntad sería tedioso, en varias oportunidades se han presentado inconvenientes al momento de formalizar el testamento o inscribirlo a registros para que surta sus efectos ya no subsanables por razón que no dejo de existir la persona indicada para hacerlo es donde causa la problemática pues al no ser subsanable el error quedaría por hacerlo judicialmente y ya no como el testador lo quería, sin embargo al emplear un mecanismo como el

testamento electrónico se daría efectividad puesto que su voluntad quedaría grabada y de esta manera no tener dudas en su ejecución y empleo, teniendo como ejemplo el resultado que ha conseguido las legislaciones comparadas al poder implantar este mecanismo.

Tenemos la tesis de: VELSQEZ, Guillermo como antecedente directo en la (2014). el uso de cualquier técnica de impresión que garantice la permanencia del Testamento a través de la Biblia Pública. University de Sipan, Lord. Alude al uso de diversas técnicas para perpetuar el testamento.

Ñique y Mujica (2016). La incorporación del concepto del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano se establece en la siguiente tesis: El testamento es el único producto de la voluntad del heredero, y esta voluntad unidireccional es suficiente para convertir a los herederos en acreedores o propietarios en el fallecimiento del heredero. Las formalidades exigidas por la ley para la manifestación de la voluntad que conforma el testamento deben seguirse para proporcionar la voluntad del testador con la máxima seguridad. Velásquez (2015).

Velásquez (2015). El siguiente se establece en su tesis mediante la inclusión de cualquier método de impresión que garantice la durabilidad del testamento escrito disponible en público: La unilateralidad no sólo se debe a la ausencia de dos partes que tienen derechos iguales, sino también al hecho de que un único sujeto actúa como la única parte que da vida a la regulación de los intereses del último acto de voluntad y establece los términos de sucesión para terceras partes a su propiedad a través de su autoridad soberana. Las disposiciones generales del Código Civil también se aplican a los testamentos concedidos por firma pública, pero la ley también ha establecido ciertos requisitos formales para este tipo de testamento que deben seguirse o serán inválidos. El testamento por acto público tiene algunas ventajas sobre el notario o cerrado porque la participación del notario proporciona seguridad legal y evita que terceras partes destruyan el testamento. Sin embargo, también tiene algunos inconvenientes porque predomina un formalismo estricto en esta zona y cualquier pequeña desviación de él hace que el testamento sea nulo y nulo.

La República de Perú estableció una situación completamente diferente en junio de 2000 como resultado de la Ley 27,291 (Congreso de la Republica de Perú, 2000), que modificó el artículo 141 del Código Civil Peruano, ya que se planteó que la manifestación de la voluntad de una persona puede realizarse por medios directos, manuales, mecánicos, electrónicos u otros medios. Esto se basa en un análisis de los niveles internacionales, nacional y local.

Aunque es cierto que algunos autores afirmaron que los avances tecnológicos en relación con los medios electrónicos no podían aplicarse al testamento en el sentido de que no podían representar a un funcionario, también es cierto que otros autores prefirieron establecer que el pensamiento electrónico en Perú era posible si tanto los avances informáticos, la ley de los mensajes de datos como las firmas electrónicas fueran tenidos en cuenta por las regulaciones peruanas, teniendo en cuenta las restricciones impuestas por el artículo 1 de la Ley de Mensajes, que establecía que, a pesar de estar sujeta a la legislación peruana, la certificación electrónica no podía eximir el cumplimiento de las unidades de registro público y autenticación establecidas como un componente fundamental de las formalidades inherentes y necesarias para algunos actos o negocios jurídicos.(Urdaneta, 2004).

Seguidamente con la situación peruana por un momento, es útil considerar los argumentos realizados por Suárez e Ñiquén (2016) en su tesis de grado para el Título Profesional de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, donde hacen un análisis metodológico de los beneficios y los inconvenientes que la incorporación del concepto del testamento electrónico a través del artículo 707 del Código Civil tiene para la ley peruana y llegan a la conclusión de que la ley testamentaria, que no había sufrido cambios significativos en la ley peruana, suele asociarse a altos costes en su aplicación, lo que condujo a una disminución de las economías nacientes de los sectores menos favorables desde la perspectiva de la población peruana, por lo tanto, la adición del testamento electrónico como una posibilidad para no sólo expresar la última voluntad, sino también llevar a cabo todos los procedimientos relacionados con la ley testamentaria, como la sucesión de bienes, llevada a cabo a través de sistemas rápidos, fáciles, asequibles y accesibles, han permitido reforzar la figura legal del testamento en la esfera económica y social peruana.

Pinella (2019), en su tesis de Lambayeque y titulada “Interpretación de un testamento. Análisis de las sentencias del Tribunal de Registros Peruano”, tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque - Perú, donde concluye que:

“El Tribunal Registral interpretará los testamentos de acuerdo con las siguientes directrices, se ha determinado: favor testamenti o No hay uniformidad, como demuestra la conservación, la interpretación sistemática, la interpretación literal y, a veces, incluso las referencias a las reglas generales de interpretación de los actos legales sin mencionar ninguna regla reconocida por el Código Civil Peruano”.

Purihuaman (2018), en su tesis titulada “Encontrar la conexión entre el formalismo normativo y el descenso del uso del testamento en Ferreñafe (2016-2017)”, para el título de licenciatura en derecho realizada en la Universidad Cesar Vallejos, donde se concluyó lo siguiente:

En conclusión, es evidente que la institución testamentaria en las oficinas notariales de la provincia de Ferreñafe ya no se utiliza como resultado de la formalidad excesiva en la concesión de la sucesión testamentaria. Por lo tanto, se puede decir que este hecho ha provocado problemas familiares, prolongados procesos de sucesión interna y insatisfacción con la remembranza de las herencias.

Labrin (2019), en su tesis la que se tituló “La interpretación del Testamento. Análisis de las sentencias del Tribunal de Registros Peruano”, en su tesis para optar el grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, realizada en la Universidad Pedro Ruiz Gallo en donde concluye lo siguiente:

“El Tribunal Registral interpretará los testamentos de acuerdo con las siguientes directrices, se ha determinado: favor testamenti o No hay uniformidad, como demuestra la conservación, la interpretación sistemática, la interpretación literal y, a veces, incluso las referencias a las reglas generales de interpretación de los actos legales sin mencionar ninguna regla reconocida por el Código Civil Peruano”.

Siancas (2018), en su tesis titulada “El artículo 696 del Código Civil se modifica por los deseos expresos del testamentario con respecto al uso de testigos instrumentales para crear elaborados testamentos por escrito”, tesis para optar el Título Profesional de Abogado, realizada en la Universidad Señor de Sipán, en donde concluyo lo siguiente:

La conclusión del presente estudio ha llevado a la recomendación de introducir un proyecto de ley para modificar el artículo 696 del Código Civil y para modificar el requisito de que los testigos instrumentales participen en el proceso de firmación pública utilizado para crear un testamento. En consecuencia, sólo a petición del beneficiario pueden participar los testigos en la creación de un testamento notarial.

La presente indagación ha sido perpetrada con la finalidad de poder resaltar la aplicación del testamento electrónico o cibernético como es conocido en otras legislaciones la cual les ha traído buenos resultados con su aplicación, a partir de ello podemos poner énfasis que esta aplicación ha traído grandes avances en las legislaciones que ya lo tienen regulados y lo mismo hará con nuestro ordenamiento jurídico traerá consigo avances la tecnología hoy en día ha avanzado significativamente, lo que ha dado lugar a un mundo sofisticado y globalizado, y Perú no debería estar aislado de esta modernidad y que mediante esta modernidad a otorgado grandes avances y prosperidad en su ejecución de esta figura, es importante poder contribuir a su importancia que da el tema de poder testar y dejar plasmado la última voluntad de la persona y dejar los bienes a sus herederos, es importante poder regular el testamento electrónico dentro de nuestro ordenamiento jurídico puesto que existen países que ya la están aplicando y les ha dado buenos resultados es por ello que nuestra legislación debe estar a la vanguardia de los avances tecnológicos pudiendo contribuir al derecho.

Un aporte significativo en la cual se podrá lograr dar modernidad a la comunidad y población de nuestro territorio legislado dando agilidad y rapidez.

Asimismo, es importante también porque es una nueva modalidad que se tendrá en cuenta regular a beneficio del testador el cual podrá dejar su última manifestación de voluntad, se puede decir que con su regulación se permite tener a la mano la tecnología la cual ha ayudado a ponerse a nivel de algunos países los cuales son potencia aún la tecnología es por esta razón que se debe legislar permitiendo que nuestro ordenamiento jurídico siga evolucionando significativamente.

Con la investigación más reciente, no sólo se pretende difundir o promover la seguridad legal de los derechos de los niños correspondientes quienes son los que podrán adquirir los bienes o heredar a partir de que se haya plasmado la última voluntad del testador, es por ello que mediante la propuesta de poder regular esta nueva figura jurídica en nuestro ordenamiento jurídico será de gran ayuda y avance para nuestra legislación adoptando leyes de las normativas internacionales se puede proponer integrar e incorporar el testamento electrónico en nuestro Código Civil.

En razón a lo obtenido para que se aparte de la justificación del estudio, primero se tuvo que analizar el marco teórico y conceptual sobre implementación de los soportes tecnológico en este caso como se ampliaría el testamento electrónico en nuestra normatividad.

Debemos tomar como modelos y guías a otras legislaciones en donde se opta por la aplicación de la tecnología como es el internet y el mundo virtual apoyándose en la ciencia para poder alcanzar el bienestar social, nuestra legislación no es ajena esta

aplicación ayudando ponderar ciertos derechos. Será capaz de sacar conclusiones sobre el problema de investigación utilizando el método deductivo. También podrá analizar la bibliografía requerida y condensar el tema de investigación utilizando el método analítico.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuál es la importancia de poder regular la figura del testamento electrónico en el Código Civil para una mejor protección?

## **1.3 Hipótesis**

Si se regula el testamento electrónico en el Código Civil se podrá brindar mejor seguridad jurídica al testador y sus herederos en el Perú.

## **1.4 Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar la debida regulación del testamento electrónico para poder acceder a una nueva figura testamentaria permitiendo estar a la vanguardia a lado de la tecnología permitiendo agilidad y celeridad para el testador y herederos teniendo en cuenta la pandemia que atravesamos.

### **Objetivos Específicos**

1. Conocer las bases doctrinarias de diversos juriconsultos para comprobar la problemática estudiada y buscar soluciones jurídicas.
2. Analizar las figuras del testamento regulado en nuestro Código Civil y el testamento electrónico en otras legislaciones.
3. Determinar la impicancia de las figuras testamentarias en nuestra legislación y el testamento electrónico regulado en las legislaciones internacionales.
4. Proponer la incorporación y regulación del testamento electrónico en nuestro Código Civil frente a la problemática planteada, con el fin de cuidar los derechos de los hijos que heredaran los bienes del causante estableciendo su última voluntad modificando el artículo 691, e incorporar el artículo 722 A del Código Civil para la forma especial testamentaria.

Hay que precisar que es parte de un testamento de modalidad especial en la cual también ayudara a las personas residentes en el extranjero a que puedan hacer de manera electrónica su última voluntad si sus herederos se encuentran en el Perú.

## 1.5 Teorías relacionadas al tema

De acuerdo con lo recabado de las diferentes opiniones de autores cuando se refieren al testamento, sobre el testamento se pueden dar diversas opiniones una de ellas es que el testamento tiene la finalidad de poder revelar la última voluntad plasmada por el testador, está la última manifestación en la cual deja los bienes obtenidos en vida a sus hijos o herederos; de ello podemos dar la opinión de:

Palacios (2000), cuando al precisar sobre el testamento que este es la última voluntad y está hecha por una sola persona, dentro del testamento este positivizado la manifestación en vida del testador hacia sus herederos, no es más que la última voluntad de la persona en vida y otras cosas que causaran efecto después de vida. Álvarez (2003).

Bernardo (1997), Concuerda lo dicho con el autor antes mencionado en donde dice que el testamento es la declaración de voluntad de personas en donde deja manifiesta y después de muerto el testamento tendrá efecto en favor de sus herederos, ya se familiares, hijos padres, primos, amigos, etc.

De nuestra opinión podemos enlazarlo de manera concatenada con el Arca & Cervantes (1996), cuando manifiestan su opinión sobre el testamento diciendo al respecto dice con respecto al testamento que es la disposición de los bienes que ha tenido una persona y que positivizado en el testamento surtirá efecto hasta luego de haber fallecido. (Diez Picaso, 2003).

Por otro lado, al respecto también ha manifestado su opinión al respecto el doctor Cabanillas (2002), dice cuanto al testamento es la voluntad manifiesta de las personas en su última etapa de sus vidas, asimismo que dentro del testamento también se puede hacer diversos actos como reconocimientos filiales, designa miento de tutores también dentro de ella se pueden hacer revelaciones o declaraciones. Todas estas manifestaciones positivizadas mediante la manifestación de voluntad son consideradas legales ya que todo esto es la manifestación de voluntad del testador.

Con respecto al testamento lo podemos relacionar a la manifestación de voluntad que dan las personas, está conformada por requisitos tal y cual lo manifiesta nuestro código civil en el artículo 140 dando hincapié al suceso judicial no siendo este más que exposición de voluntad de las personas, es considerado como un suceso jurídico

solemne puesto que para cumpla con los efectos de manera eficaz deberá estar sujeto a las normas establecidas y a la ley.

Con respecto a Fernández (2003), Ya que esta es la última voluntad de las personas y surtirán efecto después del deceso de las personas este debe estas manifiestas la voluntad de manera libre sin existir vicio para su realización, un acto testamentario es un acto fiel y solemne en el cual tendrá efecto positivo después del fallecimiento del sucesor.

En la realización de la transmisión es la muestra de fiel de la manifestación de voluntad el cual es uno de los principales requisitos de acuerdo a lo establecido en la manifestación al momento de celebrar actos jurídicos y al acto el cual predomina es la libertad y ponderación de la voluntad de la persona. Hinostroza (2004).

Artículo 140° del Código Civil donde se precisa que para que el acto sea válido debe pondera la voluntad de manera eficaz de la persona, el cual está predestinada a establecer, normar, cambiar, o apagar idilios legales. (...).

Siguiendo la línea de lo antes mencionado y habiendo precisado la citas de algunos autores quien han dado su definición del testamento, podemos mencionar lo descrito por Osorio (2007), también concuerda con respecto que el testamento tiene la finalidad de disponer los bienes materiales del sucesor para sus herederos y que este debe estar sujeto a la ley para que pueda causar un efecto legal, puesto que en esta esta manifiesta la última voluntad de la persona.

Sin embargo, Baqueiro (2003), limitando a las intuiciones de la viña legal, los escritores los representan como el hecho jurídico personal, solemne, particularísimo, anulable e independiente por el cual el testador acomoda sus bienes y haberes, así como de sus utilidades, hereditarias y/o extra patrimoniales y realiza o expone compromisos para posterior de su fallecimiento.

Álvaro (2005), la herencia no está conformado más que con la revelación de voluntad de los individuos quienes están manifestando de manera objetiva y fiel a la norma y dentro de ella disponen su voluntad para que sus herederos serán quienes adquieren los bienes si el testador ha tenido posesión de algún bien mueble o inmueble, la voluntad de la persona debe ser a su libre albedrio pues mediante el testamento como ya sea dicho líneas arriba dentro de su contenido.

Caballero (2003), se pueden disponer bienes o poder realizar reconocimiento filiales, reconocimiento de un hijo, aceptación de un acto o hacer una misma confesión;

en simples podemos decir que la manifestación de voluntad se decide por parte del testador por medio de un agregado de facilidades esta puede establecer; soluciona cubriendo sus propios intereses y que después de su deceso sean las personas quienes comparten sus estirpe filial quienes queden en posesión o administrador de los bienes que ha dejado, todo esto recaen ciertos derechos sobre bienes contrayendo consigo derechos y obligaciones que tendrán carácter patrimonial.

La estirpe del testamento es poder otorgar los bienes o disponerlos para que pasen a la debida posesión de sus herederos estos actos da origen a la sucesión hereditaria.

De acuerdo a lo señalado por nuestro cuerpo normativo precisamente en el Código Civil se ha establecido la figura del testamento y su características es por ello cabe traer a mención el artículo 686 del Código Civil donde se establece que “mediante la herencia la persona puede transmitir sus propiedades, de manera total o en partes de esta manera se configuraría su voluntad decretada mediante el testamento, asimismo esta debe de estar sujeta a la ley y dentro de ella puede realizar su propia disposición. También son aceptables aquellas que no tengan perfil no patrimonial las cuales estarán dentro del testamento. Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, si bien el hecho se circunscriba a ellas”. Álvarez (2018).

Por lo mencionado en el artículo pre citado podemos decir con respecto al testamento que es la última manifestación de voluntad de la persona en la cual puede poner en disposición todo lo que les corresponde de sus bienes materiales que ha adquirido durante su vida, podemos decir que se trata de la transferencia de haberes y deberes del testador a sus favorecidos y que esta deberá estar sujeta a la norma o lo que establezca la ley.

Arango (2016), Señalando ya en lo que la doctrina internacional al acto testamentario se le da un realce puesto que en este gobierna la espiritualidad de la manifestación de la voluntad de los individuos para transmitir sus propiedades al momento de su fallecimiento y todo esto pasara como derechos y obligaciones a sus sucesores, así también en las legislaciones internacionales se denominan como los actos o disposiciones post mortem señalando también al carácter de manera escrita la cual concreta la formalidad, poniendo en realce que este es una formalidad del testamento en sí.

Se precisa sobre el testamento que es un acto fundamental pues aparte de ser la última manifestación de voluntad del testador, pues es un suceso legal en el cual se pone en manifiesto en todo momento un acto solemne y voluntario así también produce actos post mortem, se da a conocer la voluntad del testador a terceros quienes heredaran los bienes del testador. Por otro lado también podemos mencionar que en contrario cense al momento de fallecer y si fuera el caso no se ha dejado testamento alguno se tendrá que realizar un proceso legal que muchas veces es tedioso y engorroso en esta caso ya no ponderaría la manifestación ni la última voluntad que haya podido tener el causante, por otro lado solo esto da pie a decidir a cosas patrimoniales sin embargo los testadores también manifiestan su voluntad en cosas no patrimoniales en cual ya no cabría decidir sobre esta, ya que en la sucesión intestada solo se discute o se decide sobre bienes o cosas materiales mas no las que tiene carácter extramatrimonial quedando en un vacío de acuerdo a lo regulado en el artículo 686 del Código Civil con respecto con el carácter extra patrimonial de lo que concierne al testamento (Castañeda Peralta, 2015).

#### **1.5.1. Características del testamento**

De acuerdo con el testamento diversos autores disponen y realizan sus diferentes definiciones sin embargo siempre se concuerdan que una de las características que contiene el testamento es que siempre se realiza mediante la declaración de la voluntad del testador en el cual da su última disposición en vida para sus causantes.

Entre las características del testamento daremos las siguientes en las cuales diversas legislaciones le dan su definición:

#### **1.5.2. Acto Jurídico**

El hecho legal está establecido en nuestro cuerpo normativo de acuerdo al Código Civil de 1988 en su artículo 140 en donde se ha regulado:

Artículo 140° “es la declaración del carácter y esta se dará para poder celebrar sucesos jurídicos que podrán establecer instituir, cambiar, finiquitar vinculo jurídicos. Y estos serán considerados como eficaces cuando:

1. Capacidad del agente
2. Objeto material y legalmente posible.
3. Fin no ilícito.
4. Observar la forma establecida por la norma bajo sanción de anularse.

De la misma manera se dice del estamento que es un acto sui generis puesto que se relaciona directamente con la manifestación de voluntad y esta contiene carácter patrimonial cuando se produce sus efectos jurídicos (De Vidaurre, 2015)

También se puede precisar que el testamento no es de carácter de contrato en manifiesto puesto que en el testamento no se origina los acuerdos de voluntades ya que la eficacia del contrato se da de manera inmediata, sin embargo al tratarse de testamento se dice que no acuerdo de voluntades porque está sujeta a la muerte del testador para que puede surja la eficacia es un acto unilateral. Está regida por las normas que se rigen en el acto jurídico salvo cuando se contravenga a las reglas del acto del testamento.

Ferrero (2002), Al respecto también se hace mención que se debe aplicará la teoría correspondiente a los Vicios de voluntad cuando se pone en referencia al testamento puesto que este es un acto de suma relevancia y de carácter trascendental para las personas puesto que dentro de ella es la última manifestación de voluntad de las personas, es un suceso de suma jerarquía en la existencia de un individuo, es por ello que debe estar redactado de manera eficaz y sujetándose siempre las normas de la ley pues que se está dando fiel cumplimiento a la voluntad del testador. En los casos de que existiera un acto que se aleja de la ley en el testamento se verán relacionados con el dolo, error y la violencia estos deberán ser cabalmente ejecutables a la transmisión cuando ocurra algún vicio.

### **b) Acto mortis Causa**

Respecto a lo señalado por Lohmann (1997), define el testamento como un acto completo y perfecto y para esto tiene que estar sujeto a ciertos requisitos los cuales se ha establecido para que pueda ejecutar su efecto jurídico y que de esta manera pueda constituirse como el acto voluntario, para pueda causar efecto este primero tendrá que concretarse y establecerse de acuerdo a los siguientes criterios: 1. El testamento es establecido y considerado como un acto completo y perfecto para poder constituirse como tal; 2. Consecuentemente a los actos se puede decir de acuerdo a la naturaleza del testamento este se debe suspender hasta que se dé el evento de la muerte.

Prosiguiendo con la línea del autor señalado líneas arriba ahora mencionaremos lo precisado por Fernández (2003), de acuerdo al concepto definido en su libro Derecho y sucesiones cuando dice el acto del testamento da su diferencia de acuerdo a los actos que se manifiestan en la cual da su presencia de la eficacia y vales del

mismo acto jurídico, partir desde su perfeccionamiento constituyéndose como un acto valido es decir, desde el momento en que se concreta como acto el testamento plasmando la declaración de carácter del testador en este caso el último deseo de su vida este acto se convierte en valido y eficaz sin embargo deberá suspenderse hasta la muerte del causante.

De lo antes dicho por los autores se puede decir que el acto del testador es válido y eficaz sin embargo este queda condicionado hasta la muerte del *cujus* para que pueda causar efecto legal.

### **c) Acto de liberalidad**

De acuerdo con este punto se puede decir que hay la voluntad de una parte en cederle su posición a la otra o también de enriquecerlo al momento de poder transmitirle sus posesiones, tomándose en cuenta también que se transfieren derechos y obligaciones, asimismo también se dice que es la transmisión de los bienes sin ningún cambio o contraprestación patrimonial. Por otra parte, se hace una distinción del acto de gratuidad porque como consecuencia a esta se genera una obligación dando el debido desplazamiento patrimonial (Moisset de Cordova, 2015).

### **d) Acto individual y personalísimo**

De acuerdo con lo que se establece en nuestra legislación con la figura del testamento esto está regulado en nuestro Código civil del Perú específicamente en su artículo 814, donde se precisa que es rescindido el testamento concedido en frecuente por dos o más personas.

Rodota (2010), En otras palabras, en con lo que concierne a la interpretación de citado artículo se puede entender que en todo momento se debe tener en cuenta el carácter en la cual se fundamenta a la individualidad del mismo. El espíritu del testamento está basado y fundamentado en la naturaleza del acto jurídico en este caso la manifestación voluntaria del testador para manifestar su último deseo en vida y esto debe estar sujeto a que siempre vinculado con la ley y de esta manera no surjan posibles vicios o nulidades.

En otras dos personas no pueden redactar entrambas transmisiones independientes como alcanzan a ser entrambos perfiles de una sola página.

De acuerdo con lo que se ha legislado la doctrina reconoce 3 tipos de testamentos los cuales son denominados como compuestos o coligados:

- Paralelo y desarrollado en un solitario suceso, no obstante, sin otros contextos que unan las decisiones voluntarias entre sí, colocando cada persona que testa de manera diferente e individual.
- Mutuo cuando los que otorgan se establecen cesionarios mutuamente.
- Correspectivo si cada uno de los conferentes colocan a causa de las condiciones de los otros, como una bilateral gratificación

#### **e) Acto unilateral**

De acuerdo con este acto se desglosa de la definición del artículo 686 del Código Civil y en su cuerpo normativo se precisa que “mediante el suceso testamentario un individuo puede transmitir sus propiedades a otras personas de acuerdo a voluntad y a su criterio pudiendo ser este en su totalidad o por partes.

Álvarez (2003), Con respecto a los actos testamentarios con específico al testamento este es un acto unilateral por que no se necesita de otra persona para que se concrete la voluntad de una persona en disponer u otorgar sus bienes a para beneficiarla a otra, en otras palabras, no se necesita la intervención de otra persona con suceder en las convenciones o en los mismos sucesos bilaterales para darle su debido progreso. En este caso solo basta para su perfeccionamiento la amplia voluntad del testador, de acuerdo a ello podemos decir ya que al tratarse de un unilateral esto no le concierne a las partes quienes son los adquirentes o beneficiantes del testamento a que acepten o renuncien por este simple echo no quiere decir que el testamento se pueda considerar como un acto bilateral.

La unilateralidad está basada tan solo en la plena manifestación y voluntad del testador ejerciendo su derecho de manera libre justificándose de ello en lo siguiente:

- ✓ el requisito de proteger la autonomía del testador; y
- ✓ el derecho no restringido del testador a revocar la voluntad. Fernández (s/f).

#### **f) Acto formal**

Respecto a la prudencia esta debe estar sujeta a la norma teniendo cuidado puesto que si no la hubiera deberá condición bajo sanción. Asimismo, esta debe entenderse como un conglomerado de actos solemnes los cuales deberán cumplirse bajo sanción de nulidad del acto. De acuerdo a ciertas investigaciones podemos decir de lo extraído de la historia de acuerdo en la época romana, la transmisión era un suceso de excelentísima jerarquía es ahí

donde se origina la palabra forma *essedatrei*, ha florece el carácter de la conciencia de ser del objeto (Belda Casanova, 2016)

Considerando lo antes dicho líneas arriba debemos citar a Fornieles (1958), lo que caracteriza a los actos testamentarios es sin duda alguna la manifestación libre de la voluntad. Consecuentemente sobre el testamento son las formalidades contenidas en ella las que los avalan y las salvaguardan dicho atrevimiento, pero tampoco estas no deben limitarla.

De lo dicho líneas arriba en esta posición la respalda Lohmann diciendo que cuando se trata de testamento en este compuesto por la formalidad para acreditar su efectividad del contenido para que se pueda ver la licitud de la última voluntad manifestada en el testamento.

#### **g) Acto revocable**

Esta señalado en nuestro Código Civil en el artículo 798 a su letra expresa “El sucesor tiene la facultad de anular, dependiendo a su criterio y en su debido momento, sus condiciones hereditarias. Cualquier manifestación que haga en opuesto padece de valor.”

El acto de cancelación de acuerdo con las definiciones o conceptos que le dan es dejar sin efecto el acto testamentario dejándolo sin existencia. La palabra de revocación se refiere o está dirigida para los sucesos hereditarios, es decir no perturba al sostenimiento de los actos fuera del patrimonio, tal y como puede darse en un debido como puede ser una declaración de un vástago.

#### **1.5.3. Naturaleza jurídica del testamento**

Con respectó a la naturaleza del testamento se basa en el acto solemne de la manifestación de voluntad de las personas al momento de poder disponer sus bienes a sus herederos, heredándoles bienes y obligaciones tal y como la transferencia de bienes patrimoniales. Asimismo, también podemos decir que es un negocio jurídico ya que se fundamenta en la independencia de la voluntad, al momento de que el testador da la disposición de sus bienes a los beneficiados esto da origen a que se debe quedar sin titular los bienes, derechos y obligaciones del sucesor. Por otro podemos decir que causa efectos cuando el testador fallece.

Caballero (2003), El testamento es la manifestación y por excelencia es considerado como un acto solemne ya que se manifiesta la voluntad del testador a poder disponer de todo lo que le pertenece a sus sucesores, es la transferencia de poder a otra persona y no se considera como un acto bilateral así los beneficiantes

acepten o rechacen el estamento o no estén de acuerdo con la última voluntad de autor que dejó el testamento. Por otro lado, hay una discrepancia en el sentido de su perfección por cuanto se dice (el acto del testador positivizado en el testamento no genera efectos jurídicos de manera inmediata), asimismo la doctrina lo ha definido como un negocio jurídico perfecto ab initio, en cuanto que en este acto debe establecerse las exigencias de validez y deban verificarse al momento de su ejecución.

En otras palabras, de lo antes dicho se manifiesta que en diferentes opiniones de jurisconsultos que de acuerdo en lo que respecto al testamento se rechaza que este sea considerado como un simple proyecto el cual tendría efecto de revocación el cual podría hacerse por parte del testador. Asimismo, se considera como un acontecimiento fructuoso y perfecto desde su comienzo y la incidencia de su validez atajada o su derogación no le disminuye su presencia de procedencia jurídica.

Se puede entender que la naturaleza del testamento está sujeta a la transmisión de los bienes que ha tenido el testador los cuales pasaran a formar parte de las propiedades de quienes heredaran de su testador, se busca beneficiar a otra persona transmitiendo sus derechos, deberes y obligaciones.

#### **a) Requisitos para su validez**

Con respecto a los presupuestos que debe contener el testamento como un acto jurídico están deben estar regidas por lo establecido en el artículo 140 del Código civil de la definición y elementos para su validez se precisa a) Agente capaz, b) Objeto material y legalmente posible, c) Fin lícito, y d) Observar la forma establecida por la norma bajo sanción de ser anulada.

Conteniendo es de representación sui generis de la transmisión del acontecimiento jurídico, de acuerdo a ciertas pautas contienen axiomáticos o indudables tonos que lo disciernen de los actos jurídicos convenidos como son los contratos.

Respecto para que el testamento pueda ejecutar toda la transmisión en la que el testador manifiesta su última voluntad y esta al realizarse deberá estar sujeta a lo que se establece en la norma, mediante la voluntad del testador debe estar siempre presente como requisito principal la debida manifestación de voluntad del testador, deberá ser un agente capaz, asimismo este acto se ejecuta siempre teniendo presente que el testados mediante el acto jurídico que realiza puede modificar, cambiar, o extinguir, en todo caso dejar sin efecto el testamento puesto que su realización está sujeta a su voluntad, puesto que es un sucesos en lo que se transmite los bienes a

heredar es mediante la última voluntad de la persona que deja su testamento sin embargo para que este pueda ejercer su efecto está condicionado a que el manifestante titular del testamento deje de existir a partir de ello el testamento podrá ser válido (De Vidaurre, 2015).

## **b) Capacidad**

De acuerdo a lo que define Lohman (1997), dice sobre la capacidad que esta debe entenderse como la aptitud que le permite a un individuo a tenga la capacidad de ser un sujeto para asumir derechos, así como obligaciones, por ello se puede decir que la persona debe tener la capacidad de poder celebrar actos jurídicos y mantener relaciones jurídicas estando sujeto a la norma de la ley.

Está claro que la voluntad que se plasma en un testamento dejada por el testador o el causante no importa si esta se ha redactado en el idioma nativo o en cualquier otro idioma lo que prevalece es la sustancia manifestada en el cuerpo del testamento.

De acuerdo con lo publicado en el libro de Gaceta Jurídica (2014), donde citan al doctor Eric Palacios Martínez, poniendo en realce que con lo que concierne al testamento ológrafo este se puede escribir en cualquier superficie o material dispuesta y acta a la escritura ya sea que se realice en papel, tela, paredes, etc. Asimismo, no se especifica que este debe estar redactado en el idioma castellano o en el idioma manejado territorialmente.

Siguiendo la línea de lo antes señalado precisan además que el testamento puede ser redactado no precisamente en un solo idioma este también puede realizarse en cualquier otra lengua, en la cual puede estar sujeto al territorio o lugar que se encuentre en nuestro país haciendo uso de las lenguas aborígenes donde estas predominen, asimismo esto se ha establecido de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú (2008).

Se Precisa además que cuando el testamento sea redactado en cualquier otro idioma que no sea el castellano será necesario recurrir la ayuda de un traductor para que pueda traducirlo a nuestro idioma, pues así debería de ser expuesto delante del órgano jurisdiccional encargado de verificar y ante donde finalmente se protocolizará, el notario, esto es inserto en el protocolo de cada notario. De ello se puede decir que el testamento puede estar redactado en cualquier idioma y se deberá traducir con ayuda de un experto con el fin de pueda trasladarlo al idioma utilizado.

Por otro lado Gaceta Jurídica (2014), al citar el doctor Martínez hace mención a lenguas muertas o no conocidas y dice que: “No se confunda con la potencial dificultad de traducir el contenido en español, ya que esta es una cuestión relativa a la interpretación del testamento, sino al uso de un lenguaje muerto o oscuro, entendida como la exploración de lo que realmente significa el negocio, según el llamado punto de relevancia hermenéutica, que en este caso particular precisa un trato diferenciado en términos de interpretación que se centra en el propósito práctico propio del agente de la causa, al diferente de lo que algunos creen al decir que la interpretación testamentaria debe estar orientada exclusivamente por la persona testante o que, si hubiera duda, se habrá de considerar lo que fue el deseo real o voluntad del disponente del beneficio patrimonial”.

Debemos tener en claro que existen traducciones las cuales surtirán efecto y darán validez al testamento, asimismo nos menciona que cuando se trata de un causante extranjero este deberá llevar como requisito la nacionalidad si es que lo hubiera, para ello deberá estar presente el cónsul o en el caso de que no concurra no redundara sobre los efectos del testamento por la razón que solo bastara poder efectuar la cita respectiva. Por otro lado, también se debe mantener con mucha importancia las versiones del testamento en la versión original y en la que fue traducida, para que puedan mantener formalidad se deberán anexar de manera conjunta y deberán ser legalizadas las firmas con el especialista del juzgado competente.

Faus (2019), nos menciona sobre la importancia de la traducción oficial del testamento que no es más que poder indagar sobre la voluntad del testador, sin embargo se parte del análisis de la expresión que se haya dado al manifestar la voluntad y de los mecanismo que se emplean para poder traducir la manifestación del causante en ciertos casos que no esté en el idioma que se emplea en el territorio, pero permitido con el contexto de la última voluntad que se expresa en el testamento.

Respecto a la capacidad mucho autores han precisado que el agente desempeña es que debe de estar con sus conocimientos completos y que estas capacidades debe estar sujeta a norma, sin embargo ya contando con la definición de Fernández (2003), se puede establecer que se da mediante la manifestación de voluntad de las personas positivando un suceso jurídico en la cual deja como herederos a quienes conforman parte de su familia o quienes tengan un lazo de filiación con él, asimismo se puede decir que es la transmisión de todos los deberes y derechos de quien pretende dejar herederos mediante su manifiesto en su testamento.

Por otra parte, se dice que mediante la manifestación de voluntad la cual se ejecuta mediante la última voluntad de la persona, dejando como último precedente en la cual se deberán regir los que heredaran sus bienes es mediante el testamento pues una figura jurídica por excelencia desde su creación en la cual se pueden transmitir voluntades (Alvaro, 2005).

### **Contenido del Testamento**

De acuerdo a lo que se ha establecido se precisa que el testamento deberá contener una disposición patrimonial para que los beneficiantes sean los herederos o quienes obtendrá un beneficio de sus sucesor el cual dejara su última voluntad en el testamento, como contenido también se debe establecer los herederos para que puedan realizarse la trasmisión del patrimonio, en el caso de que no se deje testamento se deberá actuar mediante el mecanismo de la sucesión intestada el cual también es un proceso en el que se dispondrá los bienes a los herederos sin embargo en esta última no intervendrá la última voluntad del fallecido (Roldan, 2019).

### **Beneficiantes del Testamento**

Respecto al testamento se establece que se puede transmitir los bienes de acuerdo a la voluntad del testador asimismo puede disponer de quienes puede ser parte de los herederos y a quienes también puede excluirlos de ser beneficiantes.

También cabe precisar que dentro del testamento se puede ejercer actos en la cual se podrá reconocer a un hijo, o hacer ciertas confesiones, asimismo se puede asignar de quienes pueden quedar como representante de los menores de edad si los hubiera o si fuera el caso puede decir un legatario para que se encargue del manejo patrimonial y económico de los bienes que se disponen a hacer transmitidos mediante el testamento.

Partiendo de la definición de que mediante el testamentos puede disponer y transmisor derecho y obligaciones en la cual serán parte de los bienes de quienes heredaran también mediante el testamento se puede evitar ciertos conflictos en los cuales pueden surgir entre los herederos si hubiera una incomodidad o disconformidad de los dispuesto, para persona más indicada en donde se puede elaborar el testamento y que pueda ante ello dar la manifestación y legalidad de sus elaboración es el Notario Público (Arango , 2016).

Dentro del testamento se puede incluir a las personas que el testador crea conveniente.

- El esposo o esposa.

- Los concubinos o concubinas.
- Los descendientes, en este caso los hijos.
- Los ascendientes, en este caso los abuelos.
- Alguna otra persona quien crea que es digno de poder accederle su patrimonio.

#### **1.5.4 Legislación comparada**

##### **España**

La sucesión por causa mortal incluye la sucesión testamentaria. Según el Código Civil Español, “Un testamento es el acto por el que una persona vende toda su propiedad, o sólo una parte de ella, después de morir” (art. 667). Según la CC, un testamento debe tener las siguientes características.:

- a) Dado con el fin de la muerte y para llevar a cabo efectos después de que la muerte se produzca, es un acto o negocio mortis causa (art. 667).
- b) Es unilateral en el sentido de que se da sí lo sobre una base individual y contra la voluntad expresada.
- c) Es un acto unipersonal, lo que significa que se realiza por una sola persona sin necesidad de que una segunda persona esté presente al mismo tiempo.
- d) Es muy privada porque no puede ser gestionada por un comisionado o un mandatario, ni se puede dejar totalmente o parcialmente a arbitrio de una tercera parte (art. 670).
- e) Es una acción formal en el sentido de que la manifestación de la voluntad debe modificarse para adecuarse a las formas establecidas legalmente para que sea eficaz, ya que hacerlo de otra manera anula el acto (art. 687).
- f) En esencia, es un acto revocable.

El formato de testamentos está cubierto en una sección del Código Civil español. Se clasifican en esta sección según su forma en los artículos 676 y 677, y se definen en los artículos posteriores: Párrafo 676 El testamento puede ser ordinario o especial. El común ológrafo puede estar abierto o cerrado.

Artículo 677: Los testamentos militares, marinos y extranjeros son testamentos especiales.

Artículo 678: Cuando el testamentario crea un testamento para sí mismo en el formato y según las especificaciones expuestas en el artículo 688, se le denomina ológrafo.

Artículo 679: El testamento es válido mientras el testamentario haga público su último testamento en presencia de los testigos necesarios y estando consciente de su contenido.

Artículo 680: Cuando el testamentario, sin revelar el contenido de su última voluntad, afirma que se incluye en la notificación que da a los individuos que deben aprobar el acto, el testamento se considera cerrado.

Para empezar, según el artículo 662, pueden crear un testamento (o testamentar), todos siempre que no estén prohibidos específicamente de hacerlo. El artículo 663 contiene limitaciones específicas: “son incapaces de realizar la prueba: En primer lugar, los menores de ambos sexos menores de 14 años En segundo lugar, la persona que, de forma involuntaria o habitual, no reconoce a sí misma en su pleno juicio”.

Debido a la clasificación de los testamentos y a los marcos en los que se enmarcan, sólo discutimos los testamentos abiertos en este trabajo. La principal característica del testamento abierto, que lo distingue del testamento cerrado y del notario, es la publicidad de su concesión, ya que la voluntad del testamentario se revela a individuos específicos, cuya participación y ayuda se requieren. Aunque la formalización notarial o escrita no es necesaria en un testamento abierto, tienen muchos beneficios. De hecho, la forma más común de utilizar un testamento abierto es en su forma notarial.

La declaración da la fuerza probatoria cualificada de los actos genuinos a través de la intervención del notario; es una protección contra la posibilidad de coerción y abuso, y el asesoramiento experto hace muy difícil la producción de disposiciones ineficaces o ilegales. Como el testamentario hará conocer su último testamento a los notarios y a los testigos, según el artículo 695, primer párrafo, tanto los notarios como los testigos desempeñan un papel en este proceso. El papel de los testigos es documentar el acuerdo entre las declaraciones del testigo y las que el notario registró, cuya verificación procederán a leer a voz. El albacea es otra persona crucial; de acuerdo con el artículo 892, el testamentario puede designar a uno o varios albaceas para llevar a cabo la última voluntad y la custodia de la herencia del fallecido (el flujo hereditario).

La voluntad manifestada del testamentario, o el momento en que lo presentó o creó por sí mismo, se tomará en cuenta cuando el notario redacte el testamento. El testamento especificará la ubicación, la fecha, el mes y el momento de la concesión (art. 695), pero no es necesario especificar cómo y cuándo se realizó. La lectura debe

realizarse en voz alta para que el testador pueda demostrar si o no está siguiendo su voluntad (art. 695). El testamento es firmado por el testador, los testigos y el notario después de que el testador haya demostrado su cumplimiento del proyecto. Todas las formalidades expuestas en la sección correspondiente del CC habrán sido completadas de esta manera. En la conclusión del testamento, el notario certificará que se han cumplido todas las formalidades necesarias y que el testador o los testigos de conocimientos pertinentes conocen al testador o a los testigos de conocimientos pertinentes (art. 696).

### **La fe pública notarial**

A pesar de reconocer todas las fes públicas mencionadas, la fe pública notarial de nuestro sistema legal encuentra su desarrollo más ventajoso en la ley notarial. Según Torres Manrique, la fe pública proporcionada por el notario es la que se estipula en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26002, que estableció que la notaría es el experto legal que tiene la autoridad de firmar documentos (como poderes de autor y testamentos) y acuerdos (como arrendamientos, mandatos, donaciones y permutaciones) realizados delante de ella, así como de emitir transferencias de instrumentos públicos protocolarios. Esta firma pública registrada se conoce como firma pública notarial.

La fe pública que tiene una mayor gama de aplicaciones es la fe pública notarial. Esto es distinto en el artículo 2 de la Ley 26002 y su enmienda en la Ley 26662 la que nos dice: “El notario es el experto legal que tiene el poder de certificar los actos y contratos realizados delante de él. Por esta razón, elabora los documentos a los que presta autenticidad, formaliza las intenciones de los tutores, conserva los originales y ejecuta las transferencias correspondientes.

De acuerdo con las leyes aplicables, también es responsable de la comprobación de hechos y de la gestión de asuntos no consensuados. De lo anterior, se puede ver que la fe pública notarial tiene un propósito preventivo y, a lo largo de su historia, evolución y desarrollo actual, ha respondido al requisito de pre constituir el juicio como medio para prevenir la petición. El poder del Estado se delega en el notario parroquial, que, a petición de la parte, autentica un determinado hecho que se produce delante de él. Es la función pública y técnica, a su vez, la que garantiza que los actos jurídicos privados y extrajudiciales sean protegidos y tengan validez legal.

Debido a esto, el notario sigue siendo la autoridad principal para la autenticación de documentos tanto dentro como fuera del sistema legal peruano. Sin embargo, el

uso de los medios tecnológicos en nuestro tiempo ha introducido y creado nuevos usos y costumbres, a los que la ley no puede permanecer extranjera. La tecnología ya no se proyecta sólo como un símbolo de comodidad, sino como una necesidad absoluta, una que está arraigada en las actividades diarias de todos los miembros de la sociedad debido a la simplificación de los medios electrónicos y documentos, sus formas de envío y recepción, así como a la reproducción múltiple y universalizada.

A la luz de esto, la ley ha establecido un símbolo para representar estos métodos que se encuentran fuera de la jerarquía legal habitual. La figura del Fedatario de Tecnología de la Información se erigirá como la figura de la autenticación de los archivos y la preservación de los medios electrónicos de prueba, o como el representante de una fe pública, al igual que la figura del notario se erigirá como la figura por excelencia de los medios de autenticación de documentos y de prueba.

Es la fe pública que los notarios prestan de acuerdo con la primera frase del artículo 2 de la Ley 26002, que establece que el notario es el experto legal que está cualificado para certificar los actos y contratos realizados delante de él. En otras palabras, el notario proporciona pruebas de los actos, entre los que podemos mencionar los poderes, testamentos y contratos realizados antes de ellos, como las compras, los arrendamientos, los mandatos, las donaciones y otros. La fe pública notarial es el nombre de esta fe reconocida públicamente. También puede utilizarse para publicar traducciones de instrumentos para el protocolo público. La fe pública notarial es la fe pública con mayor rango de aplicaciones.

El Decreto Ley 26002 fue abrogado por el Decreto legislativo del notariado Decreto Legislativo N° 1049, el que en su artículo 2° establece: "Artículo 2.- El notario es el experto legal que tiene el poder de certificar los actos y contratos realizados delante de él. Por esta razón, elabora los documentos a los que presta autenticidad, formaliza las intenciones de los tutores, conserva los originales y ejecuta las transferencias correspondientes.

Además, realiza las tareas de comprobación de hechos y de gestión de asuntos no consensuados que se describen en las leyes pertinentes".

La fe pública es una presunción legal de la verdad en relación con determinados funcionarios que son reconocidos por la ley como probados y verdaderos, permitiéndoles dar credibilidad a los acontecimientos y prácticas que tienen lugar entre los ciudadanos. Según palabras de Giménez-Arnau del Maestro Gonzalo de las Casas. Giménez establece que el requisito de un carácter legal que nos obliga a juzgar los

hechos o actos cubiertos por él como auténticos e incuestionables, si o no queremos creer en ellos, en lugar de la condenación del espíritu en lo que no se ve, por lo que la fe pública no será la condenación del espíritu en lo que no se ve.

Giménez-Arnau señala que la frase "fe pública" posee dos significados: uno es en el aspecto legal, donde significa declarar firmemente y se interpreta como un acto positivo; el otro es en el sentido de la gramática, donde significa dar crédito a lo que manifiesta el otro sujeto y denota una función pasiva.

Según el primer párrafo del artículo 2 de la Decreta Legislativa de la Notaria - D. Leg. No. 1049, que establece que El experto legal que está cualificado para proporcionar prueba de los actos y contratos realizados delante de ella es un notario, la fe pública de los notarios es la fe pública ofrecida por los notarios. En otras palabras, los notarios certifican las traducciones de los instrumentos públicos protocolarios y firman actos (como poderes de autor y testamentos, entre otros) y contratos (como compras, arrendamientos, mandatos, donaciones y swaps), celebrados ante ellos. Esta firma pública se registra y se conoce como firma pública notarial. La fe pública que tiene una mayor gama de aplicaciones es la fe pública notarial. La fe pública notarial tiene un propósito preventivo y, a lo largo de su historia, evolución y edición actual, ha respondido al requisito de pre constituir el juicio para evitar la petición. También es la función pública y técnica a través de la cual los actos jurídicos privados y extrajudiciales están sujetos a su protección, adquieren la autenticidad legal y en la que el Estado concede al notario la autoridad de declarar la veracidad de un hecho específico que se produce en su presencia.

Debido a esto, el notario sigue siendo la autoridad principal para la autenticación de documentos tanto dentro como fuera del sistema legal peruano. Sin embargo, el uso de los medios tecnológicos en nuestro tiempo ha introducido y creado nuevos usos y costumbres, a los que la ley no puede permanecer extranjera. La tecnología ya no se proyecta sólo como un símbolo de comodidad, sino como una necesidad absoluta, una que está arraigada en las actividades diarias de todos los miembros de la sociedad debido a la simplificación de los medios electrónicos y documentos, sus modos de transmisión y recepción, así como de reproducción amplia y numerosa.

### **Criticas a las formalidades del testamento**

Se reconoce ampliamente que un testamento es el acto formal ideal. Esto se tiene en cuenta porque el contenido del acto testamentario no se sabrá hasta después de que el agente haya fallecido, por lo que no podría utilizarse como defensa en caso de

desacuerdos, a menos que se considerará necesario dada la importancia de la voluntad testamentaria a nivel personal, familiar e incluso social para rodearla de las mayores protecciones.

Forma escrita del documento testamentario, fecha y firma del testador son algunas de las formalidades exigidas por la mayoría de las leyes. La doctrina ha recibido diversas críticas por la primera, teniendo en cuenta que, dada la presencia de nuevas formas de manifestación de la voluntad, su restricción a la forma escrita está algo fuera de fecha. Sin embargo, la demanda de los últimos dos se justifica por consideraciones prácticas.

En algunos casos, este apego a la forma legal, que se indica por la revisión de testamentos que violan las condiciones necesarias para la validez de tal acto, ha llevado a la revisión de testamentos testamentarios que se han expresado de manera que no se permite legalmente, pero con una veracidad clara, y, por otro lado, ha impedido la aceptación de nuevas formas de concesión sólo por el hecho de que tales eventuales novedades carecen de garantías.

Pero más recientemente, la doctrina ha promovido la adopción de estas formas novedosas, lo que da lugar a una teoría que apoya nuevas formas de expresar la voluntad y critica la rigidez de los requisitos legales y, a veces, jurisprudenciales del testamento, sin ignorar la necesidad de darle la mayor cantidad de protección contra las posibles nulidades. En este sentido, se reconoce en la doctrina del Nuevo Testamento que el Nuevo Testamento no menciona específicamente su carácter bíblico inherente, sino que, en cualquier caso, se debe a una costumbre legal que había degenerado en estructuras más fundamentales. Es para inducir que la escritura es un requisito impuesto por la ley, que siempre es flexible y variable, en lugar de uno que es inherente a la educación.

Según la doctrina del testamento mencionado, los formalismos específicos deben modificarse para reflejar las tendencias legales actuales. Cuando se establece que el documento contiene la voluntad del testador e identifica nuestro sistema legal como decimonónico, se critica la estricta adhesión a la forma porque no sabe la posibilidad de expresar la voluntad a través de medios distintos del escrito directo.

Por un lado, es crucial adherirse a todos los requisitos legales si se ha establecido conclusivamente que el documento es preciso en todos los detalles. Esto favorece y acelera el proceso de ejecución porque el propósito principal de la forma es garantizar los deseos finales del testador. Por otro lado, porque la legislación adopta una postura

tan obsoleta e incluso anula tal desafío formal, no sólo muestra ninguna receptividad a las nuevas formas de manifestar la voluntad.

Es suficiente entender la variedad de formas en que la voluntad de una persona puede expresarse en relación con cualquier tipo de acto legal, no sólo las voluntades testamentarias, sino las voluntades en general. Por lo tanto, podemos mencionar la transmisión de información a través de cinta magnética, fax, cintas de película, micro formatos, reproducción de audio o vídeo, correo electrónico, etc., todos ellos examinados en este estudio y que han demostrado la seguridad que ofrecen utilizando las tecnologías actuales.

Se cree que no hay otra forma de expresar la voluntad que proporcione incluso un nivel mínimo de garantía de que se llevará a cabo, por lo que se sigue observando la formalidad escrita. Esto es más obvio en leyes como la peruana, en las que los ritos formales tienen una importancia de primer nivel, aunque esto es más un resultado de la costumbre legal que una garantía de la perfección del sistema. Hay una costumbre antigua que se pone de manifiesto cuando se discuten las costumbres legales que establece que un testamento sólo puede hacerse por escrito y que sólo el escrito constituye un testamento válido.

Usemos como referencia la principal justificación para mantener la forma escrita como punto de referencia. La escritura es indiscutiblemente la formalidad determinante de su admisión, Aunque hay mayores garantías sobre la veracidad de la voluntad expresada gracias a la concurrencia de formalidades como testigos o intervención notarial que rodean el acto. Esto se hace para evitar posibles ataques a la declaración de la veracidad de la voluntad en el futuro. Se considera que la forma escrita de una voluntad confirma la perfecta armonía entre la voluntad subjetiva y la expresión objetiva de la misma.

Esto nos lleva a considerar si la expresión audiovisual sirve para el mismo propósito que la escritura sin distraerla en ningún modo. Según el análisis del valor que la voz y la imagen sirven en la expresión de la voluntad que sigue, se puede concluir que no hay reducción en la validez formal (que siempre es ventajosa) o material de esta, por lo que la aceptación de la nueva forma no pone en peligro su ejecución.

A pesar de que se regulan otras formas de expresión para diversas áreas de la ley, pero que no se tienen en cuenta en la sucesión, la ley sigue estipulando el requisito de escribir. Esto da lugar a una falta de interés en la elaboración de testamentos, lo

que es evidente en el pequeño número que se hacen hoy en día. Por lo tanto, se reconoce la inminente urbanización de las ciudades (acompañada por el evidente aspecto de la nueva propiedad inmobiliaria) y el número desproporcionadamente grande de testamentos concedidos en comparación con el primer indicador, que indica una falta de cultura testamentaria.

Una de las teorías planteadas para esta situación es el simple hecho de que la presencia de este documento causa molestias a los testadores (debido a los procedimientos a seguir o incluso a su ignorancia de las leyes en este sentido), y a veces esto les lleva a preferir la solución legal porque creen que prevendrá las controversias entre las partes porque cuando emiten su testamento, a veces se sabe antes de la muerte del testador, lo que causa confusión.

La teoría elaborada de la doctrina en este sentido hace hincapié en la necesidad de ser adaptable en cuanto a las formas en que la voluntad puede expresarse. Aunque hay que tener en cuenta que, en el momento en que se promulgó el Código Civil, estas tecnologías aún no eran muy conocidas, lo que no impide que se adopten en los últimos años, la opinión de Lohmann Luca de Tena se destaca nacionalmente y hace hincapié en la falta de creatividad legislativa para incluir nuevas formas de conceder testamento.

Incluso en la jurisprudencia, donde se ha elegido que el testamento sobreviva incluso cuando no se han cumplido algunos requisitos en su concesión, se puede entender esta flexibilidad formal. En este sentido, la aplicación del principio del Testamento de Favor es apropiada porque no sólo fomenta la liberación de los requisitos formales (legalmente establecidos) sino también la apertura a nuevas formas de expresar la voluntad. Este es el objetivo expresado en la Casación No. 715 de la Sala K (25.06.93) de Buenos Aires (Argentina), que hace hincapié en la necesidad de interpretar los preceptos imperativos (solemnidades testamentarias) de forma estrecha para garantizar que las declaraciones revelen el destino final del testador en lugar de actuar como una barrera para ese derecho.

La ampliación evidente del razonamiento del juez en este caso es instructiva porque captura sucintamente el verdadero propósito de adherirse a la ley, que es asegurar que la voluntad manifiesta en el documento refleja con precisión la que manifestó el testador, al tiempo que se adhiere al principio de la ley de sucesión, que es el respeto por la voluntad expresa del testador, y se trata de preservar el testamento lo más posible sin afectar a los derechos potenciales de terceros. Sin embargo, también ha habido casos en los que este estándar no se ha cumplido, lo que ha llevado

a la anulación de testamentos que, a primera vista, parecían contener una voluntad válida, pero que fueron impedidos de llevarse a cabo por un criterio de interpretación menor debido a la omisión de requisitos no esenciales.

Por lo tanto, en el caso 658-95 de la ciudad de Lima, el 28 de marzo de 1996, un magistrado emitió un solo voto, claramente representando el papel de los requisitos formales, solicitando la nulidad de la verificación del testamento por razones causales que no tenían ningún peso en la voluntad del testador. Por lo tanto, aunque ninguna de estas omisiones fuera suficiente para tener tal efecto, el magistrado creía que la falta de verificación de la autenticidad del Testamento, la falta de citación de los herederos pretendidos, la falta de los grafólogos a firmar su cargo y el hecho de que no habían realizado un examen o emitido una opinión sobre la carta impresa en el Testamento eran motivos suficientes para declarar el Testamento inválido.

Se podría argumentar que, como estas normas son testamentos del orden público, incumplirlas constituye una violación impermeable y crearía un precedente peligroso. Aunque a veces es permisible separar algunas disposiciones por diversos motivos, como la inconsistencia entre ellas o cuando no se siguen las normas de orden público, es necesario fomentar generalmente la subsistencia de la voluntad expresada por el testamento.

Es elocuente la cita de Danz (1950): “cuando se establece que el documento que has hecho realmente contiene la última voluntad del testador, El propósito de la forma, que es garantizar la voluntad expresada, ha sido satisfecho por otros medios, por lo que la estricta y excesiva adhesión a la forma ya no es necesaria”. Dos consideraciones cruciales entran en juego a la hora de determinar si un testamento es válido, como destaca esta cita.

En primer lugar, el documento debe ser admitido sin más verificación de las demás formalidades legales si existe certeza material sobre la autenticidad de la voluntad expresada en él y está en una forma completa y no ambigua. Aunque formalmente está viciado, se señala que la certeza a la que se hace referencia es la más importante y será el centro de cualquier atracción que surja. En segundo lugar, el verdadero propósito de la forma es garantizar que la voluntad expresada se lleve a cabo de forma justa cuidando de su susceptibilidad a la manipulación o distorsión antes o simultáneamente a su expresión.

Por supuesto, cualquier acción tomada de esta manera va en contra del objetivo del tutor de la voluntad del testador en cuanto al derecho a tener éxito. Una simple

alegoría de una parte interesada pidiendo una revisión de la validez de una voluntad testamentaria que se haya concedido estrictamente de acuerdo con las formas legales necesarias es insuficiente y debe estar respaldada por pruebas sustanciales.

## **EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL EMITIDO SEGÚN REAL DECRETO DEL 24 DE JULIO DEL 1889.**

LIBRO TERCERO: Diferentes modos de adquirir la propiedad

TITULO III: De las sucesiones

CAPITULO I: De los testamentos

SECCIÓN CUARTA

Del Testamento Ológrafo Artículo 688. Sólo los que tienen al menos 18 años pueden hacer un testamento holográfico. Este testamento debe estar escrito en su totalidad, firmado por el testador, e incluir el año, mes y día en que se concede para ser considerado válido. El testador guardará cualquier marca acentuada o otras que estuvieran presentes bajo su firma si estaban presentes. Los extranjeros pueden dejar un testamento escrito en su lengua natal.

Artículo 689. En los cinco años siguientes al fallecimiento del testador, el testamento holográfico debe ser protocolizado y presentado ante un notario. Como exige la ley notarial, esto ampliará la ley de protocolización. Artículo 690. A los diez días de conocer la muerte del testador, el propietario de un testamento holográfico debe presentarlo a un notario cualificado.

Un incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad financiera por todas las pérdidas y daños. Aquel que esté interesado en el testamento como heredero, heredero, abuelos o en cualquier otro concepto también puede presentarlo.

Artículo 691. El testamento ológrafo se reconocerá de acuerdo con la ley notarial una vez que se haya presentado y se haya certificado la muerte del testador.

Artículo 692. El testamento se formalizará una vez que haya recibido aprobación y se haya confirmado la identidad del autor.

Artículo 693. El notario autorizará el acto de protocolización, en el que registrará las acciones realizadas y, si es necesario, las observaciones realizadas, si cree que la autenticidad del testamento debe ser acreditada. El registro se archivará sin protocolizarlo si el testamento no se acepta porque la identidad del beneficiario no está

acreditada lo suficientemente. Las partes interesadas que no cumplen el protocolo pueden seguir ejerciendo sus derechos en el tribunal competente, independientemente de si la protocolización del testamento ológrafo es aprobada.

Artículo 694. Un notario certificado debe dar el testamento abierto para que sirva de garante. Sólo las situaciones que se excluyen específicamente por esta sección estarán exentas de ella.

Artículo 695. El testamentario comunicará su último testamento al notario oralmente o por escrito. El notario leerá el testamento en voz alta para que el testamentario demuestre si está de acuerdo con su voluntad después de que haya sido escrita por él de acuerdo con ella y con la expresión del lugar, año, mes, día y hora de su concesión y le avisará de su derecho a leerlo él mismo. Si es así, se firmará allí y entonces por el testador que tiene autoridad para hacerlo, así como, si es necesario, por los testigos y otras partes requeridas.

Uno de los testigos firmará en nombre del testador si declara que no puede hacerlo.

Artículo 696. El notario proporcionará pruebas de que conoce al testador o puede identificarlo adecuadamente; si no, hará la declaración especificada en el artículo 686. Además, declarará que el heredero tiene la capacidad legal necesaria para hacer testamento en su opinión.

Artículo 697. Dos testigos adecuados deben estar presentes cuando se otorga el premio: 1. Si el testador afirma que no puede firmar la voluntad. 2. Cuando el testamentario, a pesar de poder firmarlo, declara que está ciego o no puede leer el testamento por sí mismo. Los testadores deben leer el testamento delante del notario y confirmar que coincide con la voluntad manifestada si el testador era completamente sordo o iletrado o no podía leer. 3. A petición del testador o notario.

Artículo 698. También deben estar presentes en la entrega: 1. Cualquier testigo de conocimiento que también pueda hablar como testigos útiles. 2. Los expertos que habían identificado al testador como incapaz. 3. El intérprete que proporcionó al Notario una traducción de la voluntad del testador al lenguaje oficial.

Artículo 699. Con la excepción de cualquier interrupción que pueda ser causada por un accidente de pasajeros, todas las formalidades expuestas en esta sección se llevarán a cabo en un solo acto que comienza con la lectura del testamento. Artículo 700. Un testamento puede concederse delante de cinco testigos aceptables sin notario si el testamentario está en peligro inmediato de morir. Artículo 701. En una epidemia, el

testamento también puede ser concedido ante tres testigos que tienen al menos 16 años sin la ayuda de un notario.

Artículo 702. Si es posible, el testamento en los dos casos cubiertos por los artículos anteriores será escrito; si no, el testamento seguirá siendo válido incluso si los testigos no pueden escribir.

Artículo 703. Si han pasado dos meses desde que el testamentario abandonó el peligro de muerte o la epidemia terminó, el testamento concedido en virtud de los tres artículos anteriores ya no será válido. Si el testador muere dentro de este plazo, el testamento también será ineficaz si no se eleva a escritura pública por un notario cualificado dentro de tres meses de la muerte, ya sea firmado verbalmente o por escrito.

Artículo 704. Los testamentos concedidos sin el consentimiento de la notaría serán ineficaces si no se protocolizan de la manera requerida por la ley notarial y no se inscriben en el registro público.

Artículo 705. El notario que ha autorizado el testamento abierto será responsable de los daños y de cualquier daño potencial si el testamento abierto se demuestra ser inválido debido a que no se ha adherido a las solemnidades establecidas para cada caso y la culpa se deriva de su maldad, negligencia o ignorancia inexcusable.

### **Estados Unidos**

La ley tal y como está en Estados Unidos no manda ningún límite ni heredero. Así que no viola las leyes únicas de cada Estado en cuanto a los derechos del cónyuge, el testamentario tiene la mayor libertad a la hora de redactar su testamento, e incluso puede dejar todas sus posesiones a organizaciones benéficas o amigos incluso si hay herederos legales. El empresario de Nevada que creo este proyecto. Hay más de 70 millones de baby boomers que viven solos en Estados Unidos. Es una caja de seguridad personal electrónica porque el gobierno estadounidense emplea programas cifrados. Desde el lanzamiento del sitio web en mayo, Harris estima que alrededor de 100 usuarios se han inscrito por una cuota anual de 10 dólares (siete euros y medio).

La transferencia de bienes se rige por leyes y está sujeta a impuestos. Por lo tanto, es conveniente contar con asesoramiento legal a la hora de redactar un testamento, especialmente cuando se trata de comprender todas las normas que rigen la distribución de la herencia en su estado. Atención a las siguientes recomendaciones y requisitos legales: Debe tener 18 años o más en la mayoría de los estados. La mente sana y las facultades mentales completas de un testador son necesarias para que un testamento sea considerado válido. Su voluntad debe ser expresada en el testamento.

Para garantizar que su voluntad se cumpla y que su herencia se distribuya de acuerdo con sus deseos, debe designar un heredero. Su testamento no tiene que ser legalizado o registrado, pero hacerlo puede ayudar a evitar cuestiones sobre su validez. Debe firmar la voluntad en presencia de dos testigos mínimo para que sea válida. Un testamento financiero siempre se respetará sobre otro testamento si se refiere a activos financieros. Un testamento puede ser tan sencillo como una carta que describe cómo quiere que sus activos sean distribuidos a personas queridas o causas benéficas después de su fallecimiento.

Debe decidir a quién dejará su propiedad en su testamento antes de poder nombrar a sus beneficiarios primarios y secundarios. Sin testamento, su patrimonio se administrará de acuerdo con las leyes del estado en el que reside, y sus activos pueden distribuirse de forma diferente a la que le gustaría.

### **Australia**

Los principios fundamentales de justicia, el derecho a la justicia y la independencia judicial sirven como los pilares del sistema legal australiano. Los australianos y los no australianos tienen igualdad de protección en virtud de la ley, y hay garantías para evitar que los gobiernos o los funcionarios traten a las personas de forma injusta o arbitraria. La ley australiana se basa en conceptos como la equidad procesal, la independencia judicial y la separación de poderes. El Código Civil de Austria (ABGB) es la codificación del derecho civil austríaco. Se anunció el 1 de junio y entró en vigor el 1 de enero de 1812 para todo el Imperio Austrohúngaro hablante de alemán. En 1918, la República de Austria la adoptó, y desde 1922, Burgenland también la ha utilizado. La tradición del derecho común que se originó en el Reino Unido sirve de base para el sistema legal de Australia. Diferencia de los sistemas de derecho civil basados en la ley romana que se utilizan en Europa, Sudamérica y Japón.

Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Malasia e India son otras naciones que utilizan variaciones del sistema de derecho común. La característica definidora del sistema de derecho común es que las resoluciones de los jueces en los casos que siguen pendientes se ven afectadas por las de los casos que ya se han decidido. El sistema federal de gobierno de Australia se estableció en la Constitución de 1901, y el gobierno federal y los estados comparten las tareas de gobierno. Las competencias concurrentes se refieren a la capacidad de ambos niveles del gobierno para dictar leyes. Las competencias exclusivas se definen como la inversión del gobierno federal en el poder exclusivo para legislar en cuestiones como el comercio y el comercio, la imposición, la defensa, los asuntos exteriores y la inmigración y la ciudadanía.

Cualquier autoridad legislativa que no se delegue expresamente al gobierno federal recae en los estados y territorios.

Las leyes federales tienen prioridad sobre las estatales o territoriales si hay alguna inconsistencia entre ellas. La Australia en su conjunto se rige por leyes federales. Australia sí tiene un sistema federal, además de nueve sistemas estatales y territoriales legales. Sin embargo, la mayoría de las vidas diarias de los australianos se ven afectadas principalmente por las leyes estatales y de los territorios penales. Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial son los tres poderes del gobierno separados que conforman tanto los sistemas federales como estatales. Las leyes se crean por las legislaturas, se llevan a cabo por el poder ejecutivo y se interpretan y aplican por un tribunal independiente.

**En el caso de alan yazbek v ghosn yazbek & anor [2012] nswsc 594 de la corte suprema de nueva gales del sur**

Dadas las circunstancias, determinó que un documento de texto con el archivo will.doc que se descubrió en el portátil del fallecido después de su fallecimiento podría admitirse como testamento. Will.doc, que incluía el nombre de Daniel Yazbek y una copia de su carta, no incluía una firma electrónica. Su nombre estaba diseñado para ajustarse al resto de Will.doc. Las pruebas internas de Will.doc sugieren fuertemente que Daniel fue su autor. La contraseña de Daniel podría haber sido conocida por otros que utilizaban técnicas de prueba y error. Sin embargo, no hubo indicación en las pruebas de que alguien más pudiera acceder al portátil de Daniel o habría necesitado crear documentos como Will.doc en el portátil de Daniel.

Supongo que Daniel creó Will.doc basado en estas pruebas y algunas pruebas posteriores de que otros usuarios eran poco probables de tener acceso al portátil de Daniel. Sin embargo, Will.doc puede comprenderse mejor en el contexto de Daniel y la historia familiar, En el artículo 10 de la Ley de Sucesión de 1981 se describen los requisitos formales para la ejecución de un testamento válido. Según esta disposición, para que una voluntad sea válida, debe ser escrita, ser firmada por el testador o por otro sujeto que accione bajo la dirección del testador, y ser atestada y firmada por al menos dos testigos que deben estar presentes al mismo tiempo.

Un testigo no puede ser testigo de un testamento si es sordo porque debe ser mayor de 18 años y poder ver la firma de la decisión del testamento. Con la introducción de la sección 18 de la Ley de Testamentos de 1981 en 2006, la ley de Queensland en relación con el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de testamentos sufrió un cambio significativo. La sección 18 permite al Tribunal Supremo

de Queensland reconocer un documento como testamento si el Tribunal está convencido de que el fallecido dirigió un documento para formar su testamento, independientemente del nivel de cumplimiento de los requisitos.

La sección 18 de la Ley de Procedimientos de Sucesión de 1981 Tres requisitos deben cumplirse, según el artículo 18 de la Ley de Sucesión de 1981, para que un documento sea considerado testamento. La existencia de un documento es el primer requisito. Para los fines del artículo 18, un "documento" se define como cualquier otro material en el que se escribe; cualquier papel en el que hay marcas, identificadores, motivos o perforaciones que tienen significado para que una persona calificada las interprete; y cualquier disco, grabación, otro artículo del que es posible producir o reproducir sonidos, imágenes, mensajes y escritos, ya sea con la ayuda de otro artículo o dispositivo o no.

El segundo requisito es que el documento tenga como objetivo confirmar las intenciones testamentarias del fallecido. Las intenciones expresadas en un testamento describen lo que debería ocurrir con las posesiones de una persona después de su fallecimiento. El tercer requisito es que el documento debe haber sido destinado por el fallecido a servir como su voluntad. Esto indica que la persona quiere que el documento sea legalmente vinculante para poder vender su propiedad en caso de su fallecimiento.

### **Sentencia de la corte suprema de Queensland en Brisbane**

Un testamento electrónico hecho y conservado en un iPhone ahora tiene rango legal gracias a una reciente sentencia del Tribunal Supremo de Queensland en Brisbane, Australia. La Ley de Sucesión de 1981 se utilizó para decidir el caso Yu [2013] QSC 322. (secciones 10 y 18). La seguridad legal frente a la libertad personal. Es responsabilidad de nuestro Estado de Derecho Sostenible determinar cuántos costes adicionales supondrá la adopción de este nuevo tipo de testamento, obviamente arriesgado, que supondrá. No sólo hablamos del coste de su adopción judicial; la informalidad también hará que sea difícil decir la diferencia entre un testamento y un simple borrador de un testamento, aumentará el riesgo de sustitución de la personalidad, y debido a la falta de técnica, se disputará a menudo cómo debe interpretarse el testamento del testador.

Por lo tanto, probablemente todos podemos estar de acuerdo en que el uso de un notario a la hora de conceder una voluntad beneficiará a todos: al causante, que ahorrará tiempo y dinero; a la armonía social y quizás a los litigios. Antes de la introducción de la sección 18, no habría sido posible reconocer un documento escrito

en un iPhone por un hombre justo antes de su muerte como testamento porque carecía de una firma y testigos.

**Sin embargo, en el caso reciente de Re: Yu [2013] QSC 322, el Tribunal Supremo de Queensland encontró que sólo un documento de ese tipo era un testamento válido.**

Ese documento fue considerado testamento por el tribunal porque comenzaba con las palabras "He heredado..." Este documento, que sirve como identificación formal del fallecido y testamento y testamento último, fue escrito cuando evidentemente pensaba en su inevitable muerte; Se escribió en una época en la que el hombre fallecido estaba evidentemente pensando en su inevitable muerte, y muestra una intención de nombrar a una persona determinada como el ejecutor del hombre fallecido y dar a la albacea la autoridad para gestionar los negocios del hombre fallecido.

## II. MATERIALES Y MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de investigación:

Dada la investigación, se abordó a base de una problemática y como solución se busca la incorporación mediante el resguardo de la tutela efectiva de derechos del hijos así como el del testador al manifestar su última voluntad mediante la aplicación del testamento electrónico una forma nueva para nuestro ordenamiento jurídico, el testamento electrónico como figura jurídica y forma especial del testamento es de suma importancia para su empleo en nuestra legislación, el alma de esta figura se basa esencialmente en la naturaleza de lo establecido en el artículo 691 del CC, y la incorporación del artículo 722 A del Código Civil para la forma especial testamentaria basado en regulación y ejecución del “Testamento y la última Voluntad a emplearse”.

Basándose en esto y teniendo en cuenta que se realizó un estudio de campo en relación con los casos que se producen con referencia al tema que se han sostenido en la comunidad notarial y civil de Ferreñafe, con esta incidencia se cree que basta para alcanzar el fin o propósito de la investigación. El tipo de estudio será un mixto con un diseño no experimental.

#### 2.1.1. Tipo de investigación:

Se ha establecido que el objetivo de la investigación mixta no experimental, en términos de tipo y diseño de la investigación, no es sustituir la investigación cuantitativa por la cualitativa, sino utilizar eficazmente los tipos actuales de investigación para combinarlos y tratar de minimizar sus puntos débiles esto en palabras de (Hernández, 2018, p. 610).

En palabras de Hernández (2018), la investigación no experimental es aquella que se describe como la investigación que se hace sin intervenir deliberadamente variables y tan solo observan los fenómenos en su medio natural para luego analizarlos.

#### 2.1.2. Diseño de investigación:

El diseño de esta investigación no es experimental, al menos hasta nuestro conocimiento. Hernández, Fernández y Baptista (2001) manifiestan que La investigación no experimental es un análisis que no manipula intencionadamente las variables. Este estudio tiene como objetivo producir desacuerdos en situaciones en las que las variables independientes no se cambian de forma consciente. En la investigación no experimental, observamos los fenómenos mientras tienen lugar en

sus entornos naturales antes de analizarlos. La investigación planificada es adecuada para estudios no experimentales de secciones transversales o transaccionales. Porque da nuestra propuesta para arreglar la dirección del problema y el significado con el tiempo ampliando su alcance.



Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
<b>V.D.</b>  <b>Regulación del testamento electrónico</b>	<p>Los derechos digitales son derechos de cuarta generación, ya que la sociedad digital es una sociedad en la que el papel del estado se ve reducido dado que internet es global y poder supera al del Estado tradicional.</p> <p>En la actualidad trae eficacia y seguridad jurídica a las personas que quieren dejar manifiesta su última voluntad. (Belda Casanova, 2016)</p>		Garantizadora	Es necesario la regulación del testamento electrónico para garantizar los derechos de la propiedad y a la herencia.	Ítems 11-20	Cuestionario	Porcentual	categórica	Escala de Likert
			Relevante	Es importante incluir este tipo de testamento como forma especial en el artículo 722 A del CC.					
			Socializadora	El testamento electrónico garantiza derechos hereditarios por el resultado adecuado de la regulación del testamento electrónico.					

Fuente: Elaboración propia

## 2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

### 2.3.1 Población

Para Sánchez y Reyes. (2009) definen que la población son todos los miembros de cualquier clase bien definida de personas, eventos u objetos.

En la presente investigación la población de estudio estará conformada por profesionales del derecho compuesta por abogados independientes, abogados especializados en derecho notarial, civil y notarios de la ciudad de Ferreñafe.

### 2.3.2 Muestra y muestreo

En cuanto a la muestra utilizada en este estudio, es una muestra no probabilística, así mismo para Ander – Egg (citado por Tamayo y Tamayo 1998 Pág. 115). La muestra es el conjunto de procedimientos utilizados para examinar cómo se distribuyen varios caracteres en toda la población de un universo o población colectiva basándose en la observación de un subconjunto de la población en cuestión.

Hay que recordar que... En esencia, la muestra es un segmento de la población, esto es, un subconjunto de los componentes que componen la población, definidos por sus características (H. Sampieri, citado por Balestrini 2001 Pág. 141).

Dado que el investigador elige los componentes que componen la muestra de investigación, el estudio actual no es probabilístico, ya que para este presente caso es mixta con un total de 50 participantes como muestra de análisis, siendo de ellos 1 Notario, 20 trabajadores de las Notarías y 19 abogados especializados en civil y 10 usuarios. a quienes se les aplico una encuesta para obtener información relevante que ha permitido corroborar la hipótesis de la investigación.

### Tabla Informativa

*Lista de Participantes de la Muestra por especialidad y roll*

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Notarios	01	%
Trabajadores de Notarias	20	%
Abogados especializados en civil	19	%
Usuarios	10	%
Total	50	%

Nota: Elaboración propia

### **2.3.3 Criterios de selección**

La selección muestral se realizó con el criterio inclusivo para especialistas en derecho notarial y civil, abogados notarios, y como criterio para la exclusión a los operadores del derecho que no pertenezcan a la jurisdicción de Ferreñafe.

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1 Técnicas**

De lo mencionado por Hernández (2018), precisa que debe tenerse en cuenta que la importancia de la investigación ayuda a especificar al investigador qué datos se recogieron y qué tipo de instrumento se aplicó. La investigación desempeña un papel muy importante para ayudar a tomar una buena decisión cuando se comienza a recoger datos. (p. 570).

Bajo esta misma premisa se puede señalar que en este punto se ha utilizar que tipos de técnicas o instrumentos contara la presente investigación. Utilizaré como técnica la entrevista siendo la guía de entrevista mi instrumento de recolección de datos.

Sobre la entrevista Sabino (2008) Expresa que, Según el método, es un tipo particular de interacción social que busca reunir información para su estudio. En un diálogo inusual en el que una parte es la fuente de la información y la otra busca información, el investigador pregunta a las personas que puedan proporcionarle datos pertinentes (p.106).

- a) Observación. Por otro lado, las guías o las observaciones también pueden utilizarse como instrumentos. Esta técnica se emplea porque permite al investigador profundizar en el tema en cuestión. En primer lugar, se establece que en el presente estudio ha sido posible observar que existe un déficit en algunas áreas donde la última manifestación de la voluntad del testador, que busca vender su propiedad a sus herederos, no puede concretarse y la consecuencia de no testar o de la deficiencia de esta y la gran ayuda que sería la incorporación del testamento electrónico.
- b) El estudio La encuesta se utilizará como técnica para recoger información de los jueces, especialistas y abogados que serán interrogados, proporcionando conocimientos, ideas y opiniones, y inquiriendo en el problema identificado en la

investigación. Al igual que eso, en este estudio se utilizó una encuesta con 20 preguntas utilizando una escala de Likert.

Para recoger información de las preguntas planteadas a la población, el cuestionario se utilizará como herramienta.

- c) Técnica de Gabinete. Se considera un método de estudio adecuado. La tabulación de datos utilizada en este tipo de técnica de estudio puede verse en el análisis y en la intervención adecuada basada en las teorías. De este modo, podremos definir lo que es relevante para las teorías y la información estadística que se puede recoger para la investigación actual.
- d) Técnicas de análisis documentario. Se realizó un análisis correcto utilizando la técnica actual y las fuentes secundarias. Para ello, hay que recurrir al dogma civil basado en libros, artículos y periódicos que se utilizaron para recoger datos precisos sobre las variables. Este método ayuda al investigador a llevar a cabo un exhaustivo análisis documental de la ley dogmática y de la jurisprudencia relevante para el beneficio de proteger los derechos de los niños cuyos derechos el testador cede.
- e) Este método también ayudó a utilizar y equilibrar los datos teóricos con la información de las entrevistas próximas. Se utilizará una hoja de cotización para expresar el instrumento.
- f) El fichaje se considera una técnica muy útil porque permite al investigador seleccionar y ordenar los datos, así como crear una cita textual adecuada, resumir y comparar la información obtenida. Al igual que eso, esta técnica tiene una serie de herramientas que se utilizaron en este estudio, entre ellas:

**Ficha bibliográfica.** La tarea en cuestión es registrar con precisión la información pertinente de libros, periódicos y artículos, mencionando detalles importantes como el título, el autor y el año de publicación.

**Ficha textual.** Se distingue por la transcripción precisa de los párrafos cruciales y necesarios que se utilizan en la investigación.

**Ficha resumen.** Los textos o ideas más cruciales para la investigación que desarrollaron se registran con precisión en esta hoja.

**Ficha hemerográfica.** Esto permite reunir y registrar con precisión la información contenida en los periódicos o revistas impresas.

**Ficha mixta.** Tiene que ver con la hoja textual y la hoja resumen del texto, que se utilizan para simplificar las secciones que tienen ciertas dificultades.

#### **2.4.2 Instrumentos**

a). Cuestionarios. Este instrumento se considera una herramienta de investigación porque permite al investigador utilizar el método de la encuesta. El cuestionario para este estudio consta de 20 preguntas, que se califican utilizando la escala de Likert.

b). Fichas. Esta herramienta sirvió como herramienta de investigación primaria porque permitió al investigador recoger datos precisos de una variedad de fuentes, lo que ayudó al investigador a avanzar en el estudio y producir resultados útiles.

#### **2.4.3 Validez y Confiabilidad.**

**Validez:** Según Kerlinger, la validez de un instrumento se refiere a su capacidad para medir aquello que se pretende o se está midiendo. Hernández manifiesta que un instrumento es válido si mide con precisión la variable que se desea medir. Vara afirma que todo instrumento ha sido diseñado con un propósito y es válido si cumple ese propósito midiendo aquello para lo que fue diseñado. La validez de contenido es una de las diversas formas de validez que ofrece la bibliografía y es utilizada con frecuencia en este campo para la investigación científica. En este caso, un experto especialista en la materia ha dado la validez de contenido al instrumento empleado.

**La Confiabilidad.** - Hernández (2018) sostiene que la confiabilidad de un instrumento está directamente relacionada con la consistencia de los resultados obtenidos cada vez que se utiliza (p.228). La fiabilidad de un instrumento se mide por su coherencia; por lo tanto, si se utiliza repetidamente en las mismas condiciones, debería producir resultados similares. Sin embargo, esto puede ser desafiante en la práctica, por lo que se han establecido márgenes de error específicos para calcular la fiabilidad dentro de estas limitaciones (Vara 2012, p.297).

En cuanto al cuestionario presentado, que utiliza una escala de Likert, se han considerado métodos estadísticos como el Alfa de Cronbach para evaluar la fiabilidad del instrumento, un método comúnmente utilizado para medir escalas.

#### **2.5 Procedimientos de análisis de datos**

Para realizar un análisis adecuado utilizando métodos mixtos, el investigador debe confiar en los procedimientos cuantitativos y cualitativos adecuados utilizando

estadísticas descriptivas e inferentes, así como tener en cuenta la evaluación teórica a realizar (Hernández. 2018, p. 657).

Los diferentes tipos de investigación se combinan por esta razón, en el nivel conceptual, ya que la investigación que se va a desarrollar es cuantitativa y cualitativa, así como los resultados estadísticos se considerarán en esta investigación porque desempeñan un papel importante, y también se considerará la encuesta, ya que se aplicará a la muestra elegida, que consta de 50 participantes. El programa Excel, junto con las tablas, las cifras y las gráficas de barras circulares, se han utilizado para procesar los resultados.

## **2.6 Criterios éticos:**

Los ideales Dado que las normas éticas se desarrollan a través de la aplicación de los principios éticos que tiene el código de ética, este código se considera la herramienta clave para cualquier investigación porque tiene como objetivo principal el desarrollo de un marco fundamental para el desarrollo de la investigación científica. Las normas éticas desempeñan un papel indispensable en el marco de la investigación científica. Los siguientes principios sirven de base para este código de ética:

### **Principio de beneficencia**

Esta idea permite garantizar la seguridad y el bienestar de los participantes en la investigación científica, asimismo una satisfacción para las personas investigadoras reduciendo los daños y lesiones.

### **Justicia:**

La intervención del proyecto puede producir esta investigación debido a que los beneficios se distribuyen de forma justa.

### **Principio de integridad científica.**

Este principio se entiende como el marco de la ética, los valores y las normas profesionales que trabajan juntos para garantizar que el investigador realiza todo su trabajo en el desarrollo de la investigación científica con honestidad e integridad.

### **El consentimiento informado**

Es un requisito ético poder utilizar la información que han recogido los investigadores para completar el proyecto. Es un mecanismo en el que los investigadores deben

defiende sus intereses y tienen la opción de participar en el estudio de la investigación de acuerdo con sus principios, valores, intereses y objetivos de investigación.

### **La confidencialidad:**

Baso mis acciones en la protección de los datos personales proporcionados por quienes pueden responder a las preguntas pertinentes para su información en el proyecto de tesis, de acuerdo con el código de ética, que pone un fuerte énfasis en la seguridad y la protección de las identidades de las personas. Esto tiene el efecto de hacer que el entrevistado se sienta cómodo con la persona que realiza la entrevista mientras se aplican las encuestas Tod (2008)

### **Respeto a las personas:**

Este principio hace hincapié en que la vida, la ética, la dignidad humana y la confidencialidad del investigador deben ser respetadas en el contexto de la investigación científica colaborativa. Su objetivo es proteger y respetar a un individuo o a un grupo de individuos que realizan la investigación porque hacerlo permite la identificación de riesgos y posibles recompensas. Dado que las personas participan voluntariamente en el desarrollo de un estudio de investigación, este principio apoya la protección de los derechos de las personas.

Cuando se aplica una encuesta y se intercambian opiniones, hay que mostrar respeto teniendo en cuenta el consentimiento informado. Las normas científicas de rigor que se investigarán en la tesis serán:

El estudio realizado sobre nuestro problema de estudio puede repetirse para informar de resultados similares de manera que los anteriores sean perfeccionados, consistencia porque el investigador mantendrá su margen de separación de los resultados de la investigación, y verdadero valor porque mostrará en sus resultados una verdadera interpretación.

La fiabilidad o la consistencia, específicamente en el uso de las técnicas de recogida de datos, son los criterios para aplicar el rigor científico en este estudio.

El criterio de credibilidad, que se basa en la exactitud de los resultados obtenidos, también se aplicará junto con el criterio de validez para el análisis y la interpretación de los resultados.

Esta tesis desarrolla el concepto de rigurosidad científica, que también permite evaluar el uso de metodologías de investigación y técnicas de análisis de datos para el

procesamiento de datos dentro de la investigación científica. Por otro lado, los criterios cuentan con estándares que confieren el rigor de investigación científica los cuales son: la fiabilidad y validez la legitimidad, credibilidad o valor de la verdad, en rigor interpretativo, la confidencialidad y la objetividad.

- a) La fiabilidad. Al utilizar las mismas técnicas de recogida de datos que otro investigador, el investigador cumple con el requisito de la posibilidad de replicar estudios. El beneficio de este criterio es que proporciona la garantía de que los resultados reflejan algo genuino o no ambiguo que es típico del proceso de investigación y presentación de los resultados.
- b) Validez. Este criterio de validez, que se convierte en un pilar crucial del procedimiento metodológico, se proporciona por la interpretación adecuada de los resultados, y garantiza que la investigación es válida.
- c) Confidencialidad. El bienestar de las personas se prioriza sobre los objetivos académicos y científicos en este criterio, que se refiere a la anonimidad en la identidad de los investigadores que participan en el desarrollo de la investigación.
- d) Reflexibilidad, servirá de guía para la investigación para que pueda llevarse a cabo de forma imparcial y neutral en la búsqueda de la verdad.
- e) Credibilidad: fue la aplicación aproximada de los resultados de la investigación a la cuestión en cuestión. Durante el análisis de los documentos, para evitar la ambigüedad en la interpretación de los datos, trabajamos en ello durante largos períodos de tiempo antes de determinar qué resultados eran los más precisos.
- f) Dependencia: Esto evita la inestabilidad, es decir, la repetición de los datos y de los temas de investigación, permitiendo una descripción exhaustiva y detallada de los encuestados, así como una variedad de conclusiones que no se repiten.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultados

**Tabla 1**

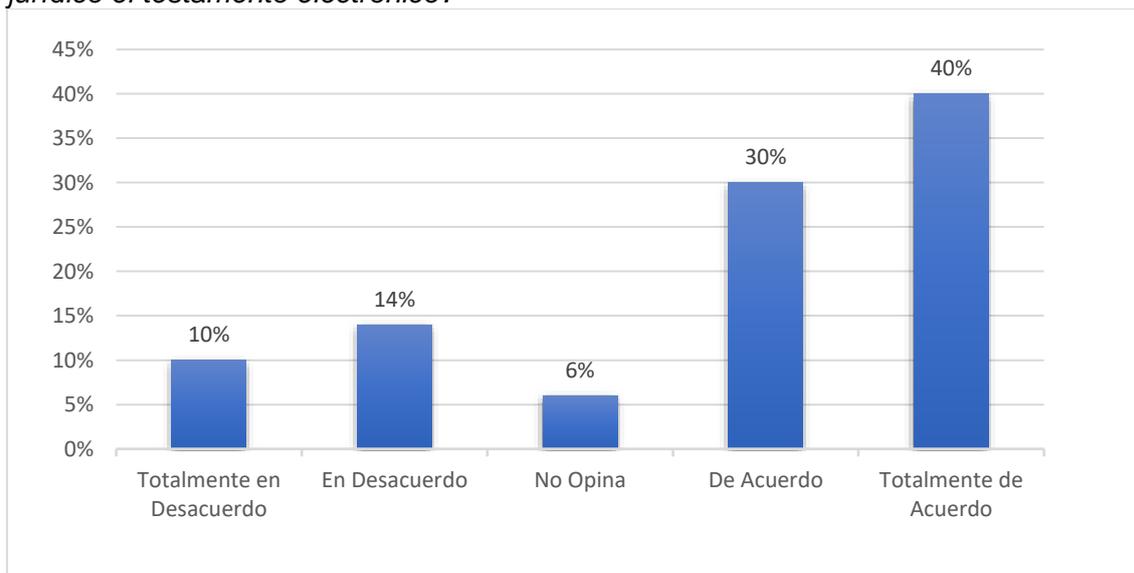
*¿Cree usted que sería posible implementar la regulación en nuestro ordenamiento jurídico el testamento electrónico?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	5	10%
En Desacuerdo	7	14%
No Opina	3	6%
De Acuerdo	15	30%
Totalmente de Acuerdo	20	40%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 1**

*¿Cree usted que sería posible implementar la regulación en nuestro ordenamiento jurídico el testamento electrónico?*



*Nota.* Se puede ver que el 40% de la población está totalmente de acuerdo en que nuestras leyes deben regular los testamentos electrónicos, el 30% está de acuerdo y apoya la respuesta anterior, el 6% está indeciso, el 14% no está de acuerdo y el 10% está totalmente en contra.

**Tabla 2**

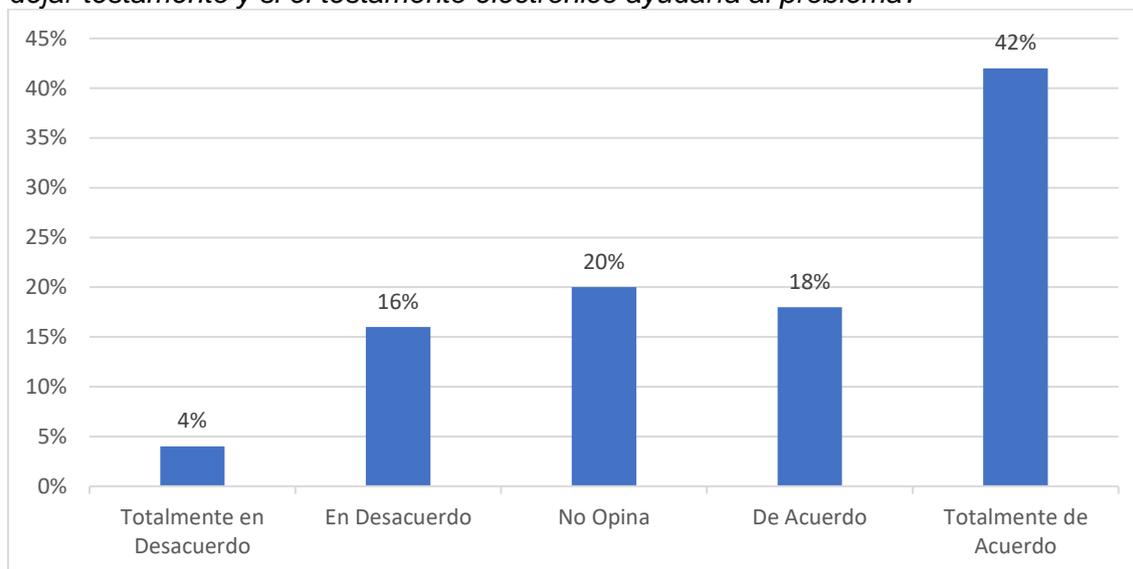
*¿Sería posible analizar los fundamentos del porque las personas están falleciendo sin dejar testamento y si el testamento electrónico ayudaría al problema?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
En Desacuerdo	8	16%
No Opina	10	20%
De Acuerdo	9	18%
Totalmente de Acuerdo	21	42%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 2**

*¿Sería posible analizar los fundamentos del porque las personas están falleciendo sin dejar testamento y si el testamento electrónico ayudaría al problema?*



*Nota.* En el grafico se observa que el 42% de la población está totalmente de acuerdo que se analicen los fundamentos de diversos juristas ya que la mayor parte no entienden lo formulado y se les tenía que explicar de qué consiste planteamiento de la interrogante; el 18% está de acuerdo, el 20% no opina, mientras que el 16% está en desacuerdo mientras que el 4% está totalmente en desacuerdo, precisaban que ahora ya no dejaban las personas testamento ya que no hay interés en poder ir al notario.

**Tabla 3**

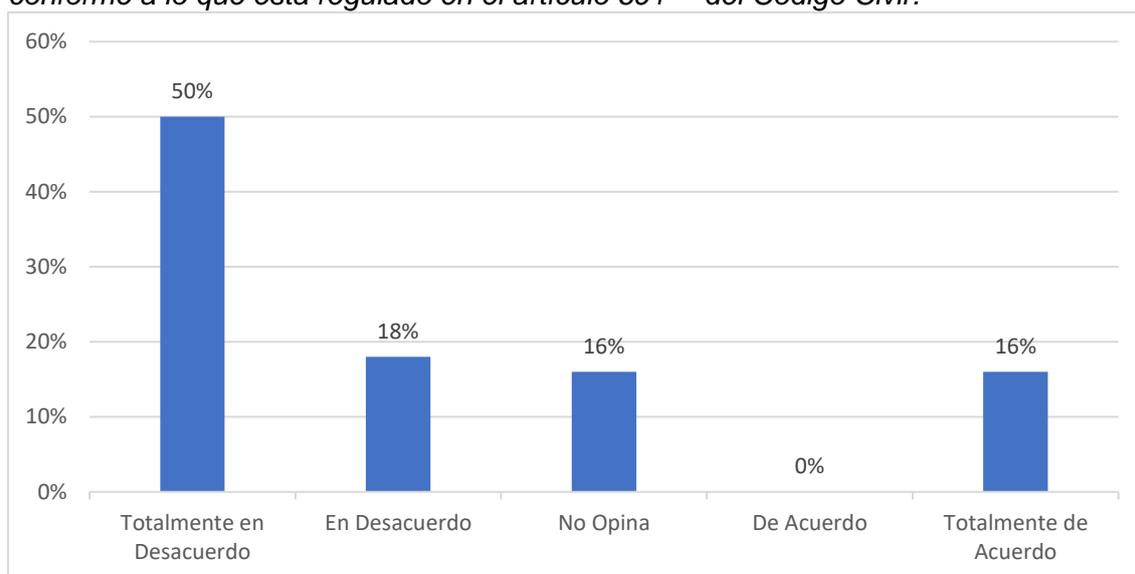
*¿Está de acuerdo que solo se deban conservar las únicas formas de testamentos conforme a lo que está regulado en el artículo 691 ° del Código Civil?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	25	50%
En Desacuerdo	9	18%
No Opina	8	16%
De Acuerdo	0	0%
Totalmente de Acuerdo	8	16%
Total	50	100%

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 3**

*¿Está de acuerdo que solo se deban conservar las únicas formas de testamentos conforme a lo que está regulado en el artículo 691 ° del Código Civil?*



*Nota.* De acuerdo a lo que se evidencia de la figura el 50% de la población ha respondido estar totalmente en desacuerdo , el 18% está en desacuerdo siendo entre ambas respuestas el mayor porcentaje de aprobación siendo un respaldo a la pregunta, el 16% no opinaron, mientras que quienes estuvieron de acuerdo fue el porcentaje del 16% manifestando que deberían seguir la misma figuras establecidas en nuestro código civil, sin embargo el mayor porcentaje obtenido precisaban que es dable que se incorporen nuevas figuras el cual es significado de que debemos avanzar junto al amplio avance de la tecnología la misma que se puede aplicar tal y como se han dado en este problema que estamos aun atravesando.

**Tabla 4**

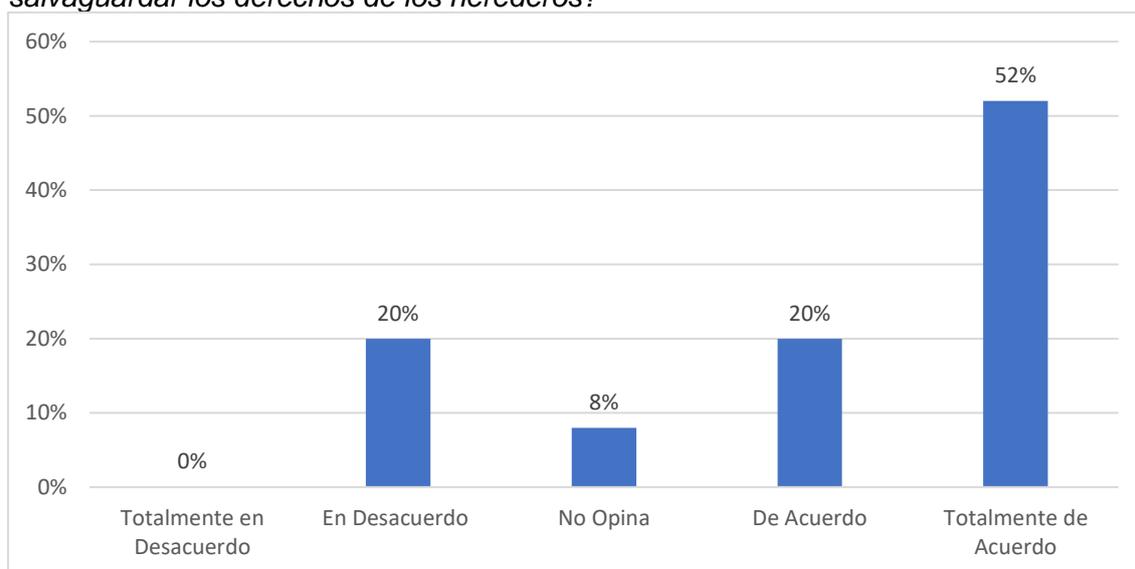
*¿Considera usted que al darse la regulación del testamento electrónico se podría salvaguardar los derechos de los herederos?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	10	20%
No Opina	4	8%
De Acuerdo	10	20%
Totalmente de Acuerdo	26	52%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 4**

*¿Considera usted que al darse la regulación del testamento electrónico se podría salvaguardar los derechos de los herederos?*



*Nota.* Se puede apreciar del gráfico que el 52% de la población está totalmente de acuerdo que la figura del testamento electrónico puede brindar seguridad jurídica a los herederos, el 20% manifiesta el respaldo a la respuesta anterior, el 8% optaron por la opción no opinan mientras que el 20% corresponde a quienes están en desacuerdo con la formulación de la pregunta, el mayor porcentaje obtenido de las personas precisaban que si se puede dar seguridad jurídica ya que en un video puede quedar plasmado la palabra del que dispone de sus bienes y que las leyes deben dar protección a esa última voluntad.

**Tabla 5**

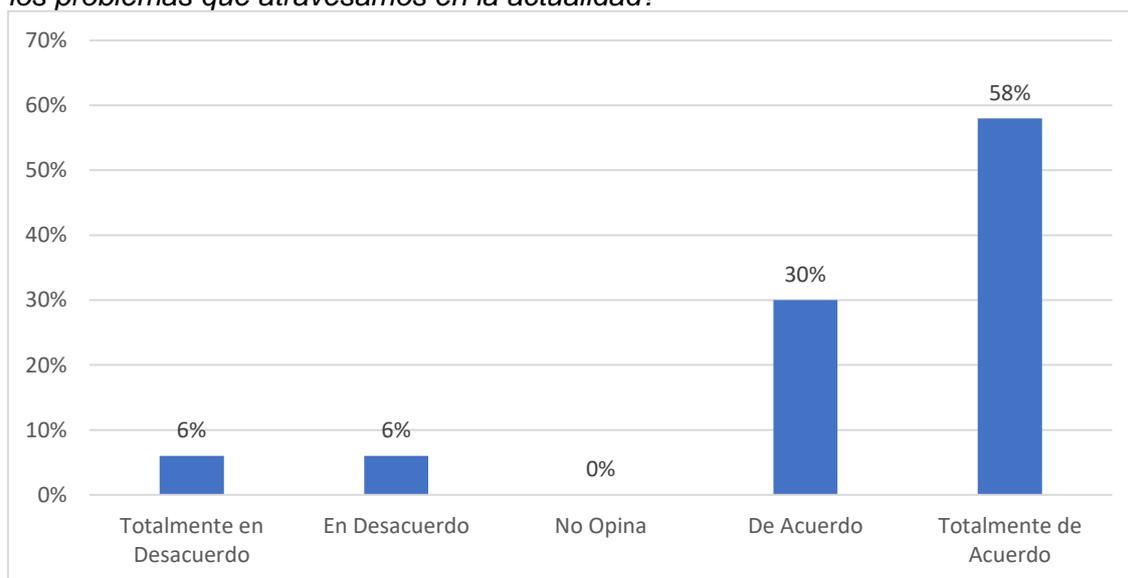
*¿Cree usted que el testamento electrónico ayudaría a simplificar el procedimiento ante los problemas que atravesamos en la actualidad?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
En Desacuerdo	3	6%
No Opina		0%
De Acuerdo	15	30%
Totalmente de Acuerdo	29	58%
Total	50	100%

Nota. Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 5**

*¿Cree usted que el testamento electrónico ayudaría a simplificar el procedimiento ante los problemas que atravesamos en la actualidad?*



Nota. Se puede evidenciar que el 58% de la población está totalmente de acuerdo dando como resultado que el testamento electrónico puede ayudar a simplificar el procedimiento en vista de ciertas circunstancias que atravesamos y que se pueden generar, el 30% ha optado por la opción de estar de acuerdo con ello haciendo la suma del 88% teniendo el respaldo la opción anterior, de acuerdo a lo obtenido se puede apreciar que el 6% está en desacuerdo con lo formulado de la misma manera se da en la opción de totalmente en desacuerdo obteniendo el 6%. Sin embargo, la mayor parte ha precisado que si sería fundamental ya que la tecnología está en constante avance.

**Tabla 6**

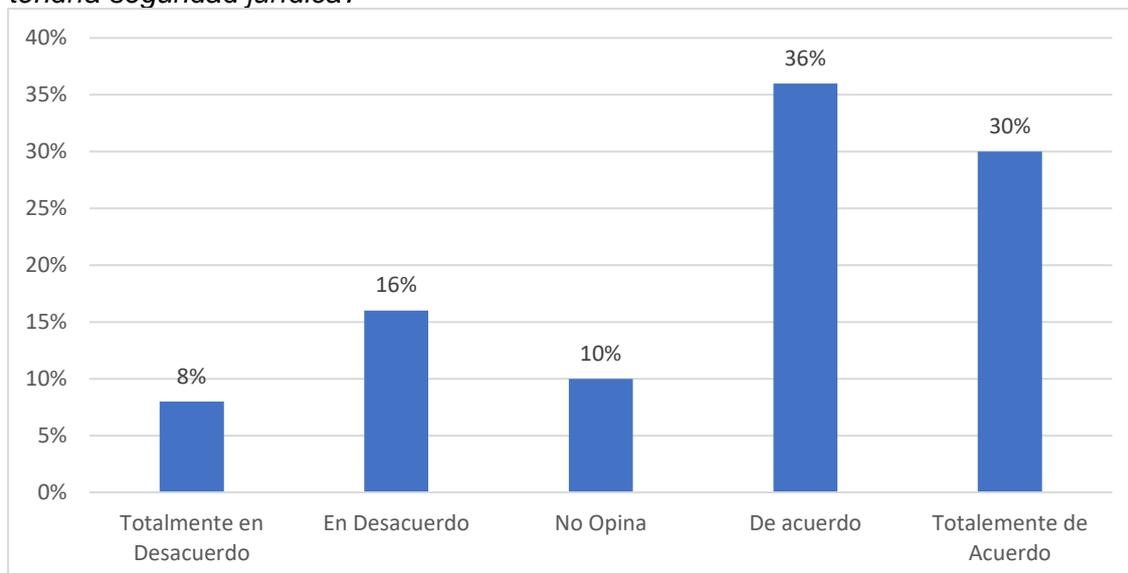
*¿Cree usted que el testamento electrónico ayudaría a ejecutarse en plazos céleres y tendría seguridad jurídica?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	4	8%
En Desacuerdo	8	16%
No Opina	5	10%
De acuerdo	18	36%
Totalmente de Acuerdo	15	30%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 6**

*¿Cree usted que el testamento electrónico ayudaría a ejecutarse en plazos céleres y tendría seguridad jurídica?*



*Nota.* De la imagen se puede observar que el 30% de la población está totalmente de acuerdo que el testamento electrónico ayudaría a que el procedimiento tenga celeridad y seguridad jurídica, mientras que el porcentaje más alto respalda a la opción anterior es el obtenido del 36% en la opción de acuerdo, mientras que el 10% del porcentaje obtenido le corresponde a quienes decidieron “No Opinar” precisando no estar seguros sobre el tema, el 16% es de los que están de desacuerdo con lo formulado y el 8% el porcentaje más bajo respaldando a la respuesta anterior es quienes están totalmente en desacuerdo.

**Tabla 7**

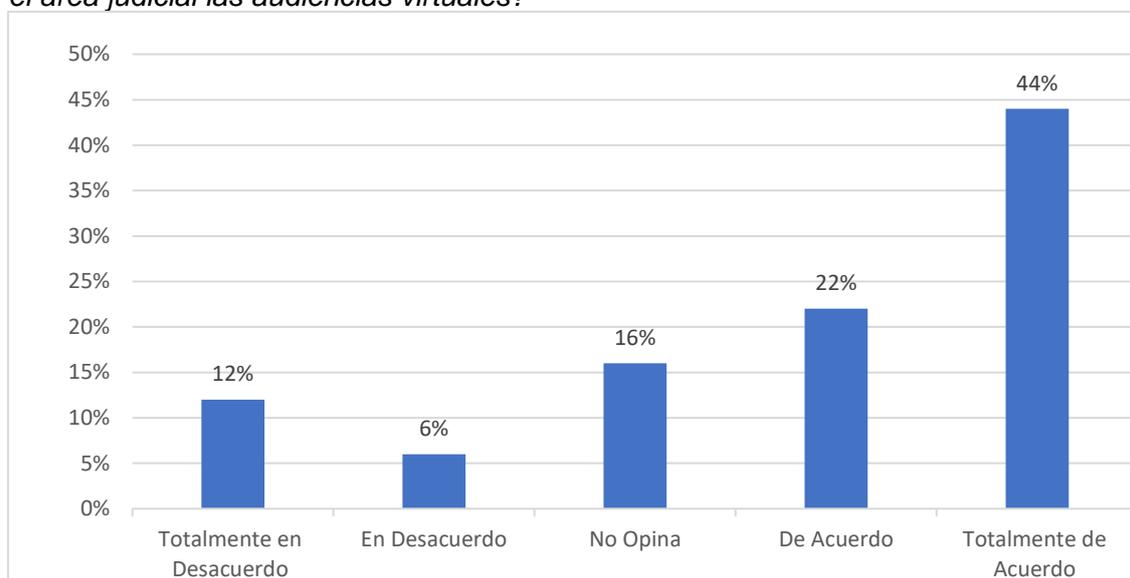
*¿Considera que sería viable el testamento digital, tal y como ha sido indispensable en el área judicial las audiencias virtuales?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	6	12%
En Desacuerdo	3	6%
No Opina	8	16%
De Acuerdo	11	22%
Totalmente de Acuerdo	22	44%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 7**

*¿Considera que sería viable el testamento digital, tal y como ha sido indispensable en el área judicial las audiencias virtuales?*



*Nota.* Se puede observar que el 44% de la población respondieron estar totalmente de acuerdo con la formulación de la pregunta, mientras que el 22% de los que respondieron manifiestan su respaldo a la opción anterior teniendo un total del 66% entre ambas siendo el porcentaje más alto quienes manifiestan estar de acuerdo con la interrogante, sin embargo se puede apreciar que el 16% lo cual es una cantidad considerable han optado por no Opinar, sin embargo el 6% de lo obtenido están en desacuerdo con lo formulado así como el 12% quienes están en totalmente desacuerdo.

**Tabla 8**

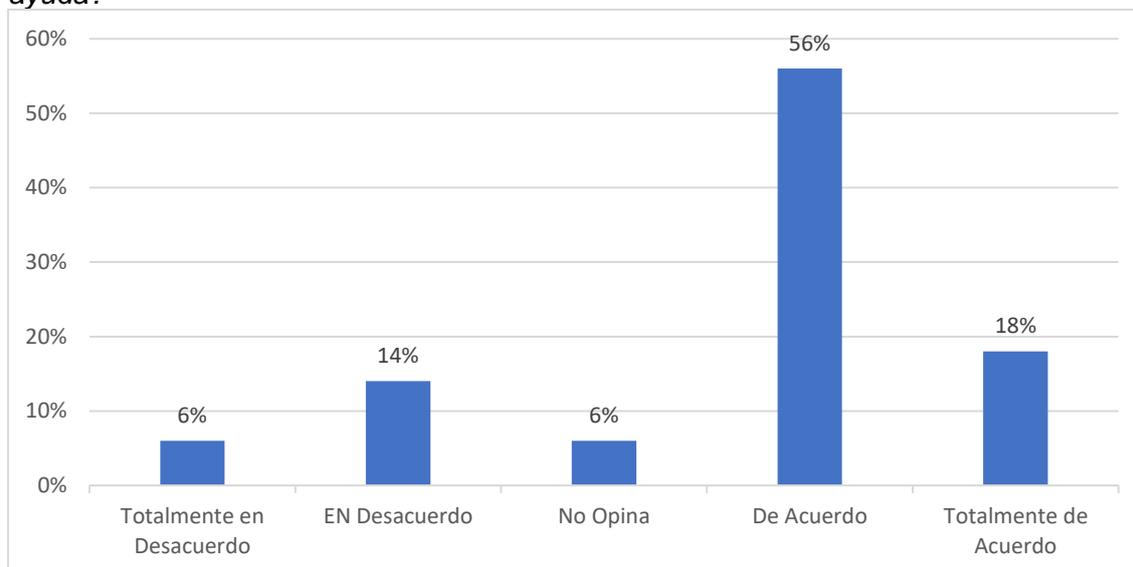
*¿Cree usted que en nuestro ordenamiento jurídico el correo electrónico sería de gran ayuda?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
EN Desacuerdo	7	14%
No Opina	3	6%
De Acuerdo	28	56%
Totalmente de Acuerdo	9	18%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 8**

*¿Cree usted que en nuestro ordenamiento jurídico el correo electrónico sería de gran ayuda?*



*Nota.* Se puede observar del gráfico que el 18% de la población respondieron estar totalmente de acuerdo con la formulación de la interrogante sin embargo el porcentaje más alto se ha podido obtener con respecto a quienes están de Acuerdo resultando un porcentaje del 56% quienes han respaldado a la respuesta anterior con ello se puede apreciar que la formulación de la interrogante ha tenido una apreciación y aceptación para el estudio, el 6% fueron quienes eligieron No Opina, sin embargo se ha obtenido el 14% de quienes están en desacuerdo seguido a ello el 6% de quienes manifiestan estar totalmente en desacuerdo con la formulación. Sin embargo, se ha obtenido una gran aceptación con los porcentajes más altos de quienes están de acuerdo.

**Tabla 9**

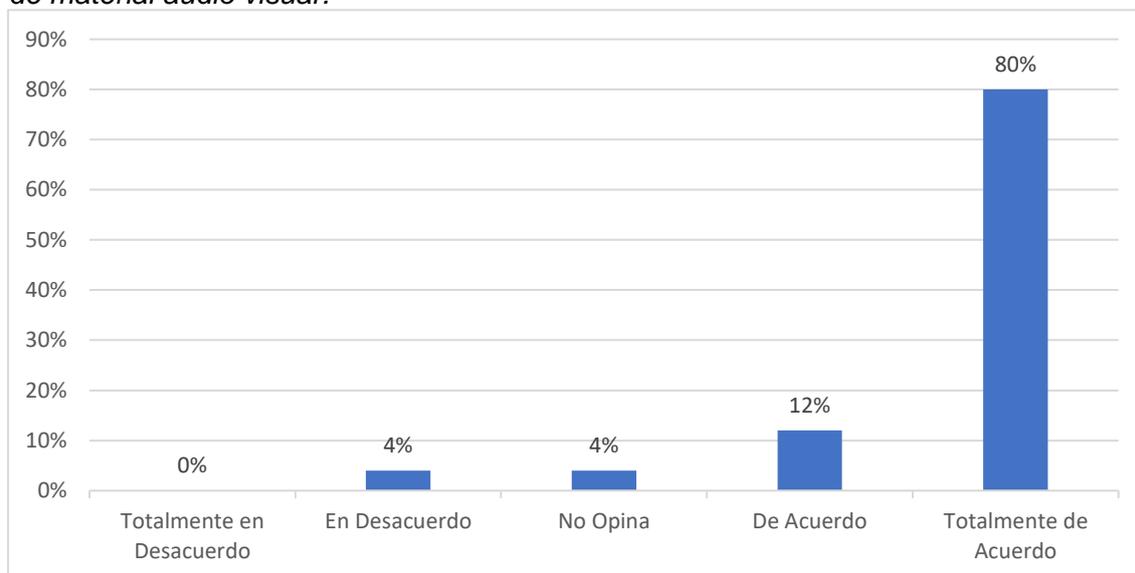
*¿Cree usted que el empleo del testamento electrónico debería realizarse con la ayuda de material audio visual?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo		0%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	6	12%
Totalmente de Acuerdo	40	80%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 9**

*¿Cree usted que el empleo del testamento electrónico debería realizarse con la ayuda de material audio visual?*



*Nota.* De la figura se puede observar que el 80% de la población respondieron estar totalmente de acuerdo que el testamento electrónico debería ser empleado con ayuda del soporte audio visual teniendo una gran aceptación en lo formulado, el 12% corresponde a quienes respaldan a la opción anterior, sin embargo, en un porcentaje bajo se ha obtenido el 4% de quienes no eligieron la opción no opina y el otro 4% de quienes están en desacuerdo. Sin embargo, es evidente en el gráfico haciendo la suma de quienes están de acuerdo resulta el 92% de la aceptación la cual es magnífico para el trabajo investigado.

**Tabla 10**

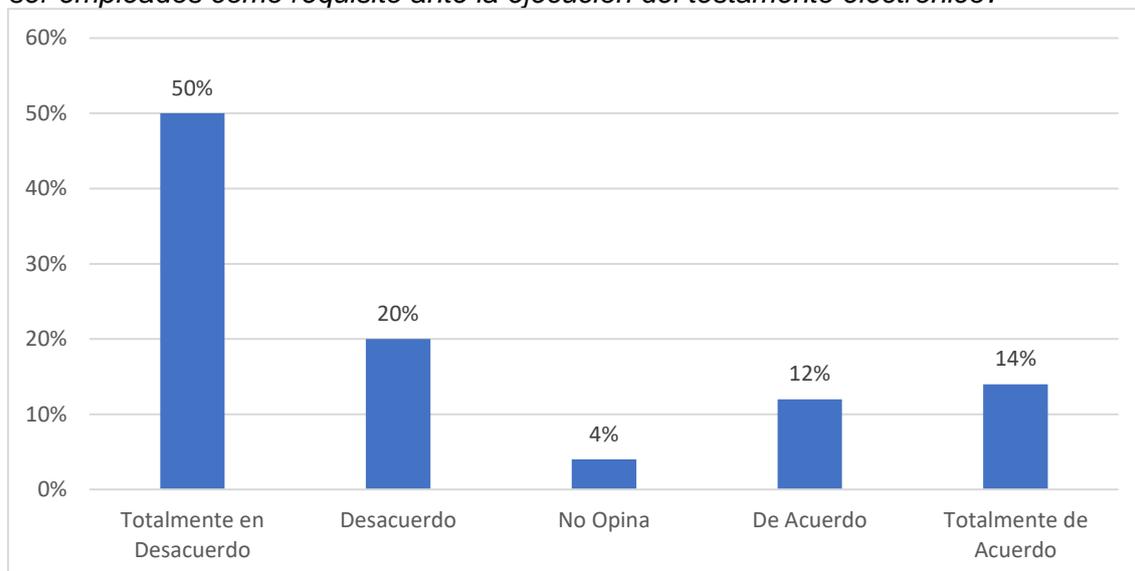
*¿Cree usted que si en la vía notarial se emplea la firma o huella digital estas deberían ser empleados como requisito ante la ejecución del testamento electrónico?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	25	50%
Desacuerdo	10	20%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	6	12%
Totalmente de Acuerdo	7	14%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 10**

*¿Cree usted que si en la vía notarial se emplea la firma o huella digital estas deberían ser empleados como requisito ante la ejecución del testamento electrónico?*



*Nota.* Se puede observar de la figura que el 50% de la población están totalmente en desacuerdo en que se aplique la firma por huella dactilar ya que por ser un material audiovisual puede emplearse la palabra tal y como se emplea en los contratos verbales tal y como se realiza en los contratos de líneas de celular, asimismo el 20% respondieron estar en desacuerdo respaldando de esta manera a la respuesta anterior, el 4% corresponde a quienes no Opinaron, el 12% están de acuerdo así como el 14% manifiestan su respaldo a quienes están de acuerdo sin embargo las opciones de mayor aceptación fueron quienes están en desacuerdo sugiriendo que debe emplear como firma la voz tal y como se realizan en algunos contratos.

**Tabla 11**

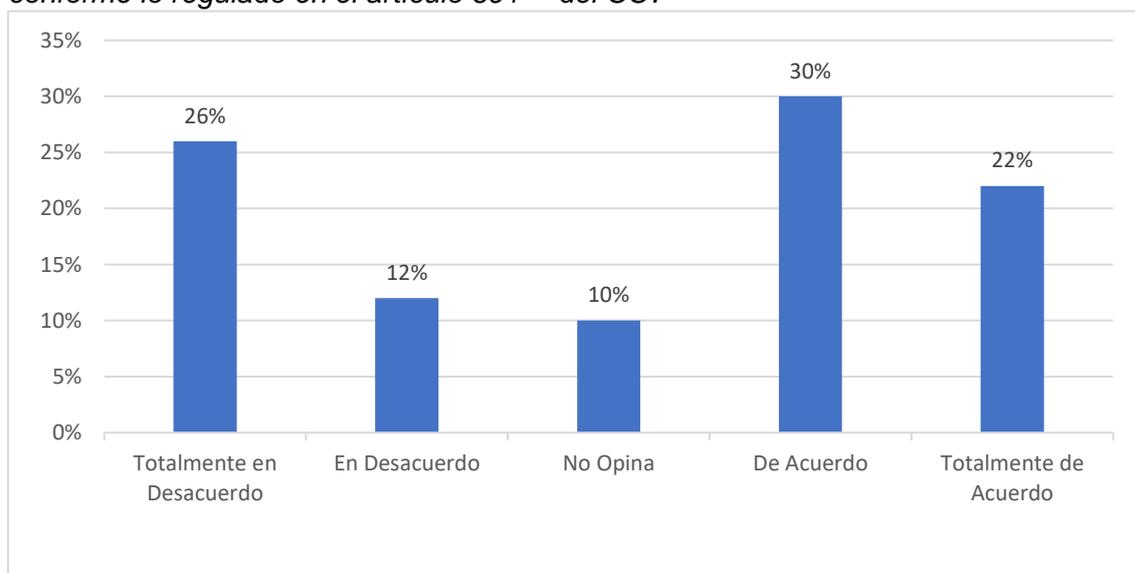
*¿Cree usted que el testamento electrónico debe ser parte de las formas especiales conforme lo regulado en el artículo 691° del CC?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	13	26%
En Desacuerdo	6	12%
No Opina	5	10%
De Acuerdo	15	30%
Totalmente de Acuerdo	11	22%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 11**

*¿Cree usted que el testamento electrónico debe ser parte de las formas especiales conforme lo regulado en el artículo 691° del CC?*



*Nota.* Se puede observar de la figura que el 22% de la población están totalmente de acuerdo que el testamento electrónico debe ser empleado como formal especial por su aplicación y como se emplea de ello se puede apreciar el respaldo obtenido en el 30% quienes están de acuerdo con lo formulado, el 10% corresponde a quienes no opinaron prefieren reservarse sin embargo se aprecia el 12% de quienes están en desacuerdo de la formulado que no entienden de que se trata la propuesta de ello se ve el respaldo con el 26% de quienes están en totalmente en desacuerdo. Sin embargo, en una sumatoria entre quienes están de acuerdo con lo formulado se puede obtener el 52% dando aceptación en lo propuesto.

**Tabla 12**

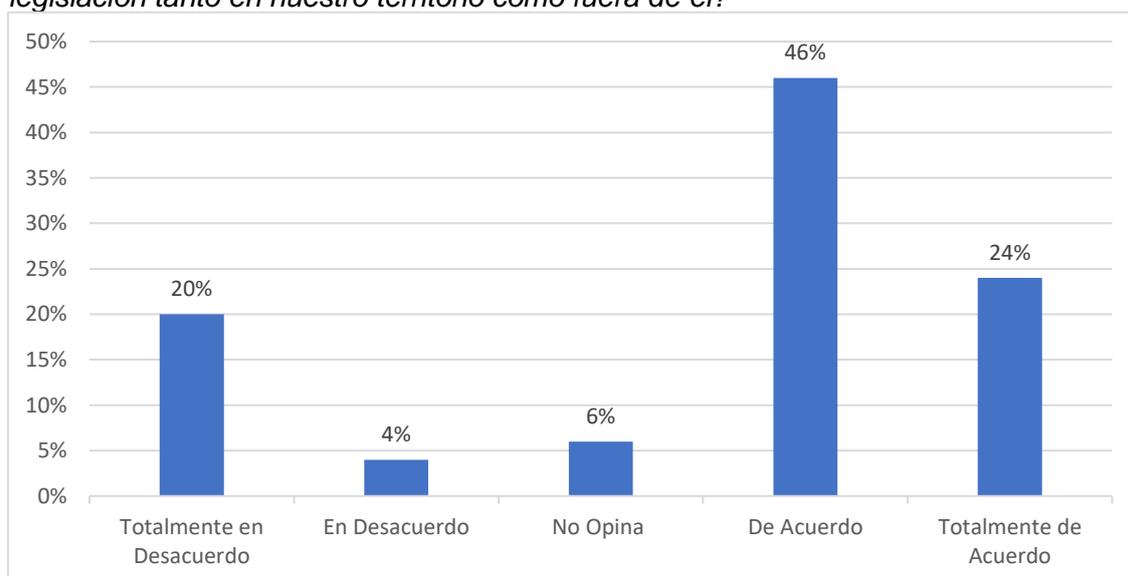
*¿Cree usted que esta nueva forma de testamento debe ser aplicado en nuestra legislación tanto en nuestro territorio como fuera de él?*

Indicador	No	%
Totalmente en desacuerdo	1	2,4
En desacuerdo	2	4,8
Ni de acuerdo ni desacuerdo	5	11,9
De acuerdo	25	59,5
Totalmente de acuerdo	9	21,4
Total	42	100,0

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 12**

*¿Cree usted que esta nueva forma de testamento debe ser aplicado en nuestra legislación tanto en nuestro territorio como fuera de él?*



*Nota.* Se puede observar de la figura que el 24% de lo obtenido manifiestan estar en totalmente de acuerdo con lo precisado precisando que esta figurar a proponer debe ser aplicado en nuestra legislación así como fuera de ella para quienes residen fuera de nuestro territorio, el 46% del resultado corresponde a quienes manifiestan dando su respaldo a la respuesta anterior, por otro lado el 6% se obtuvo de quienes no Opinaron, seguido a ello el 4% de quienes están en desacuerdo con lo que se ha formulado manifestando que solo se debería aplicar dentro de nuestro territorio y seguido a ello y respaldando a la respuesta anterior en mayor porcentaje con el 20%, sin embargo en la sumatoria de quienes sí tuvieron respaldo y estando de acuerdo con el 70%.

**Tabla 13**

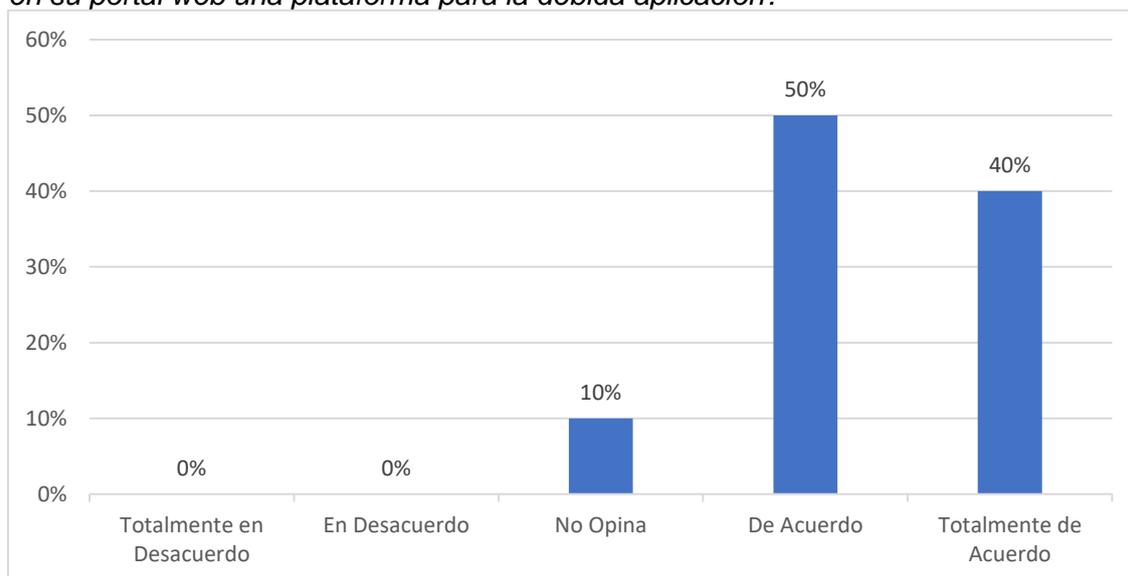
*¿Usted cree que al aplicarse el Testamento electrónico las notarías deberán aperturar en su portal web una plataforma para la debida aplicación?*

Indicador	No	%
Totalmente en desacuerdo	1	2,4
En desacuerdo	1	2,4
Ni de acuerdo ni desacuerdo	4	9,5
De acuerdo	26	61,9
Totalmente de acuerdo	10	23,8
Total	42	100

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 13**

*¿Usted cree que al aplicarse el Testamento electrónico las notarías deberán aperturar en su portal web una plataforma para la debida aplicación?*



*Nota.* Se puede observar de la figura que el 40% del resultado se ha obtenido de quienes eligieron estar en totalmente de acuerdo manifestando su conformidad con que al aplicarse el testamento electrónico las notarías deberán aperturar una plataforma para que sea rápido y fácil de entendimiento de los usuarios, respaldando la respuesta anterior es el 50% quienes están de acuerdo con lo formulado, sin embargo, se ha obtenido solo un 10% de quienes no opinan. De ello se puede apreciar que el porcentaje más alto corresponde a quienes manifiestan estar de acuerdo con la propuesta.

**Tabla 14**

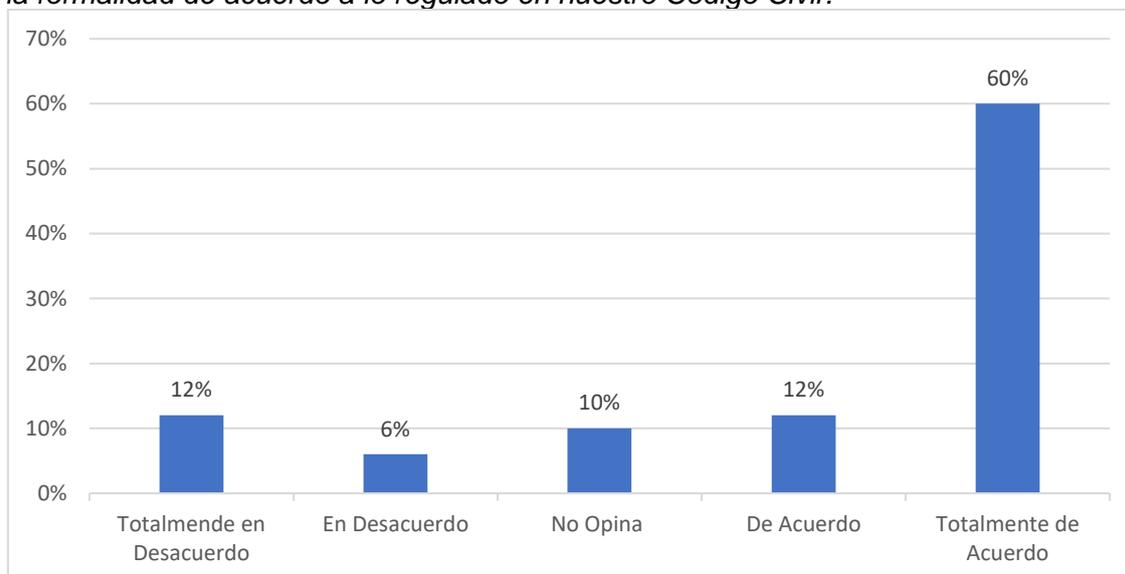
*¿Cree usted que, al aplicarse este testamento mediante la tecnología, deberá seguirse la formalidad de acuerdo a lo regulado en nuestro Código Civil?*

Indicador	No	%
Totalmente en		
Desacuerdo	6	12%
En Desacuerdo	3	6%
No Opina	5	10%
De Acuerdo	6	12%
Totalmente de Acuerdo	30	60%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 14**

*¿Cree usted que, al aplicarse este testamento mediante la tecnología, deberá seguirse la formalidad de acuerdo a lo regulado en nuestro Código Civil?*



*Nota.* Se puede observar de la figura que el 60% del resultado se ha obtenido de quienes manifestaron que están totalmente de acuerdo con que al aplicarse el testamento electrónico deberá realizarse siguiendo las formalidades correspondientes para que pueda tener una validez absoluta de ello también se puede apreciar que el 12% quienes están de acuerdo manifiestan el respaldo a la respuesta anterior, el 10% son quienes no Opinan, por otro lado el 12% corresponde a quienes están en totalmente en desacuerdo y el 6% de quienes están en desacuerdo de estos dos resultados en la cual son la oposición de las respuestas anteriores se puede precisar que estos precisaban que no está de acuerdo principalmente con la regulación.

**Tabla 15**

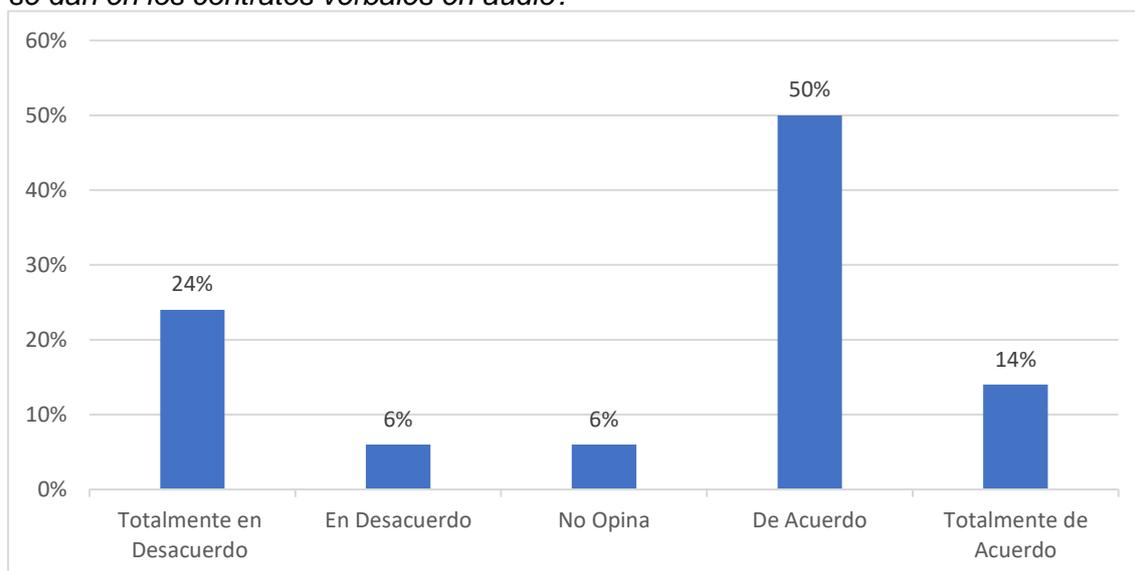
*¿Está de acuerdo que la firma en el testamento electrónico sea la palabra tal y como se dan en los contratos verbales en audio?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	12	24%
En Desacuerdo	3	6%
No Opina	3	6%
De Acuerdo	25	50%
Totalmente de Acuerdo	7	14%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 15**

*¿Está de acuerdo que la firma en el testamento electrónico sea la palabra tal y como se dan en los contratos verbales en audio?*



*Nota.* Se puede observar de la figura que el 14% del resultado se ha manifestado a quienes están en totalmente de acuerdo sin embargo se puede apreciar que la mayor aceptación con la formulación se ha obtenido con el 50% quienes están de acuerdo y que entre ambas sumatorias resulta el 64% del porcentaje total precisando que si están de acuerdo que la firma en el testamento electrónico sea la voz como manifestación de voluntad tal cual se dan en los contratos verbales como en los servicios de telefónica, el 6% corresponde a quienes NO Opinan, de igual manera el 6% corresponde a quienes están en desacuerdo, sin embargo en la parte negativa con mayor porcentaje se ha obtenido el 24% quienes están totalmente en desacuerdo precisando que debería firmarse en físico siguiendo la formalidad actual.

**Tabla 16**

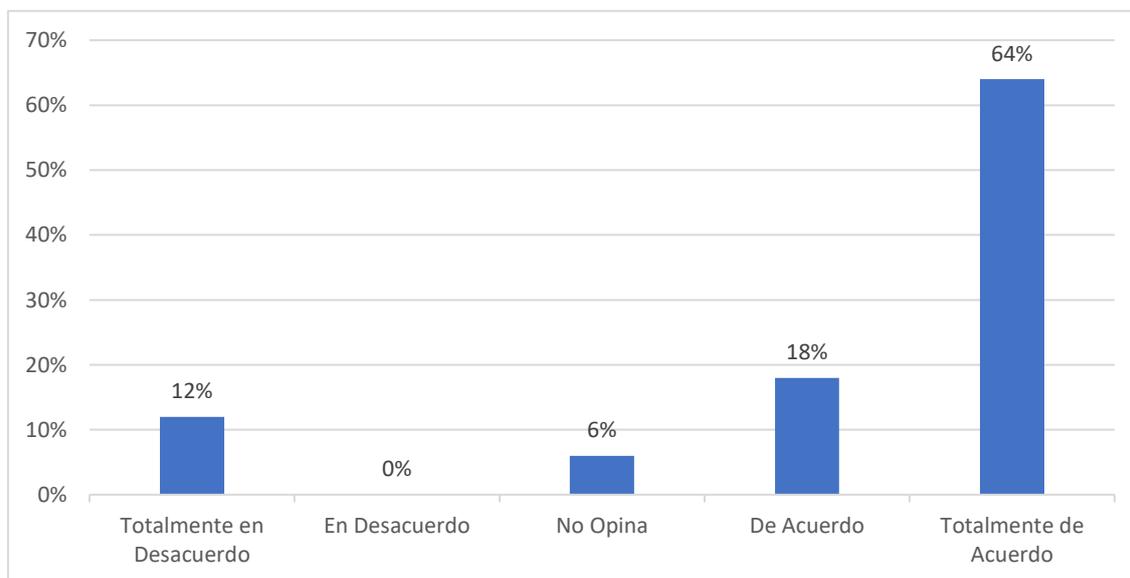
*¿Cree usted que es necesario la regulación del testamento electrónico ya que atravesamos en tiempo de pandemia y esta podría ayudar a salvaguardar la salud pública?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	6	12%
En Desacuerdo		0%
No Opina	3	6%
De Acuerdo	9	18%
Totalmente de Acuerdo	32	64%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 16**

*¿Cree usted que es necesario la regulación del testamento electrónico ya que atravesamos en tiempo de pandemia y esta podría ayudar a salvaguardar la salud pública?*



*Nota.* Se puede observar de la figura que el 64% del porcentaje obtenido corresponde a quienes están en totalmente de acuerdo que el testamento electrónico puede ayudar a la salud pública en un momento similar a la pandemia que atravesamos de ello también se puede precisar que el 18% respalda la respuesta anterior, también se aprecia que el 6% corresponde a las personas que prefirieron no opinar, sin embargo en la opción de totalmente en desacuerdo se aprecia que se ha podido obtener el 12% quienes no están de acuerdo con lo formulado.

**Tabla 17**

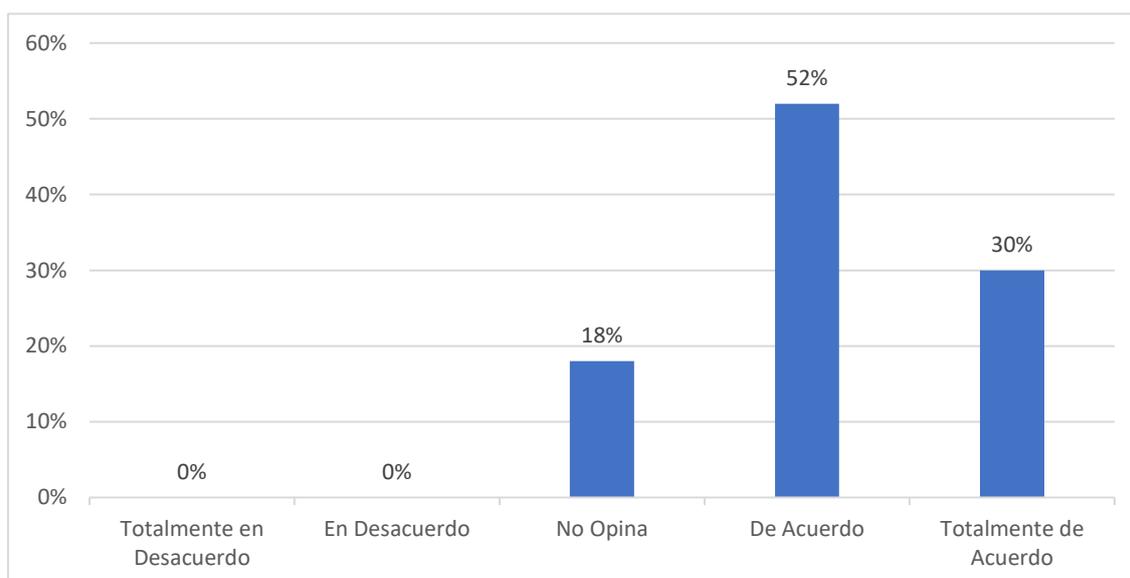
*¿Cree usted correcto que luego de que se envié la grabación del testamento al notario deberá evaluarse y registrarse en la SUNARP?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo		0%
En Desacuerdo		0%
No Opina	9	18%
De Acuerdo	26	52%
Totalmente de Acuerdo	15	30%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 17**

*¿Cree usted correcto que luego de que se envié la grabación del testamento al notario deberá evaluarse y registrarse en la SUNARP?*



*Nota.* De la figura se observa que el 30% del porcentaje obtenido corresponde a quienes están en totalmente de acuerdo que luego de haberse grabado el testamento manifestando la última voluntad esta deberá ser evaluada por el notario y deberá registrarlo en la SUNARP para que tenga seguridad jurídica de ello también se puede precisar que el 52% respalda la respuesta anterior, se aprecia también que el 18% corresponde a las personas que prefirieron no opinar, en las demás opciones no se pudo obtener ningún porcentaje.

**Tabla 18**

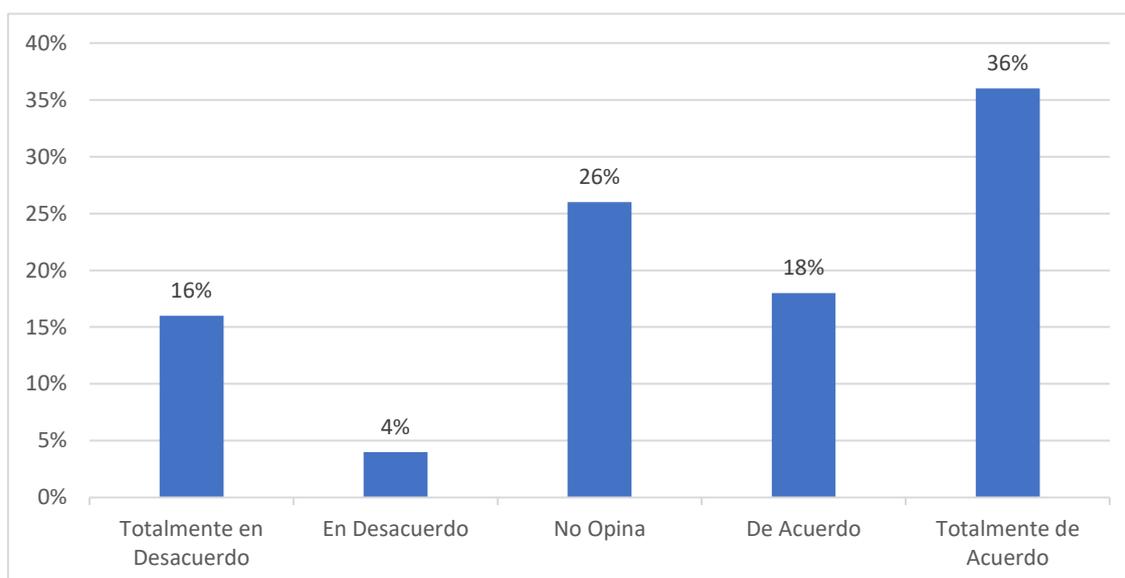
*¿Las figuras reguladas de Testamento en nuestro CC, son pocos aplicados es por ello que debe regularse otras figuras con ayuda tecnológica?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	8	16%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	13	26%
De Acuerdo	9	18%
Totalmente de Acuerdo	18	36%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 18**

*¿Las figuras reguladas de Testamento en nuestro CC, son pocos aplicados es por ello que debe regularse otras figuras con ayuda tecnológica?*



*Nota.* Se puede observar de la figura que el 36% del porcentaje obtenido corresponde a quienes están en totalmente de acuerdo que las figuras del testamento reguladas en nuestro Código Civil son poco empleadas es por ello que ante la poca aplicación sería dable poder emplear mecanismos nuevos como el testamento electrónico, de ello también se puede evidenciar el respaldo a la respuesta anterior que el 18% están de acuerdo, mientras que el 26% no opinan, de ello se aprecia que quienes mostraban su opinión oponiéndose a lo formulado es el 4% correspondiente a quienes están en desacuerdo mientras que el 16% corresponde a quienes están en totalmente en desacuerdo.

**Tabla 19**

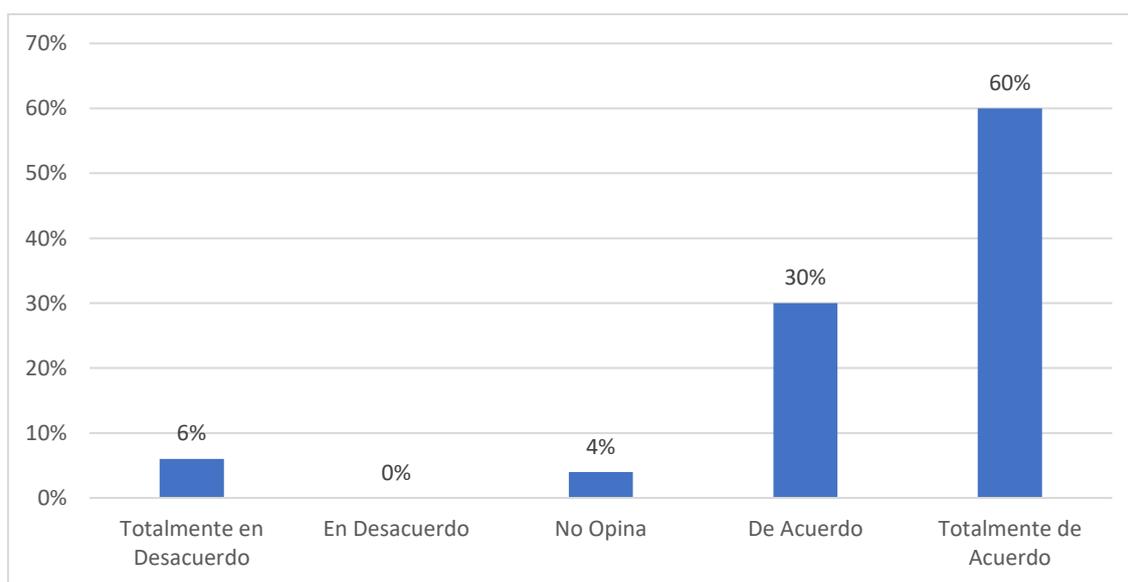
*¿Cree usted que el soporte tecnológico ayudaría a poder avanzar en nuestro ordenamiento jurídico?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
En Desacuerdo		0%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	15	30%
Totalmente de Acuerdo	30	60%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 19**

*¿Cree usted que el soporte tecnológico ayudaría a poder avanzar en nuestro ordenamiento jurídico?*



*Nota.* Se puede observar de la figura que el 60% del porcentaje obtenido corresponde a quienes están totalmente de acuerdo ya que manifiestan que el empleo del soporte tecnológico ayudaría a que nuestro ordenamiento avance estando a la vanguardia del avance de la tecnología, asimismo se aprecia que el 30% respalda a la respuesta anterior, mientras que el 4% corresponde a quienes no opinan sin embargo en la oposición de lo formulado se ha obtenido tan solo el 6% quienes están en totalmente en desacuerdo.

**Tabla 20**

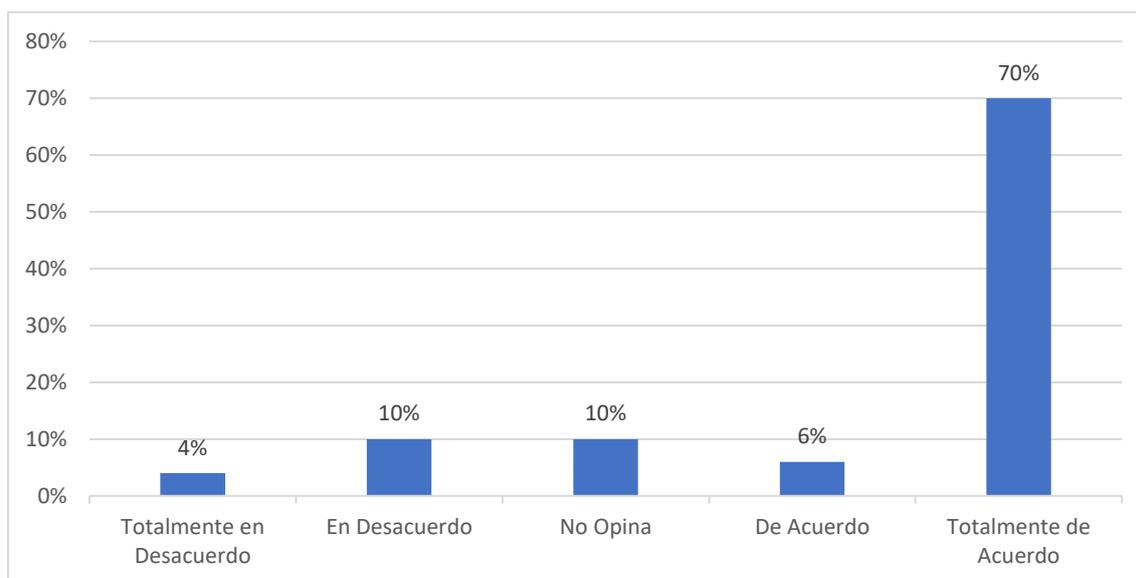
*¿Cree usted que es dable la modificación del artículo 691 y la incorporación del artículo 722° A del CC?*

Indicador	No	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
En Desacuerdo	5	10%
No Opina	5	10%
De Acuerdo	3	6%
Totalmente de Acuerdo	35	70%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a los abogados litigantes, especializados en materia civil y a los notarios de la ciudad de Ferreñafe, 2021.

**Figura 20**

*¿Cree usted que es dable la modificación del artículo 691 y la incorporación del artículo 722° A del CC?*



*Nota.* Se puede observar de la figura que el 70% están totalmente de acuerdo que se deba dar la modificación del artículo 691 y la incorporación del artículo 722° A del CC, dando como apoyo a esta respuesta el 6% correspondiente a quienes están de acuerdo, por otro lado, el 10% corresponde a quienes no opinaron, con el 10% corresponde a quienes están en desacuerdo y respaldando esta respuesta con el 4% quienes manifestaron estar en totalmente en desacuerdo. De ello se puede deducir que en la sumatoria del porcentaje de quienes están de acuerdo es el 76% apoyando con la propuesta.

### **3.2. Discusión**

En este punto de la investigación nos toca realizar la discusión de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada, siendo direccionada y aplicada en el área del derecho Civil y principalmente en la Notaria, también se han aplicado a personas quienes son usuarios y concurrentes de las notarías.

Podemos iniciar con la discusión con el análisis de la Figura N° 1, donde se puede apreciar que de acuerdo a la interrogante formulada las personas a quienes han prestado su participación respecto de que si sería posible implementar en nuestra legislación el testamento electrónico de ello se ha podido obtener con mayor satisfacción que el 40% del resultado recabado que la mayor parte de los encuestados está de acuerdo que si se podría implementar este nuevo testamento de manera virtual , asimismo se ha obtenido el 30% de quienes están de acuerdo con lo planteado de ello haciendo una sumatoria obteniéndose que el 70% está de acuerdo a que se regule una Figura digital en su nuestro ordenamiento jurídico a fin de que se pueda simplificar mecanismos, porcentajes restantes también son importantes ya que es la oposición de la formulación de la interrogante también hay un porcentaje de quienes no ha manifestado su opinión sin embargo es importante señalar que el porcentaje más alto de quienes se oponen a esta propuesta es el 10% de los encuestados.

Podemos precisar también que la formulación de la interrogante en la Figura N° 2 es importante y de sus análisis se puede apreciar que el 42% del resultado de los encuestados precisan que si es fundamental para llegar a obtener una buena formulación de la propuesta a realizar es necesario analizar los fundamentos principalmente de quienes son más entendidos en la materia, esto debiendo analizar los criterios y fundamentos de diversos juristas de ello obteniendo una óptica más amplia y clara sobre el tema que se ha investigado de ello también han manifestado su conformidad respaldando a la interrogante y de ello al porcentaje anterior, el 18% obtenido están de acuerdo con la pregunta número 2, de ello podemos recabar una sumatoria entre ambas respuestas las cuales se pueden vincular directamente en el aspecto estadístico que el 60% manifiestan que es bueno poder hacer ciertos, análisis precisando que para poder regular o implementar una nueva figura jurídica la cual será empleada en cuanto respecta a poder manifestar la última voluntad de la persona mediante un testamento es que para ello debe analizarse todo fundamento, a fin de que pueda tenerse una buena haciéndola parte de nuestro cuerpo normativo, asimismo también en este punto podemos mencionar a la parte o al porcentaje de quienes han tenido ciertas dudas o de quienes no están de acuerdo con lo que se quiere plantear tan solo el 20% no están totalmente de acuerdo con lo que se plantea, sin embargo también hay un porcentaje de quienes prefirieron no opinar siendo estos quienes presentan más

dudas de lo que se pretende alcanzar como objetivo, sin embargo manifiestan que están de acuerdo en que debemos estar a la vanguardia y debiéndose aplicar ciertos mecanismos tecnológicos tal y como a la fecha se han empleado llegando a tener una buena aceptación en su aplicación en el sistema jurídico.

Los resultados obtenidos cooperan en la hipótesis respecto a que es dable y viable a que se incorpore la figura del testamento electrónico ya que, puede ser empleado con la aplicación de la tecnología convirtiéndose en un apoyo fundamental a la propuesta que se quiere obtener.

Se ha regulado en el artículo 70° . El artículo 70° de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: Existen derechos de propiedad inviolables. Se garantiza por el Estado. Se ejerce dentro de los límites de la ley y de acuerdo con el bien común. No se puede tomar la propiedad de nadie a menos que sea estrictamente necesario para la seguridad pública o la seguridad nacional, como define la ley, y sólo después del pago en efectivo de una compensación justa, que incluya los daños por cualquier eventualidad (...). b En cuanto al derecho a la propiedad y a la herencia, este artículo es coherente con las normas establecidas en el artículo 2 Núm. 16 de la misma Constitución;(···).

Con respecto al análisis de manera correlativa con respecto a la Figura N° 3 podemos precisar que de lo obtenido en lo que respecta a la formulación de la pregunta en que si se deben conservar las únicas formas del testamento, en lo que está regulado en el artículo 691° del Código Civil de ello se han podido recoger ciertos datos los cuales la mayor parte sigue teniendo una gran aceptación con respecto a lo que se pretende realizar como es la implementación de la nueva figura del testamento electrónico en nuestro ordenamiento jurídico sin embargo esta vez la parte con mayor aceptación corresponde a quienes están totalmente en desacuerdo e 50% han manifestado esta opción y el 18% corresponde a quienes están en desacuerdo, la suma entre ambas es del 68% del total obtenido de este total podemos precisar que es una suma considerable lo cual manifiestan su opinión de que no es correcto a que se mantengan solo las únicas formas de testamento las que están consagradas en nuestro Código Civil, precisándose que si debemos aplicar la tecnología en favor de un avance en nuestra legislación incorporándolo a fin de que pueda brindar nuevas formas de figuras que pueden emplearse en beneficio jurídico.

En la legislación internacional han dado paso a que se puedan emplear ciertos mecanismos de ello se puede precisar que en la legislación española se ha estipulado lo siguientes:

La fe pública que tiene una mayor gama de aplicaciones es la fe pública notarial. El notario es el experto legal que está cualificado para certificar los actos y contratos

realizados delante de él, según el artículo 2 de la Ley 26002 y su modificación en la Ley 26662, que lo distingue. Por esta razón, elabora los documentos a los que presta autenticidad, formaliza las intenciones de los tutores, conserva los originales y ejecuta las transferencias correspondientes.

Se han analizado las tres primeras Figuras continuas ya que es importante por la obtención de los resultados recaudados precisando que son las que han tenido mayor aceptación, sin embargo con el análisis de la Figura N° 6 respecto a la formulación de la interrogante en que si el testamento electrónico ayudaría a ejecutarse en plazos celeres y si se tendría seguridad jurídica de ello se ha obtenido que el 30% están totalmente de acuerdo, si se tendría plazos celeres y que se obtendría seguridad jurídica a ello también ha manifestado el respaldo a la respuesta anterior que el 36% se encuentran de acuerdo y conforme a lo que se ha planteado, entre ambos resultados se aprecia que es el 66% siendo esta la mayor parte del porcentaje a favor de la pregunta y de ello de la propuesta a realizar.

En la legislación española en su Artículo 693. El notario autorizará el acto de protocolización, en el que registrará las acciones realizadas y, si es necesario, las observaciones realizadas, si cree que la autenticidad del testamento debe ser acreditada. El registro se archivará sin protocolizarlo si el testamento no se acepta porque la identidad del beneficiario no está acreditada lo suficientemente. Las partes interesadas que no cumplen el protocolo pueden seguir ejerciendo sus derechos en el tribunal competente, independientemente de si la protocolización del testamento holográfico es aprobada.

Quienes no se encuentran conformes a lo que se plantea a lo que corresponde del 8% y el 16% de quienes no están de acuerdo. Se precisa que la mayor parte de aceptación corresponde a los que señalaban que sí tendría seguridad jurídica ya que en la actualidad una grabación es vital para poder aclarar cualquier tipo de problema jurídico y es utilizado como medios de prueba es por ello que si se obtiene un respaldo a la propuesta ya que se empleará el soporte virtual, pudiendo ser mediante videos a fin de que la voluntad del testador quede objetivamente plasmada sin que quepan dudas mediante un video, de manera correlativa con la interrogante anterior se puede vincular la siguientes respecto a la Figura N° 7 donde se ha formulado la interrogante se considera viable el testamento digital ya que en el área judicial se han empleado audiencias virtuales y todo tipo de diligencias la cual han ayudado a que el sistema judicial no tenga obstrucciones ni sobrecarga procesal de ello es importante ya que a la fecha se han llevado todo tipo de diligencias haciendo uso del soporte virtual, así que es dable también utilizarlo en las figuras como son el testamento de ello se ha podido obtener el resultado ; el 44% están totalmente de acuerdo con la pregunta y el 22%

están de acuerdo obteniendo el 66% como parte mayor del total porcentual en este conjunto dan una respuesta de aceptación a lo formulado, quienes no están de acuerdo con lo planteado es el 12% y el 6% quienes muestran su negativa.

Con respecto al análisis de la Figura 11 refiriéndose que si el testamento electrónico debe ser parte de las formas especiales conforme a lo regulado en el artículo 691° del Código Civil, se ha podido obtener un resultado importante ya que han manifestado su respaldo a lo formulado siendo que el 22% están totalmente de acuerdo con lo que se pretende y el 30% respaldan a la respuesta anterior manifestando que si se regula este testamento deberá realizarse cómo una forma especial, entre ambas se puede obtener un porcentaje del 52% la cual es un resultado considerable ya que de ello se puede precisar que nuestro cuerpo normativo como es el Código Civil ya están regulado el testamento como ordinario y especiales sin embargo lo que se busca es que el testamento electrónico sea parte de nuestro ordenamiento jurídico incluyéndolo pero como forma especial ya que se emplearan en ciertas circunstancias y será de apoyo el soporte tecnológico.

La parte de quienes manifiestan su oposición a lo formulado es que el 26% es tan en totalmente en desacuerdo precisando que no son de la idea que se regulen nuevas figuras de testamento ya que no es común que se lleguen plasmar la última voluntad de las personas, el 12% han precisado estar en desacuerdo y el 10% de los encuestado corresponde a quienes no opinan. De manera consecutiva se aprecia que en la Figura N° 12, con respecto a que el testamento debe aplicarse dentro como fuera del territorio esta también ha tenido buena aceptación siendo que el 24% están en totalmente de acuerdo con la formulación de la pregunta así como el 46% se obtenido de quienes están de acuerdo con lo que se pretende realizar, de manera conjuntas de las respuestas que se respaldan se puede obtener que el 70% han manifestado que si es dable que este tipo de testamento electrónico debe aplicarse en nuestra legislación y esta deberá darse su empleo dentro del territorio como fuera de él, con respecto a los resultados quienes no apoyan a la interrogante se puede apreciar que el 20% no están en totalmente de acuerdo así como el 4% es quienes no están de acuerdo siendo entre ambas e 24% de quienes se oponen al propuesta del tema investigado y tan solo el 6% corresponde a quienes no han manifestado su opinión.

Con lo que respecta a la Figura N° 15 se puede apreciar que el 14% corresponde a quienes están en totalmente de acuerdo con la formulación de la pregunta, asimismo se puede apreciar que el 50% del porcentaje obtenido de la aplicación de las encuestas corresponde a quienes están de acuerdo de ello se puede apreciar que entre ambos resultados los cuales dan la aceptación a la formulación de la pregunta se obtiene que

el 64% precisan que el en el testamento electrónico deberá regir la “palabra” como firma tal y como son aplicados en los contratos verbales sin embargo esta deberá estar manifestado mediante palabra en la grabación del video contenido todo lo que concierne al testamento electrónico tal y como se realizan en los contratos verbales que se contraen en Telefónica es por ello que esta formulación ha tenido buena aceptación de quienes se les ha encuestado. Por otro lado, el porcentaje del 24% corresponde a quienes están en totalmente en desacuerdo seguido a ello el 6% quienes respaldan a la oposición y el 6% de quienes no manifestaron su opinión.

Conforme a lo que respecta a la Figura N° 17 se ha obtenido un resultado porcentual del 30% correspondiente a quienes están totalmente de acuerdo un valor considerable a la interrogante planteada dando su respaldo a ello con el 52%, de ello se puede apreciar que de la sumatoria de ambos resultados se ha obtenido el 82% de aprobación de quienes fueron encuestados, precisaron estar de acuerdo que lo correcto que al darse el testamento electrónico este deberá evaluarse y posterior a ello se deberá elevar a registros públicos a fin de que se salvaguarde la voluntad ya que este permitiría a que esta figura jurídica tenga un respaldo de legalidad, seguido a ello se ha obtenido con un porcentaje menor el 18% de quienes no opinaron.

Finalmente con respecto a la Figura N° 20 se ha podido obtener resultados considerables con respecto al valor significativo para qué la propuesta se pueda llevar a cabo teniendo aceptación con lo planteado, de ello se puede apreciar que el 70% corresponde a quienes están totalmente de acuerdo con la modificación del artículo 691 y la incorporación del artículo 722° A del Código Civil, ya que deben incorporarse figuras jurídicas de acuerdo al avance que nos va brindando la tecnología y de ello son los soportes tecnológicos los cuales se pueden emplear para un beneficio a la comunidad jurídica es por ello que el 6% han optado estar de acuerdo dando un respaldo positivo con la formulación de la interrogante y de ello con la propuesta ascendiendo a un total del 76% un valor muy considerable para tener como referencia significativa al momento de realizar la propuesta legislativa, de ello también se puede apreciar que el 10% han optado por la opción de no opinar mientras que el 10% y el 4% han manifestado no estar de acuerdo con lo que se plantea.

La importancia de otorgar una nueva figura jurídica en nuestra legislación y la debida modificación del artículo 691° del Código Civil vigente, es poder otorgar ciertas figuras empleando los soportes tecnológicos y de ello aplicar la tecnología en favor de los avances constantes que vivimos tales como es la tecnología la cual ha tenido un avance y progreso fundamental para que en la actualidad estemos viviendo en un mundo tecnológico a la fecha debido a la pandemia se vienen empleando audiencias

entrevistas, declaraciones virtuales y para que ello se lleva a cabo es importante la aplicación de la tecnología. En los gráficos presentados y analizados estos porcentajes obtenidos favorecen directamente con la verificación de la hipótesis.

### **3.3. Aporte de la investigación**

Propuesta Legislativa:

**PRESENTADA POR RICHARD DENIS VENTURA FALLA, ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN DE LA FACULTAD DE DERECHO DEL XI CICLO A FIN DE OPTAR EL TITULO DE ABOGADO.**

#### **EN APLICACIÓN A LA LEY**

**LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 722 “A” OTORGANDO LA FACULTAD AL TESTADOR DE DISPONER LA HERENCIA MEDIANTE EL TESTAMENTO ELECTRÓNICO Y PARA ELLO DEBERÁ MODIFICARSE EL ARTICULO 691 PARA LA REGULACIÓN COMO FORMA ESPECIAL**

#### **ARTÍCULO 691.- CLASES DE TESTAMENTO**

Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo. Los testamentos especiales, permitidos solo en circunstancias previstas en este título, son el militar y el marítimo.

**LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN ESTA CONSTITUIDA Y DIRECCIONADA CON RESPECTO A LA FORMA ESPECIAL.**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 691° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, EL CUAL QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Artículo 691°.-** clases de testamento y forma especial de testar.

(...).

Los testamentos especiales, permitidos solo en circunstancias previstas en este título, son el militar y el marítimo. Deberá considerarse como forma especial de testamento la aplicación de herramientas tecnológicas las cuales tendrán la misma validez las que sean realizadas dentro del territorio como fuera de él, deberá de ser aplicado y regulado como *testamento electrónico*.

***La aplicación de la tecnología como soporte para poder manifestar la última voluntad del testador es de ayuda fundamental generando una figura especial la cual busca tutelar los derechos de quienes quieren manifestar su última voluntad***

***y de quienes heredaran de este, dando seguridad, respaldo jurídico y tutela efectiva para la parte hereditaria y la masa de la cual se compondrá esta.***

- a. Una forma de otorgar la herencia disponiendo su para poder plasmar la voluntad mediante palabra y video, la aplicación de la voluntad como a este le parezca, es a través del Testamento Electrónico como forma especial y debe ser aplicable a este artículo, debiendo emplearse material audiovisual tecnología para una buena tutela y protección de derechos, los cuales serán otorgados mediante el procedimiento de la vía notarial y luego a su debido registro.
- b. El presente artículo será aplicable en nuestra legislación para quienes quieran dejar manifiesta su última voluntad mediante un aplicativo especial como es el testamento electrónico, deberá realizarse en la vía notarial y pueden acceder quienes están en el territorio como fuera de él.

### **ACCIÓN PARA TESTAR COMO FORMA ESPECIAL**

- a. Podrá ser solicitada por quienes quieran manifestar su última voluntad mediante esta forma especial evitando de esta manera acudir ante un notario y deberá realizarse mediante una plataforma de la notaría a realizarse. Deberá cumplir los requisitos para que tenga validez tal y como se han precisado en el artículo 691.
- b. Para que surta validez este tipo especial de testamento deberá cumplir con los requisitos luego el notario deberá evaluar y dar el procedimiento correspondiente.
- c. Queda expedita la vía notarial para realizar el trámite debido para poder manifestar la voluntad de disponer de la masa hereditaria y o poder otorgarles a los debidos herederos.

#### ***De competencia Notarial.***

Quien tenga legítimo interés en obtener una regulación y declaración de su última voluntad deberá grabar mediante soporte tecnológico audiovisual en perfectas condiciones puede pedir a la Notaria de su preferencia o a la que está autorizada y esta deberá registrar este pedido de testamento a la entidad de registros Públicos debiendo emitir luego de ello una resolución declarando que el Testamento ha sido registrado bajo su responsabilidad.

En este caso, el Notario correspondiente correrá traslado al o los herederos correspondientes y en el caso de no tenerlos bajo sus datos deberá publicar mediante los mecanismos pertinentes o en el diario correspondiente la existencia de un testamento a favor de sus causantes o herederos.

Quienes se crean con derechos de ser herederos deberán apersonarse a la notaria con las identificaciones correspondientes para la revelación del material audiovisual. Esta reunión deberá ser única si algún integrante o heredero faltara se designará una persona bajo juramento notarial que en ese acto representara a quien faltare, o en todo caso quien no pudiera asistir deberá estar alguien en su representación demostrando el entroncamiento familiar de quien corresponda derechos del Causante. Excepcionalmente en circunstancias en que no se permita la reunión única en la notaria el notario deberá notificar a los herederos para que dicha reunión se lleve a cabo bajo la ayuda de la aplicación de los soportes tecnológicos llevando a cabo la reunión de manera virtual.

La formalidad de este testamento se regirá sujetándose a lo establecido en el artículo 695 del Código Civil y esto deberá contener.

- Nombre y apellido del testador, edad y número de DNI.
- Dirección de su domicilio.
- Quienes son sus herederos con nombres y apellidos completos.
- Mencionar la masa hereditaria o el bien a heredar, mencionar la disposición y repartición si está dentro de su voluntad de la parte hereditaria que le corresponda a cada uno de sus herederos.
- Al cierre de la grabación como firma deberá mencionar su nombre completo y número de DNI.

El notario tendrá por válido este procedimiento cuando se cumplan los requisitos establecidos. Lo correspondiente al Notario validara y elevara a su inscripción a registros públicos adjuntando una copia del material audiovisual firmando la conformidad del proceso.

## **LA INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 722 “A” QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA**

### **Artículo 722° A.- Testamento Electrónico**

**A fin de proteger con integridad la voluntad del testador y cuidando los intereses de los herederos si este dispusiera formular su voluntad lo hará mediante la aplicación del testamento especial “testamento electrónico”, cumpliendo con lo establecido en el artículo 691 el código civil teniendo la validez correspondiente ya sea que el testador se encuentre dentro del territorio como fuera de él, debiendo en todo momento apegarse a lo regulado en el 690 teniendo este acto carácter personal, sin embargo la ejecución de esta forma especial de testar debe ser conforme a ley para su debida validez.**

- ❖ **La notaria para poder llevarse a cabo este testamento y mecanismo especial deberá otorgar a los usuarios una plataforma de fácil acceso y entendimiento para que puedan enviar o descargar todo tipo de información, tal y como se ha empleado en los órganos judiciales para los trabajos remotos y envió de todo tipo de escritos.**
- ❖ **El interesado deberá recurrir a la plataforma virtual de la notaria de su preferencia y seguir los pasos para poder dejar en manifiesto su voluntad y deberá ingresar el material audiovisual conteniendo su voluntad de testamento.**
- ❖ **El notario con el fin de darle celeridad a la voluntad del testador, después de diez días de haberse manifestado la voluntad mediante el envío del material audiovisual evaluará la petición y si cumple con los requisitos correspondientes emitirá a que se registren legalmente lo solicitado, valiéndose de las pruebas que han sido presentadas.**

Las personas que ejerza una acción a heredar deberán apersonarse al llamado del notario a fin de realizarse la reunión única o bajo los criterios o mecanismos que el notario disponga la realización de dicha reunión, esto con el fin de no ejercer ni se manifieste mala fe o con el propósito de no lesionar los derechos de los herederos, en caso de cualquier omisión por parte del notario estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause a o los afectados.

Comuníquese al señor presidente de la Republica para su promulgación.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** - El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al siguiente día de la publicación de las modificaciones.

**Segunda.** – Basándose en el derecho a heredar y a la propiedad, se tendrá el derecho de elegir como disponer de los bienes y como serán otorgados a los herederos de ello se podrá dar la aplicación de nuevas figuras las cuales pueden ser perfectamente aplicables debido al avance tecnológico la cual nos encontramos dándonos prontitud y agilidad en los tramites, esta forma especial deberá regularse en nuestra legislación para poder estar a la vanguardia de la tecnología la cual ayudara a manifestar la última voluntad de la persona al momento de ejercer su derecho a querer disponer a su herederos mediante el testamento que por derecho le corresponde, basándose a lo regulado en nuestra carta fundamental, la máxima norma de aplicación en nuestra normatividad tal y como se ha regulado en el artículo 70°. El artículo 70° de la Constitución Política del Perú, dice: Existen derechos de propiedad inviolables. Se garantiza por el Estado. Se ejerce dentro de los límites de la ley y de acuerdo con el

bien común. No se puede tomar la propiedad de nadie a menos que sea estrictamente necesaria para la seguridad pública o la seguridad nacional, como define la ley, y sólo después de que se haya pagado una compensación justa, incluida la compensación por cualquier daño potencial, en efectivo. (...). b En cuanto al derecho a la propiedad y a la herencia, este artículo es coherente con las normas establecidas en el artículo 2 Núm. 16 de la misma Constitución;(...).

Presidente del Congreso de la Republica

Primer Vicepresidenta del Congreso de la Republica

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**POR TANTO:**

De acuerdo con los artículos 108 de la Constitución Política de Perú y 80 de las Reglas del Congreso de la República, que el Sr. Presidente de la República no pudo promulgar dentro del término constitucional, ordeno que se publicara y cumpla con ella.

---

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Frente a algunas limitaciones que pueden presentarse en las Leyes enfocándose a otorgar derechos y omitiendo otros tal como se da en nuestra normatividad las cuales se han regulado algunas figuras para heredar en donde se reconoce el derecho a poder acceder a la herencia de nuestros padres, frente a ello debemos tomar ciertas figuras en cuenta tal y como en nuestra actualidad los soportes tecnológicos son fundamentales para la aplicación en nuestro ordenamiento jurídico, la tecnología es un soporte de gran ayuda tal y como se viene dando en nuestra actualidad a través de la pandemia la cual atravesamos, la tecnología ha jugado un rol fundamental ante su aplicación en crear ciertas plataformas para que el poder judicial no haya parado en sus labores y a la fecha se vienen aplicando aun citas, audiencias, entrevistas de manera virtual ello ha favorecido a la aplicación de que el sistema del poder judicial no se sobre cargue en lo que corresponde a la materia procesal y pueda dar agilidad y prosperidad en distintos casos, es por ello la necesidad de regular la aplicación del testamento electrónico con la investigación realizada y tomando respaldo a las legislaciones internacionales las cuales están más apegadas en la aplicación a ciertos aplicativos tecnológicos es de interés la aplicación del testamento electrónico como una figura especial, asimismo se ha tomado como estudio el artículo de las clases de testamentos y el derecho a heredar tales como lo establece en la Constitución Política el cual consagra los derechos establecidos. El estudio de este artículo es de suma importancia puesto que mantiene la esencia de los testamentos el cual tiene la esencia fundamental de poder otorgar la

facultad de disponer sus bienes pero esta de una forma distinta y novedosa y a la vez legal mediante su regulación la cual es disponer sus bienes a sus herederos mediante la aplicación de la tecnología esto es a través del testamento electrónico como forma especial, es importante y necesario utilizar el mecanismo y trámite del testamento electrónico el cual está basado a poder manifestar la última voluntad de la persona, sin embargo al darse la aplicación de esta figura del testamento electrónico se podrá salvaguardar la el Interés de Heredar y de la Propiedad y de esta manera poder otorgar una mejor tutela de derechos tanto de los hijos como del padre el cual pretende manifestar su última voluntad. Como se ha mencionado, la figura del testamento electrónico podrá salvaguardar los derechos a la herencia es por tal razón que se deberá dar una mejor protección a sus derechos aplicando el mecanismo mediante la vía notarial.

El problema identificado es poder tener acceso a la aplicación de la tecnología y como se viene aplicando en la actualidad y lo más importante estando a la vanguardia de los avances tecnológicos.

La propuesta de poder incluir la aplicación del testamento electrónico dejando como aplicación natural del artículo 722° A del Código Civil tomando en cuenta que mediante la investigación los plazos de este proceso muchas veces no corresponde a la que la Ley establece sin embargo deberá regularse los plazos mediante la naturaleza notarial siendo estos más céleres y cortos evitando además de ir a un proceso judicial el cual es dilatorio, asimismo modificar el artículo de las clases de testamentos, tomando como modelos las Legislaciones Internacional donde se les otorga esta aplicación asimismo existen propuestas para poder estar a la vanguardia de los avances de la tecnología:

La fe pública que tiene una mayor gama de aplicaciones es la fe pública notarial. El notario es el experto legal que está cualificado para certificar los actos y contratos realizados delante de él, según el artículo 2 de la Ley 26002 y su modificación en la Ley 26662, que lo distingue. Por esta razón, elabora los documentos a los que presta autenticidad, formaliza las intenciones de los tutores, conserva los originales y ejecuta las transferencias correspondientes.

En la legislación española en su Artículo 693. El notario autorizará el acto de protocolización, en el que registrará las acciones realizadas y, si es necesario, las observaciones realizadas, si cree que la autenticidad del testamento debe ser acreditada. El registro se archivará sin protocolizarlo si el testamento no se acepta porque la identidad del beneficiario no está acreditada lo suficientemente. Las partes interesadas que no cumplen el protocolo pueden seguir ejerciendo

sus derechos en el tribunal competente, independientemente de si la protocolización del testamento holográfico es aprobada.

## **I. EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA**

El Testamento Electrónico está destinado a ser incorporado y aplicado por esta Ley, asimismo la prevalencia y modificatoria del Artículo 691° del Código Civil vigente ya que al otorgarse la faculta de poder disponer la última voluntad del testador a poder dejar un testamento distinto pero valido de naturaleza especial, así como la incorporación del artículo 722° “A”. La Modificatoria no es contraria al marco Constitucional ni a la Ley de Filiación Extramatrimonial.

## **II. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO**

No habrá ningún coste asociado a la aprobación de esta Ley. Su reconocimiento legal también es crucial, ya que permitirá la protección efectiva de los derechos del testador y de los herederos, así como a la protección de la defensa de la propiedad mediante la sucesión de los bienes que otorga el testamento. Esto permitirá cambiar el artículo para que pueda defiende los derechos fundamentales como la de ser acudido a la tecnología para poder tener agilidad y celeridad al momento de determinar y otorgar los bienes de los padres hacia los hijos mediante la herencia.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

### 4.1 Conclusiones

1. La utilidad del testamento electrónico, en los procesos que comprendan la disposición de la masa hereditaria puede ser una solución al problema ya que en la actualidad aún persisten ciertos litigios, es común que se vea que las personas mueran sin dejar testamento por ello los futuros herederos tienen que tramitar un proceso de sucesión intestada enfrentándose a ciertos problemas y uno de ellos es la sobrecarga procesal que tienen los despachos judiciales demorando más tiempo de lo establecido en la ley, esto cuando hay oposición en la repartición por los mismo herederos.
2. En opinión de diferentes autores se concluye, que se deben regularse nuevas figuras que puedan ayudar a simplificar el acto de manifestar su última voluntad para la disposición de la masa hereditaria, es por ello que de lo investigado se puede decir que el empleo de la tecnología mediante el soporte virtual puede ayudar a que la persona pueda realizar actos con respaldo jurídico de la legislación teniéndose la protección y tutela efectiva de los derechos tanto de quien quiere disponer sus bienes como de los herederos.
3. La regulación del testamento electrónico puede ser de beneficio a nuestra legislación ya que mediante su aplicación puede otorgarse derechos sucesorios dando pie a nuevas figuras para que se puedan emplearse teniendo la misma efectividad como las figuras testamentarias reguladas en nuestro código civil, es idóneo ya que el empleo de la tecnología brindaría seguridad al testador quien dispondrá de manera directa sus bienes y como le correspondería a sus herederos, es una buena solución emplear nuevas figuras ya que las que están reguladas poco o nada se emplean.
4. Se puede concluir que con la propuesta de aplicar el testamento electrónico con ello se llenaría un vacío legal pues se evitaría que las personas sigan muriendo sin dejar algún tipo de testamento ya que las que están reguladas en el actual código civil no se vienen empleando y regular una figura especial con soporte electrónico podría ayudar a facilitar a las personas a que manifiesten su última voluntad de como disponer sus bienes y de esta manera estar a la vanguardia de los avances tecnológicos.
5. La propuesta se puede establecer en protección al heredar y a la libre disposición de los bienes la cuál es el conjunto de la masa hereditaria dejado por el testador y de esta manera se podría salvaguardar la voluntad de este último como es la disposición y como se puede repartir los bienes si este lo cree conveniente a fin de que no se vulneren derechos a los hijos o a quienes heredarían por este no vulnerando esta última voluntad tal y como se estableció en las legislaciones internacionales.

## **4.2 Recomendaciones**

1. Se aconseja que los órganos jurisdiccionales y notariales tengan un estándar sólido para poder administrar la justicia de acuerdo con la ley y, además, pueden ayudar a quienes buscan obtener un derecho de herencia en sus procesos, esto cuando el padre muere sin disponer sus bienes mediante un testamento llega a convertirse en un proceso engorroso debido a la sobrecarga procesal si llegara hasta los despachos judiciales.
2. Se recomienda a las personas que buscan tener el acceso a los bienes que su padre o madre ha dejado para que se puedan heredar y este a muerto sin dejar un testamento escrito hacerlo de la manera más idónea no mostrar oposición ante la vía notarial ya que si estos muestran oposición se llevara a la vía judicial la cual se convierte un poco complejo debido a que muchas veces no tiene concordancia con los plazos establecidos con los reales, y que se pueda tener opción de emplear el testamento con herramienta electrónica en el momento de su regulación si se diera.
3. Se debe sugerir a que se tenga en cuenta la aplicación del testamento electrónico ya que su empleo otorgaría seguridad jurídica a los derechos de quienes pretenden disponer sus bienes como de quienes heredaran de este, el mundo digital puede otorgar tutela jurídica de manera conjunta con la aplicación de las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico es por esta la razón de que se debe dar la aplicación del testamento electrónico y ciertas modificaciones las cuales se plantean en la propuesta teniendo como fin su aplicación y la ayuda a nuestro sistema jurídico sucesorio.
4. Para garantizar que los niños afectados por el proceso no sean reprimidos o violados en su derecho a la herencia o la sucesión, así como tener en cuenta los plazos que tienen para poder ejecutar de acuerdo con la Ley, se aconseja que las autoridades judiciales y notariales sigan impartiendo justicia tal y como lo han hecho con las partes procedentes.
5. Se recomienda realizar la aplicación del testamento electrónico realizando la modificación del artículo 691° del Código Civil, así como la regulación del artículo 722 A como una nueva forma de disponer sus bienes y como un testamento especial, todo ello de manera conjunta y con el único fin de proporcionar seguridad y tutela jurídica a los derechos de heredar y de poder disponer sus bienes mediante la última voluntad de la persona y para ello ejercer el empleo del testamento electrónico.

## REFERENCIAS

- Alvarez Caperochipi, J. A. (2018). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Instituto Pacífico.
- Alvarez, C. (2003). *Vida y Muerte En Valladolid, Un Estudio de Religiosidad Popular y Mentalidad Colectiva: Los Testamentos*. Coordinación de la Religiosidad Popular.
- Alvaro, R. (2005). *Los testamentos en Colima 1780-1810*. (1era Edición) Colima. Guatemala. Fondo Editorial de la Universidad de Colima.
- Arango, R. (2016). *¿Hay respuestas correctas en el derecho? Segunda edición amplia*. Bogota: Universidad de los Andes.
- Baqueiro, E. (2003). *Diccionario Jurídico Temático – Derecho Civil*. Oxford University Press.
- Belda Casanova, C. (2016). *TESTAMENTO ¿DIGITAL?* España: Juristas con Futuro. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-TestamentoDigital-657167%20(1).pdf
- Bernardo, R. (1997). *Como hacer un testamento*, Ediciones Jurídicas, Argentina, 1997.
- Caballero, A. (2003). *Metodología Integral innovadora para planes y tesis*. (1era Edición) Mexico. Editorial: Artgraph.
- Cabanillas. (2002). *Estudios Jurídicos En Homenaje al profesor Luis Diez Canseco*. Thomson Civitas.
- Castañeda Peralta, J. E. (2015). *Negocio jurídico*. Lima: Instituto Pacífico.
- De Vidaurre, M. L. (2015). *Introducción al proyecto del Código Civil*. Lima: Instituto Pacífico, p. 18.
- Diez Picaso, L. (2003). *Sistema del Derecho Civil, Volumen IV, Tecno*. España.
- Faus, M. (Octubre de 2019). *Interpretación de los testamentos conforme al Código Civil*. Obtenido de V/lex españa informacion juridica inteligente: <https://practicos-vlex.es/vid/interpretacion-testamentos-657250117>
- Fernandez, C. (2003). *Derecho de Sucesiones*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrero Costa, A. (2002). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Sexta edición. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Gaceta Jurídica. (2014). *Código Civil Comentado Por los 100 Mejores Especialistas*. Derecho de Sucesiones. Gaceta Jurídica.

- Hinoztroza, A. (2004). *HINOSTROZA, A. (2004). Procesos no Contenciosos. Gaceta Jurídica, Perú.*
- Lohmann Luca De Tona, J. (1997). *El Negocio Jurídico. Lima: Editorial Juridica Grijley.*
- Moisset de Cordova, L. (2015). *Publicidad registral. Lima: Subdirección de Capacitación registral.*
- Osorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26 ed, Editorial Heliasta. Lima. P. 473.*
- Peru, C. P. (2008). Lima: Chirre S.A.
- Rodota, S. (2010). *La vida y las reglas. Entre el derecho y el no derecho. Traducción de Andrea Greppi. Madrid: Editorial Trota.*
- Roldan, P. N. (2019). *Testamento.* Obtenido de Economía Haciendo Fácil la Economía: <https://economipedia.com/definiciones/testamento.html#:~:targetText=El%20testamento%20es%20un%20acto%20unilateral%2C%20formal%20y%20solemne%20en,sus%20bienes%20tras%20su%20muerte.>

## ANEXOS

### Anexo 1: Resolución de Aprobación de Título



FACULTAD DE DERECHO  
RESOLUCIÓN N° 460-A-2019/FD-USS

Pimentel, 18 de octubre de 2019

VISTO:

El correo electrónico institucional, remitido por el Jefe de Investigación de la Facultad de Derecho; y, contando con la autorización del Decano, a fin de que se emita resolución de aprobación de los temas del PROYECTO DE INVESTIGACION Y PROYECTO DE TESIS a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2019-II; así mismo la designación de asesores en la modalidad presencial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución de Directorio N° 199-2019/PD-USS, en su artículo 35° prescribe lo siguiente: "El Comité de Investigación está conformado por tres docentes de la especialidad; siendo el presidente de mayor grado académico, designado con resolución de facultad"; que en ese sentido es que se emite la RESOLUCIÓN N° 318-2019/FD-USS, su fecha 24 de junio del 2019, designando como miembros del comité de investigación al Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson, Dr. González Herrera Jesús Manuel y al Mg. Fernández Vásquez José Arquimedes.

Que, el Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución de Directorio N° 199-2019/PD-USS, en su artículo 36° prescribe lo siguiente: "El comité de investigación de la escuela profesional aprueba el tema del proyecto de investigación y del trabajo de investigación acorde con las líneas de investigación institucional"

Que, el Reglamento de Investigación aprobado mediante Resolución de Directorio N° 199-2019/PD-USS, en su artículo 34° prescribe lo siguiente: "El asesor del proyecto de investigación y trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"; en este orden de ideas se dispone designar como asesores a los docentes Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis y al Mg. Samillán Carrasco José Luis.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado mediante Resolución de Directorio N° 040-2019/PD-USS, en su artículo 23° prescribe lo siguiente: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional. Para el grado de doctor se requiere una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original"

Estando a lo establecido en el artículo 62° del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán;

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

[www.uss.edu.pe](http://www.uss.edu.pe)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR los temas del PROYECTO DE INVESTIGACION y PROYECTO DE TESIS de los estudiantes registrados en el semestre académico 2019-II, en la modalidad presencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR como asesores al DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS y MG. SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MG. DANIEL GUILLERMO CASERA LEONARDI  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO



MG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE DERECHO

ADMISIÓN E INFORMES  
074 481610 - 074 481632  
CAMPUS USS  
Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

[www.uss.edu.pe](http://www.uss.edu.pe)

26

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	CONDICIÓN
18	ESPIL ARAGON ANDERSON JUNIOR	LAS REGLAS DEL DERECHO SUCESORIO Y LAS CONTROVERSIAS PREVISIONALES EN LOS CASOS DE TITULARES FALLECIDOS	APROBADO
19	FARRONAY GARAY MAURA MARTINA	MODIFICACION DEL ART. 299 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO PENAL EN FUNCION A LA PUNIBILIDAD DE LA POSESION DE CANTIDADES MINIMAS DE DROGAS DIVERSAS	APROBADO
20	BALVE FERRANDO CARLOS GERARDO	EL PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD COMO MECANISMO PARA DETERMINAR LA DENATURALIZACION DEL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CHEPEN, LA LIBERTAD	APROBADO
21	DESCANO NAVARRO AMELIA LILIANA	RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES EN LA LEGISLACION PERUANA PARA VIABILIZAR EL USO DE LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA	APROBADO
22	LEIVA GUERRERO JENNIFER YUSNEY	REGULACION DEL DELITO DE RIESGO LABORAL EN EL CODIGO PENAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR EN CONDICIONES DE IGUALDAD	APROBADO
23	USANA CHACHAPOTAS JOSE ANTONIO BRAYAN	COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN EL DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA DERIVADA PARA GARANTIZAR Y PROMOVER LA CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL	APROBADO
24	MUNDACA ROJAS YOMAR	IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE REPARACION EFECTIVA DEL ESTADO HACIA LAS VICTIMAS DEL ERROR JUDICIAL EN FUNCION AL DANO PATRIMONIAL Y LIBERTAD PERSONAL EN LA LEY N°24978	APROBADO
25	MUNDACA ZAVALSTA ANAHEH	ROL DEL MINISTERIO DE EDUCACION EN EL ASESURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INNOVA SCHOOL - CHICLAYO EN LA PERSPECTIVA DEL DERECHO A LA EDUCACION 2017- 2018	APROBADO
26	ORDOÑEZ CASO JUANITA DEL WILLAGNO	POLICIAS PARA COORDINAR CON EL PERIODO DE PERMANENCIA EN LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY 30364 PARA DISMINUIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	APROBADO
27	MUNDACA SABA MENCY LILIANA	LA PENA ESTABLECIDA EN DELITOS DE CHILD GROOMING EN LA LEGISLACION PERUANA	APROBADO
28	MAVAREZ JULON MARIA LOURDES	INTERVENCION NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNION DE HECHO PARA AGILIZAR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSION DE VIUDEZ POR LA ONP	APROBADO
29	RAMON TINCO FELIPE	COMPARECENCIA RESTRICTIVA EN LOS DELITOS CUPOSOS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE EN EL PERIODO 2017- 2018	APROBADO
30	SALAZAR CHARLOQUE BRAYAN ALBERTO	REGULACION DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE PRISION PREVENTIVA PARA PROCESADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE	APROBADO
31	SALAZAR SANCHEZ MARIA GEMALDINA	IMPUGNANCIAS EN EL PROCESO DE DESALDIO Y LA NULIDAD DEL ACTO JURIDICO EN EL MARCO DEL IV Y IX PLENO CASATORIO CIVIL	APROBADO
32	SANDOVAL CASTRO LUIS MIGUEL	LOS PRESUPUESTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER POLICIAL Y SU INCIDENCIA CON LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS EFECTIVOS POLICIALES	APROBADO
33	SANTIBERAN SANDOVAL EVERT PAUL	MODIFICATORIA DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 29405 , LEY DE LICENCIATURA DE PATERNIDAD, EN DEFENSA DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA LEGISLACION PERUANA	APROBADO
34	VENTURA FALLA RICHARD DENIS	REGULACION DEL TESTAMENTO ELECTRONICO EN LA LEGISLACION NACIONAL	APROBADO
35	VERA UCEDA FERDIN	REGULACION DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA LEY DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL - LEY 26662	APROBADO

**ADMISSION E INFORMES**  
014 481610 - 014 481632

**CAMPUS USS**  
APROBADO  
Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Peru

## Anexo 2: Instrumento

No	1. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO
01	<p>Considera... <i>¿Cree usted que sería posible implementar la regulación en nuestro ordenamiento jurídico el testamento electrónico?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
02	<p>Considera <i>¿Sería posible analizar los fundamentos del porque las personas están falleciendo sin dejar testamento y si el testamento electrónico ayudaría al problema?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
03	<p>Considera... <i>¿Está de acuerdo que solo se deban conservar las únicas formas de testamentos conforme a lo que está regulado en el artículo 691° del Código Civil?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
04	<p>Considera... <i>¿Considera usted que al darse la regulación del testamento electrónico se podría salvaguardar los derechos de los herederos?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
05	<p>Considera... <i>¿Cree usted que el testamento electrónico ayudaría a simplificar el procedimiento ante los problemas que atravesamos en la actualidad?</i></p>

	<p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
06	<p>¿Considera... Cree usted que el testamento electrónico ayudaría a ejecutarse en plazos céleres y tendría seguridad jurídica?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
07	<p>¿Considera que sería viable el testamento digital, tal y como ha sido indispensable en el área judicial las audiencias virtuales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
08	<p>Considera...¿Cree usted que en nuestro ordenamiento jurídico el correo electrónico sería de gran ayuda?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
09	<p>Considera ¿Cree usted que el empleo del testamento electrónico debería realizarse con la ayuda de material audio visual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>

10	<p>Considera...¿Cree usted que si en la vía notarial se emplea la firma o huella digital estas deberían ser empleados como requisito ante la ejecución del testamento electrónico?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>
11	<p>Considera... ¿Cree usted que el testamento electrónico debe ser parte de las formas especiales conforme lo regulado en el artículo 691° del CC?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>
12	<p>Considera... ¿Cree usted que esta nueva forma de testamento debe ser aplicado en nuestra legislación tanto en nuestro territorio como fuera de el?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>
13	<p>Considera...¿Usted cree que al aplicarse el Testamento electrónico las notarías deberán aperturar en su portal web una plataforma para la debida aplicación?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>
	<p>Considera... ¿Cree usted que, al aplicarse este testamento mediante la tecnología, deberá seguirse la formalidad de acuerdo a lo regulado en nuestro Código Civil?</p>

14	<p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
15	<p>Considera...¿Está de acuerdo que la firma en el testamento electrónico sea la palabra tal y como se dan en los contratos verbales en audio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
16	<p>Considera...¿Cree usted que es necesario la regulación del testamento electrónico ya que atravesamos en tiempo de pandemia y esta podría ayudar a salvaguardar la salud pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
17	<p>Considera...¿Cree usted correcto que luego de que se envié la grabación del testamento al notario deberá evaluarse y registrarse en la SUNARP?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
18	<p>Considera...¿Las figuras reguladas de Testamento en nuestro C?¿C, son pocos aplicados es por ello que debe regularse otras figuras con ayuda tecnológica?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
19	<p>Considera...¿Cree usted que el soporte tecnológico ayudaría a poder avanzar en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>
20	<p>Considera¿ ¿Cree usted que es dable la modificación del artículo 691 y la incorporación del artículo 722 A del CC?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>

Anexo 3: La validación del Instrumento

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>2. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		JORGE ARMANDO MARTÍNEZ TORRES
<b>3.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADOS CIVILES Y NOTARIAL
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO CIVIL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAESTRANTE EN DERECHO PENAL
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	5 AÑOS
	<b>CARGO</b>	GERENTE
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> REGULACIÓN DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL		
<b>4. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	<b>RICHARD DENIS VENTURA FALLA</b>
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	<b>DERECHO</b>
<b>5. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>6. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> Determinar la debida regulación del testamento electrónico para poder acceder a una nueva

	<p>figura testamentaria permitiendo estar a la vanguardia a lado de la tecnología permitiendo agilidad y celeridad para el testador y herederos teniendo en cuenta la pandemia que atravesamos.</p>
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Conocer las bases doctrinarias de diversos jurisprudencias para comprobar la problemática estudiada y buscar soluciones jurídicas.</li><li>2. Analizar las figuras del testamento regulado en nuestro Código Civil y el testamento electrónico en otras legislaciones.</li><li>3. Determinar la implicancia de las figuras testamentarias en nuestra legislación y el testamento electrónico regulado en las legislaciones internacionales.</li><li>4. Proponer la incorporación y regulación del testamento electrónico en nuestro Código Civil frente a la problemática planteada, con el fin de cuidar los derechos de los hijos que heredaran los bienes del causante estableciendo su última voluntad modificando el artículo 691, e incorporar el artículo 722 A del Código Civil para la forma especial testamentaria. Precisar que es parte de un testamento de modalidad especial en la cual también</li></ol>

	ayudara a las personas residentes en el extranjero a que puedan hacer de manera electrónica su última voluntad si sus herederos se encuentran en el Perú.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
No	7. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>Considera... <i>¿Cree usted que sería posible implementar la regulación en nuestro ordenamiento jurídico el testamento electrónico?</i></p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>Considera <i>¿Sería posible analizar los fundamentos del porque las personas están falleciendo sin dejar testamento y si el testamento electrónico ayudaría al problema?</i></p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	
03	<p>Considera...<i>¿Está de acuerdo que solo se deban conservar las únicas formas de testamentos conforme a lo que está regulado en el artículo 691° del Código Civil?</i></p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>Considera... <i>¿Considera usted que al darse la regulación del testamento electrónico se podría salvaguardar los derechos de los herederos?</i></p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Considera... <i>¿Cree usted que el testamento electrónico ayudaría a simplificar el procedimiento ante los problemas que atravesamos en la actualidad?</i></p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (     )</p>

	6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS: ..... .....
06	¿Considera... Cree usted que el testamento electrónico ayudaría a ejecutarse en plazos céleres y tendría seguridad jurídica? 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo	A ( <b>X</b> ) D (     )  SUGERENCIAS: ..... .....
07	¿Considera que sería viable el testamento digital, tal y como ha sido indispensable en el área judicial las audiencias virtuales?  6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo	A ( <b>X</b> ) D (     )  SUGERENCIAS: .....

	10- Totalmente de acuerdo	.....
08	<p>Considera...¿Cree usted que en nuestro ordenamiento jurídico el correo electrónico sería de gran ayuda?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Considera ¿Cree usted que el empleo del testamento electrónico debería realizarse con la ayuda de material audio visual?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

10	<p>Considera... ¿Cree usted que si en la vía notarial se emplea la firma o huella digital estas deberían ser empleados como requisito ante la ejecución del testamento electrónico?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>Considera... ¿Cree usted que el testamento electrónico debe ser parte de las formas especiales conforme lo regulado en el artículo 691° del CC?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>Considera... ¿Cree usted que esta nueva forma de testamento debe ser aplicado en nuestra legislación tanto en nuestro territorio como fuera de el?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo	..... .....
13	Considera... <i>¿Usted cree que al aplicarse el Testamento electrónico las notarías deberán aperturar en su portal web una plataforma para la debida aplicación?</i> 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo	A ( <b>X</b> ) D (    )  SUGERENCIAS: ..... .....
14	Considera... <i>¿Cree usted que, al aplicarse este testamento mediante la tecnología, deberá seguirse la formalidad de acuerdo a lo regulado en nuestro Código Civil?</i> 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo	A ( <b>X</b> ) D (    )  SUGERENCIAS: ..... .....

15	<p>Considera...<i>¿Está de acuerdo que la firma en el testamento electrónico sea la palabra tal y como se dan en los contratos verbales en audio?</i></p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
16	<p>Considera...<i>¿Cree usted que es necesario la regulación del testamento electrónico ya que atravesamos en tiempo de pandemia y esta podría ayudar a salvaguardar la salud pública?</i></p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
17	<p>Considera...<i>¿Cree usted correcto que luego de que se envíe la grabación del testamento al notario deberá evaluarse y registrarse en la SUNARP?</i></p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	
18	<p>Considera...¿Las figuras reguladas de Testamento en nuestro C?¿C, son pocos aplicados es por ello que debe regularse otras figuras con ayuda tecnológica?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>Considera...¿Cree usted que el soporte tecnológico ayudaría a poder avanzar en nuestro ordenamiento jurídico?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
20	<p>Considera¿ ¿Cree usted que es dable la modificación del artículo 691 y la incorporación del artículo722 A del CC?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( <b>X</b> ) D (     )</p>

	7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo	<b>SUGERENCIAS:</b> ..... .....
--	--	---------------------------------------

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D (   )
<b>7 COMENTARIOS GENERALES</b> EL INSTRUMENTO ESTA APTO PARA SER APLICADO EN CAMPO	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> NINGUNA	

Este cuestionario solo está dirigido a Abogados, Notarios y Trabajadores Notariales ya que por motivos de pandemia y para evitar el contagio por la Covid19 los jueces no permiten a que se nos atienda de manera presencial ya que muchos de los jueces y trabajadores judiciales están trabajando de manera remota.



Handwritten signature of José A. Martínez Torres, overlaid on a circular notary seal. The seal contains the text: "José A. Martínez Torres", "ABOGADO", and "REG. CRL 8791".

---

**FIRMA DEL EXPERTO**

## **Anexo 4: Autorización para recojo de información**

### **Consentimiento Informado**

Institución: Universidad Señor de Sipán Investigador: Ventura Falla Richard Denis

Título: ***“Regulación del testamento electrónico en la legislación nacional.”***

Yo, Jorge Armando Martínez Torres

Identificado con DNI: 16710802, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “TÍTULO”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### ***Objetivo General***

Determinar la debida regulación del testamento electrónico para poder acceder a una nueva figura testamentaria permitiendo estar a la vanguardia a lado de la tecnología permitiendo agilidad y celeridad para el testador y herederos teniendo en cuenta la pandemia que atravesamos.

#### ***Objetivos Específicos***

1. Conocer las bases doctrinarias de diversos juriconsultos para comprobar la problemática estudiada y buscar soluciones jurídicas.
2. Analizar las figuras del testamento regulado en nuestro Código Civil y el testamento electrónico en otras legislaciones.
3. Determinar la implicancia de las figuras testamentarias en nuestra legislación y el testamento electrónico regulado en las legislaciones internacionales.
4. Proponer la incorporación y regulación del testamento electrónico en nuestro Código Civil frente a la problemática planteada, con el fin de cuidar los derechos de los hijos que heredaran los bienes del causante estableciendo su última voluntad modificando el artículo 691, e incorporar el artículo 722 A del Código Civil para la forma especial testamentaria.

Precisar que es parte de un testamento de modalidad especial en la cual también ayudara a las personas residentes en el extranjero a que puedan hacer de manera electrónica su última voluntad si sus herederos se encuentran en el Perú.

Chiclayo, 17 de mayo del 2021



Jorge A. Martínez Torres  
ABOGADO  
REG. Nº 8791

---

**FIRMA**